



SGR

**PROGRAMA DE AVALES
PARA
PYME Y EMPRENDEDORES**

2020

**Contrato de Reafianzamiento y adenda
entre**

**Compañía Española de
Reafianzamiento, S.M.E., S.A.
(CERSA)**

....., S.G.R.

Contenido

PARTES	1
EXPOSITIVO	1
ESTIPULACIONES	3
1. INTERPRETACIÓN DE LAS DEFINICIONES	3
2. OBJETO	3
3. OPERACIONES CON COBERTURA	4
4. VIGENCIA DEL REAFIANZAMIENTO	6
5. COBERTURA POR REAFIANZAMIENTO	7
5.1 TIPOLOGÍAS DE OPERACIONES Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE COBERTURA	7
5.2 OPERACIONES NORMALES	10
5.3. OPERACIONES ESPECIALES	10
6. INCLUSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LOS DISTINTOS CONTRATOS DE REAFIANZAMIENTO CON EL FEI: CCS, INNOVFIN Y COSME	10
7. LÍMITES DEL REAFIANZAMIENTO	15
8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA SGR	18
9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES GARANTIZADAS.....	18
10. MOROSIDAD Y OPERACIONES FALLIDAS.....	20
10.1 PAGOS POR MOROSIDAD A LA SGR	20
10.2 PAGO DE OPERACIONES FALLIDAS A LA SGR	21
10.3 PAGO DE OPERACIONES IMPAGADAS DIRECTAMENTE A LOS ACREEDORES	21
10.4 RECUPERACIONES POSTERIORES A LOS PAGOS POR MOROSIDAD DE LA SGR Y LOS PAGOS POR CERSA.....	23
11. OTRAS OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LA SGR	24
12. COMPROBACIÓN DE SITUACIONES.....	27
13. COSTE DE LA COBERTURA.....	27
14. PUBLICIDAD.....	28
15. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	29
16. DURACIÓN.....	31
17. NOTIFICACIONES.....	31
18. CESIÓN	32
19. GENERAL	32
20. OPERACIONES REAFIANZADAS AL AMPARO DE CONTRATOS ANTERIORES DE ESTE CONTRATO	33
21. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	33
22. DEFINICIONES.....	33

PARTES

DE UNA PARTE:

D^a Ana Vizcaíno Ochoa, con DNI 02913127 Q, y D^a Mercedes Calle Acevedo, con DNI 00679978 Y, mayores de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Orense, 58-2^aA, actuando en nombre y representación de la Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Mercantil Estatal, S.A., adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a través de la Dirección General Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (en adelante, "CERSA"), con idéntico domicilio y CIF A-28721314, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 22785, Folio 193, Sección 8, Hoja 84511.

Actúan en virtud de poderes suficientes otorgados con fecha 16 de julio de 2019, ante el notario de Madrid, D. José María Rivas Díaz, con el nº 2.021 de su orden de protocolo, inscripción nº 172 del Registro Mercantil de Madrid.

Y DE OTRA:

En adelante, CERSA y la SGR serán denominadas conjuntamente como las "Partes", y cada una de ellas, una "Parte".

EXPOSITIVO

- I. Compañía Española de Reafianzamiento, Sociedad Mercantil Estatal, S.A. (en adelante "CERSA") tiene, entre otros, como objeto social principal *"el reaval de las operaciones de garantía realizadas por las Sociedades de Garantía"*, con el fin de posibilitar el acceso de las **Pequeñas y Medianas Empresas** (en adelante, "PYME") -incluyendo a los trabajadores autónomos- a la financiación a medio y largo plazo que precisen en las mejores condiciones de mercado, siempre y cuando tengan proyectos objetivamente viables.

CERSA tiene, por tanto, básicamente, referida su actividad al reafianzamiento de las **PYME** (definidas conforme a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003) y se halla sujeta a la normativa europea relativa a la aplicación de las ayudas “*de minimis*”, recogida actualmente en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014.

- II. La SGR, por su parte, tiene como objeto social principal, *“el otorgamiento de garantías personales, a favor de sus socios partícipes, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares”*.
- III. Las Partes tienen, por tanto, como objetivo común la pretensión de que todas las **PYME** con proyectos objetivamente viables puedan resolver su problemática financiera mediante un mejor acceso a la financiación, con el fin de promover la generación de riqueza y empleo, contemplando las micro y pequeñas empresas como objetivos preferenciales de sus actuaciones, especialmente las nuevas, las innovadoras y las que están internacionalizando su actividad.

Asimismo, las Partes manifiestan su voluntad de integrar, en su estrategia y gestión, aspectos sociales, laborales, éticos y medioambientales que superen las exigencias de la legislación.

- IV. Las Partes son conscientes de la necesaria integración del **Sistema de Garantía** en el tejido empresarial, así como en el sistema financiero, para lograr un armónico desarrollo de sus objetivos como intermediarios financieros de las **PYME**. Por ello, asumen, como principios básicos, la credibilidad y la solvencia, el desarrollo de productos y servicios financieros adaptados a su mercado objetivo, la calidad en la gestión, en el tratamiento del riesgo y en la información, la objetividad y la independencia en la toma de decisiones, la diversificación en la cartera de riesgos, la ampliación de la base societaria y del volumen de actividad y, fundamentalmente, el equilibrio en las cuentas de resultados y el estricto cumplimiento de la normativa reguladora emanada de la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, así como de las Circulares del Banco de España que les sean de aplicación.
- V. Las Partes reconocen que la heterogeneidad del conjunto de sociedades que integran el Sistema español de Garantía integrado por las 18 Sociedades de Garantía Recíproca, la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (en adelante, “SAECA”) y CERSA (en adelante, conjuntamente, el “**Sistema de Garantía**”), en su nivel de actividad y eficiencia, así como en las características de los servicios ofrecidos a las **PYME**, se encuentran entre los principales problemas estructurales del sistema.

Por ello, se comprometen a aplicar y transmitir las mejores prácticas operativas, así como a mejorar permanentemente su calidad de gestión. Entre otras iniciativas sectoriales, desde hace varios años se ha desarrollado un sistema de gestión, evaluación y seguimiento de riesgos, en el que la SGR se compromete a participar realizando sus mejores esfuerzos para proporcionar la información requerida y analizar

los resultados obtenidos con el objetivo de que este proyecto sea eficaz y viable a medio y largo plazo.

Ambas partes convienen la celebración del presente Contrato de Reafianzamiento (en adelante, el "Contrato"), a los efectos de otorgar un reafianzamiento del riesgo asumido por la SGR en su actividad.

La finalidad descrita se enmarca en la actividad de Avaless para las **PYME** de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en los instrumentos de "*Loan Guarantee/Counter-guarantee Facility*" del Programa para la Competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (*Programme for the Competitiveness of Enterprises and small and medium-sized enterprises*, en adelante "COSME"), del programa Horizonte 2020 (*Innovfin SME Guarantee Facility Counter_Guarantee Agreement*, en adelante "INNOVFIN") y del programa "Europa Creativa" para los sectores culturales y creativos (*Cultural and Creative Sectors Guarantee Facility Counter-Guarantee Facility*, en adelante "Programa CCS"), todos ellos de la Comisión Europea y gestionados por el Fondo Europeo de Inversiones (en adelante, "FEI") a través de contratos de reafianzamiento: Las operaciones de CERSA están incluidas en los **Contratos de Reafianzamiento con el FEI** vinculados a estos programas.

ESTIPULACIONES

1. INTERPRETACIÓN DE LAS DEFINICIONES

Las **Partes** acuerdan que los términos consignados con la inicial en mayúsculas y con resalte en negrita en el presente Contrato tendrán el significado atribuido a los mismos en la cláusula 22 de **DEFINICIONES** del presente Contrato, salvo que otra cosa se diga expresamente, el uso de la mayúscula obedezca en exclusiva a reglas ortográficas o el empleo de la negrita tenga otros fines. Los términos en mayúsculas que cuenten con una definición legal tendrán el significado que la normativa de aplicación les atribuya.

2. OBJETO

- 2.1 El objeto del presente Contrato es el reafianzamiento gratuito del riesgo asumido por la SGR con las **PYME**, como consecuencia de las garantías otorgadas a las mismas, ante terceros, y conforme a la normativa, requerimientos y recomendaciones del Banco de España.
- 2.2 El reafianzamiento implica el reaval y la consiguiente cobertura parcial, en los términos establecidos en las siguientes Estipulaciones, de los pagos por morosidad, de las **Operaciones Fallidas**, de las **Operaciones Impagadas** y de las provisiones que es preciso contabilizar de acuerdo con la **Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito**, las Sociedades de Garantía Recíproca y las Sociedades de Reafianzamiento,

derivadas del riesgo asociado a cada una de las garantías otorgadas de forma individualizada por la SGR a cada **PYME Avalada** frente a entidades de crédito, Administraciones u Organismos Públicos, proveedores y clientes y otros acreedores en las operaciones garantizadas.

- 2.3 El presente Contrato regula (i) el porcentaje y los límites a la cobertura que se asignará por parte de CERSA a las operaciones otorgadas por la SGR en 2020, así como (ii) otros aspectos tales como los pagos por reafianzamiento, el Coste de la Cobertura y las obligaciones de información que están referidas a todas las operaciones con riesgo en vigor de la SGR y CERSA.

3. OPERACIONES CON COBERTURA

- 3.1 CERSA concederá un reaval que implica una cobertura por principal e intereses corrientes, a las operaciones de garantía a medio y largo plazo otorgadas por la SGR desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 a las **PYME Avalada** frente a entidades de crédito, Administraciones u Organismos Públicos, proveedores, clientes y otros acreedores. El citado reaval se otorgará durante el período, por los porcentajes y con los límites definidos en las estipulaciones 4, 5, 6 y 7 del presente Contrato.

- 3.2 Queda expresamente excluido del objeto del presente Contrato el reafianzamiento de las garantías otorgadas por la SGR a las siguientes entidades:

- Las empresas operativas en el **Sector Inmobiliario**.
- Las empresas sin personal (tanto al tiempo de firma del presente Contrato como si dicha situación está prevista a corto plazo con un significativo grado de certeza).
- Las empresas que estén incursas en un procedimiento de insolvencia colectiva o que reúnan los requisitos para que sus acreedores puedan instar dicho procedimiento en virtud de su derecho nacional.
- Las empresas del **Sector Transporte de Mercancías por Carretera**, si la garantía se confirió sobre operaciones de adquisición de elementos de transporte.
- Las empresas operativas en el **Sector Pesquero**, si la garantía se confirió sobre operaciones de inversión en flota.
- Las empresas operativas en el **Sector del Carbón**.
- Las empresas que no cumplan con las exigencias legislativas en materias de Seguridad Social laborales, fiscales, éticas y medioambientales, que sean de aplicación en cada momento.
- Las empresas y organismos dependientes o con una participación de la Administración Pública estatal, autonómica y local, que haga que la empresa pierda su consideración de **PYME** conforme a la Recomendación de la Comisión de 6 de

mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- Las empresas que operen en actividades económicas ilegales, incluyendo cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal bajo las leyes o regulaciones de la jurisdicción nacional de cada sector.
- Las operaciones con **PYME** pertenecientes a los **Sectores CCS** que no puedan incluirse en el Programa CCS del FEI de acuerdo con la estipulación 6.1.

3.3 Tampoco serán objeto del presente Contrato las siguientes operaciones:

- Las **Garantías no Financieras**, excepto aquellas **Garantías no Financieras** que estén relacionadas con proyectos de **Internacionalización** y de **Innovación** y que se contemplan en la estipulación 5.1. y en el apartado de **DEFINICIONES** del presente Contrato.
- Las operaciones con plazos inferiores a TREINTA Y SEIS (36) meses, excepto:
 - i) las operaciones de **Financiación de Circulante** y **Avales Comerciales** y todas las del Programa CCS, que podrán tener plazos a partir de DOCE (12) meses; y
 - ii) las **Garantías no Financieras** y los **Avales Comerciales Dinerarios** que se otorguen ante clientes que podrán tener cualquier plazo.
- Las líneas de crédito con un plazo superior a CINCO (5) años.

Las referencias al plazo de las operaciones a los efectos de este contrato estarán siempre relacionadas con el plazo de la operación de financiación y no de la garantía otorgada a la misma por parte de la SGR.

- Las garantías otorgadas frente a Administraciones y Organismos Públicos por aplazamientos de pago de tributos, cargas sociales y otras obligaciones derivadas de deudas con los mismos.
- Los **Avales de Permuta**.
- Las operaciones que estén orientadas a financiar inversiones o gastos no relacionados con la actividad empresarial de la **PYME Avalada**.
- Las **Operaciones de Refinanciación** que no puedan ser incluidas en los programas del FEI por no resultar elegibles de acuerdo con lo previsto en la estipulación 6.
- Las operaciones que requieran una provisión por riesgo país conforme a la normativa aplicable a la SGR y a CERSA.

- Las operaciones que no dispongan de una calificación por parte del sistema de evaluación y seguimiento de riesgos de acuerdo con un modelo que permita asignarle una “probabilidad de impago de la **PYME Avalada**” (PD).
 - Las operaciones previstas en la estipulación 6.3., de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), que no tengan debidamente cumplimentada y soportada por la **PYME Avalada** y la SGR la **Declaración de elegibilidad de Innovación (Anexo VI)** y que por tanto no permitan a CERSA su inclusión en los programas COSME o INNOVFIN.
 - Las operaciones previstas en la estipulación 6.7., de importe de principal de la financiación superior a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), que no tengan debidamente cumplimentada por la **PYME Avalada** la Declaración de no encontrarse en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME**.
 - Las operaciones que excedan los límites previstos en la estipulación 7.
 - Las operaciones de **Innovación** a las que no se haya aplicado correctamente las comisiones de aval previstas en las estipulaciones 6.5 y 6.6.
- 3.4 Ello no obstante, las operaciones excluidas del presente Contrato que presenten especial interés podrán ser sometidas a la consideración de CERSA para incluirlas en un acuerdo de reafianzamiento configurado ad hoc, al margen del presente Contrato. Estas operaciones tendrán que ser aprobadas, en su caso, por el Consejo de Administración de CERSA.
- 3.5 Respecto de las operaciones consideradas como **Operaciones Especiales** conforme a la estipulación 5.3 siguiente, incluidas en el ámbito de aplicación del presente Contrato, el reafianzamiento por parte de CERSA será potestativo, pudiendo denegar o aceptar la operación total o parcialmente.

4. VIGENCIA DEL REAFIANZAMIENTO

La vigencia de la cobertura por reafianzamiento de cada operación de garantía comenzará en su fecha de formalización y se extinguirá en el momento en que se produzca cualquiera de las siguientes dos situaciones:

- Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años desde la fecha de la formalización de la operación, de acuerdo con la normativa de ayudas a la que está sujeta la actividad de CERSA, tal y como establecen los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014, o,
- Una vez extinguida la obligación garantizada por la operación de garantía y realizada la consiguiente cancelación del riesgo por parte de la SGR.

5. COBERTURA POR REAFIANZAMIENTO

5.1 TIPOLOGÍAS DE OPERACIONES Y PORCENTAJES MÁXIMOS DE COBERTURA

Los porcentajes máximos de cobertura para cada una de las tipologías de operaciones, establecidas en función de las características de la **PYME Avalada**, el plazo, el tipo de activo financiado, la calificación y finalidad para la que se requiere la garantía, son los que se indican en la tabla y definen a continuación y en el apartado de **DEFINICIONES**.

Tipología	Porcentaje de cobertura
Agricultura, Ganadería y Pesca	40%
Sectores Culturales y Creativos ("CCS")	70%
Digitalización	80%
Sostenibilidad	80%
Innovación	75%
Crecimiento de Empresas	75%
Internacionalización	75%
Financiación de Nueva Inversión en Activos	60%
Financiación de Circulante	
A largo plazo	50%
A medio plazo	40%
Avales Comerciales	40%

Las coberturas resultantes de lo establecido en esta estipulación 5.1 están sujetas al cumplimiento de las estipulaciones 6, 8, 9 y 10, así como a los límites establecidos en la estipulación 7.

En caso de que una misma operación de aval se correspondiera con varias de las tipologías referidas en la tabla anterior, prevalecerán las tipologías en orden descendente a lo largo de la tabla. Esto es, a modo de ejemplo, a una operación calificable como Agricultura, Ganadería y Pesca e Innovación se le aplicará el porcentaje correspondiente a Agricultura, Ganadería y Pesca.

Las tipologías incluidas en la tabla se corresponden con los siguientes criterios de elegibilidad, completados el apartado de **DEFINICIONES**:

- **Agricultura, Ganadería y Pesca:** Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera**, excluyendo los **Avales Comerciales Dinerarios**, para las empresas registradas en los sectores de actividad incluidos en los códigos CNAE 01, 02 y 03. Si la operación de aval otorgado a una empresa registrada en estos sectores está dirigida a apoyar el desarrollo de una actividad de **Transformación**, como se

define en el apartado de **DEFINICIONES**, y queda debidamente justificado, no se considerará incluida en la tipología de **Agricultura, Ganadería y Pesca** y le corresponderá el porcentaje de cobertura de acuerdo con la tipología de la tabla que le sea de aplicación. Las operaciones de **Transformación** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

- **Sectores Culturales y Creativos (“Sectores CCS”)**: Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera**, excluyendo los **Avales Comerciales Dinerarios**, para empresas que pertenecen estos sectores de actividad tal y como se definen en el apartado de **DEFINICIONES** y que además resulten elegibles para el Programa CCS gestionada por el FEI, de acuerdo con lo previsto en la estipulación 6.1.
- **Digitalización**: Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** y anticipo de subvenciones para empresas que requieran la garantía para acometer un **Proyecto de Digitalización**, tal y como se define en el apartado de **DEFINICIONES**, siempre que la financiación de dicho proyecto represente al menos el 50% del importe de financiación garantizada y que la empresa beneficiaria complete correctamente el **Cuestionario de Digitalización**.
- **Sostenibilidad**: Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera**, excluyendo los **Avales Comerciales Dinerarios**, que se valora contribuyen a los objetivos de desarrollo sostenible fundamentalmente en materias medioambientales, en concreto aquellas garantías para i) las operaciones de **Innovación** que cumplan el requisito 1bis de la definición de **Innovación**, “**Innovación Sostenible**”, siempre que no correspondan a los **Sectores Restringidos por el FEI** y ii) empresas que pertenecen los sectores de actividad recogidos en la definición de **Sectores de Sostenibilidad**.
- **Innovación**: Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera**, excluyendo los **Avales Comerciales Dinerarios**, e incluyendo las operaciones de **Garantías no Financieras** exclusivamente relacionadas con el anticipo de subvenciones, que cumplan al menos 1 de los 13 requisitos de **Innovación** indicados en el apartado de **DEFINICIONES**.
- **Crecimiento de Empresas**: Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera**, excluyendo los **Avales Comerciales**, otorgados a empresas tanto de nueva creación como con más de TRES (3) años de antigüedad que cumplan alguno de los requisitos indicados en el apartado de **DEFINICIONES** relacionados con su capacidad de crecimiento y creación de un tejido de empresas de mayor valor.
- **Internacionalización**: Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera**, incluyendo los **Avales Comerciales Dinerarios**, y operaciones de **Garantías no Financieras** exclusivamente relacionadas con procesos de licitación internacional y los **Avales Comerciales no Dinerarios**, orientadas al desarrollo de la

actividad de las empresas en mercados internacionales tal y como se describe en el apartado de **DEFINICIONES**.

- **Financiación de Nueva Inversión en Activos:** Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** para cubrir el riesgo por compromisos relacionados con la financiación de inversiones en nuevos activos tal y como se describen en el apartado de **DEFINICIONES**, y siempre que no se correspondan con ninguna de las tipologías anteriormente descritas.
- **Financiación de Circulante a largo plazo:** Se incluyen en esta tipología todas las operaciones previstas en la definición de **Financiación de Circulante** que tengan un plazo igual o superior a TREINTA Y SEIS (36) meses y siempre que no se correspondan con ninguna de las tipologías anteriormente descritas.
- **Financiación de Circulante a medio plazo:** Se incluyen en esta tipología todas las operaciones previstas en la definición de **Financiación de Circulante** que tengan un plazo igual o superior a DOCE (12) meses e inferior a TREINTA Y SEIS (36) meses y siempre que no se correspondan con ninguna de las tipologías anteriormente descritas.
- **Avales Comerciales Dinerarios:** Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado de **DEFINICIONES**, excepto las que resulten elegibles para las tipologías de **Internacionalización** y **Digitalización**.

En la tabla siguiente se muestran los tipos de garantías cubiertas para cada una de las tipologías que determinan el porcentaje de cobertura aplicable:

Tipología	Garantías Financieras			Garantías no Financieras		
	Financiación de Nueva Inversión en Activos	Financiación de circulante	Avales Comerciales Dinerarios	Avales Comerciales no Dinerarios	Licitación Internacional	Anticipo de Subvenciones
Agricultura, Ganadería y Pesca	x	x				
Sectores Culturales y Creativos ("CCS")	x	x				
Digitalización	x	x	x			x
Sostenibilidad	x	x				
Innovación	x	x				x
Crecimiento de Empresas	x	x				
Internacionalización	x	x	x	x	x	
Financiación de Nueva Inversión en Activos	x					
Financiación de Circulante						
A largo plazo		x				
A medio plazo		x				
Avales Comerciales			x			

A las operaciones de **Garantía Financiera** elegibles que garanticen compromisos por préstamos otorgados por **Entidades No Bancarias Aprobadas**, tal y como quedan definidas en el apartado de **DEFINICIONES**, y que puedan incluirse en los **Contratos de Reafianzamiento con el FEI** les será aplicable un porcentaje de cobertura máximo del

75%, y del 80% en el caso de que correspondan a las tipologías de **Digitalización y Sostenibilidad**.

5.2 OPERACIONES NORMALES

Las **Operaciones Normales**, que son aquellas que no tienen la consideración de **Operaciones Especiales** de acuerdo con lo previsto en el apartado de **DEFINICIONES**, serán asignadas de forma automática la cobertura que se prevé en la estipulación 5.1. anterior.

5.3. OPERACIONES ESPECIALES

Las operaciones consideradas **Operaciones Especiales**, tal y como se definen en este Contrato, tendrán el porcentaje de cobertura que establezca CERSA de forma individualizada para cada una de dichas operaciones, una vez analizado el **Informe Motivado** y restante información que deberá ser remitida por la SGR, y será como máximo la que les correspondiera de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.

Dentro de las **Operaciones Especiales** se incluirán aquellas en las que emitan una garantía a favor de la misma **PYME Avalada** dos o más SGR, aunque no esté referida a la misma operación de aval. Estas operaciones podrán ser objeto de un tratamiento especial por parte de CERSA que podrá elevar el porcentaje de cobertura hasta el 75%, siempre que se pruebe la colaboración entre las dos SGR en relación a la **PYME Avalada** y que el importe de la operación justifique la participación de más de una SGR.

6. INCLUSIÓN DE LAS OPERACIONES EN LOS DISTINTOS CONTRATOS DE REAFIANZAMIENTO CON EL FEI: CCS, INNOVFIN Y COSME

6.1 CERSA firmó con efecto 1 de enero de 2017 un contrato de reafianzamiento con el Fondo Europeo de Inversiones dentro del programa “Europa Creativa” y la denominada Línea de Contragarantía para los sectores Culturales y Creativos, el Programa CCS, por el que recibe una mayor cobertura por reafianzamiento respecto a la de los programas COSME e INNOVFIN. Como consecuencia de este acuerdo CERSA otorgará un porcentaje de cobertura del 70% a las operaciones elegibles para esta línea que serán aquellas que, siendo operaciones con cobertura de CERSA de acuerdo con la estipulación 3 de este contrato, cumplan los siguientes requisitos:

- La **PYME Avalada** tendrá que i) estar registrada en un código CNAE al nivel de cuatro dígitos de los relacionados en la definición de **Sectores CCS** incluida en el apartado de **DEFINICIONES** o, en caso de no estar registrada en estos códigos CNAE, que se dé cualquiera de los supuestos ii) a vii) siguientes: ii) haber utilizado la financiación de la que es objeto la operación para desarrollar un proyecto relacionado con los **Sectores CCS**, iii) haber estado operando en los últimos 24 meses en alguno de los **Sectores CCS**, iv) haber recibido en los últimos 24 meses para alguno de sus proyectos financiación de una institución europea o nacional relacionada con los **Sectores CCS**, v) haber sido galardonada en los últimos 24 meses alguno de los **Premios elegibles para el Programa CCS** relacionados en el

apartado de **DEFINICIONES**, vi) haber registrado en los últimos 24 meses patentes, marcas, derechos de distribución u otros derechos equivalentes relacionados con los **Sectores CCS** o vii) haberse beneficiado de créditos o exenciones fiscales en los últimos 24 meses relacionados con el desarrollo de derechos de propiedad intelectual en general o actividades relacionadas con los **Sectores CCS**.

La elegibilidad de acuerdo con el punto i) anterior podrá ser identificada automáticamente por CERSA. La elegibilidad de acuerdo con los puntos ii) a vii) anteriores tendrá que ser identificada y debidamente soportada por la SGR en el momento de la formalización, al objeto de que estas operaciones no sean incluidas en COSME o INNOVFIN, y en caso de no hacerlo correctamente perderá la cobertura por parte de CERSA.

- La operación estará relacionada con la **Financiación de Circulante o Financiación de Nueva Inversión en Activos**.
- La operación de financiación objeto de la garantía tendrá un importe de principal no superior a DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000 €), aunque el importe del aval otorgado no cubra la totalidad del principal. El importe de principal se considerará agregadamente para todas las operaciones que se realicen simultáneamente con una **PYME Avalada** y tengan el mismo objeto de financiación, aunque se formalicen en varios contratos o sean objeto de varios avales y la SGR tendrá la obligación de identificar a CERSA las operaciones que deban ser consideradas de esta forma.
- El plazo de las operaciones de financiación tendrá que ser como mínimo de 12 meses, tanto en el caso de **Financiación de Circulante** como de **Financiación de Nueva Inversión en Activos**.
- La **PYME Avalada** no estará en ninguna de las **Situaciones de Exclusión del FEI para la línea CCS** previstas en el apartado de **DEFINICIONES**.
- La operación avalada será una operación nueva y no una refinanciación de una operación previamente avalada por la SGR, a no ser que la anterior también hubiera estado incluida en el Programa CCS.
- Las garantías otorgadas por la **PYME Avalada** a la SGR podrán ser únicamente la garantía personal de la empresa o sus socios y/o bien activos de la empresa o utilizados para la actividad que se financia.

CERSA sólo otorgará cobertura a operaciones de **PYME Avalada** registradas en códigos CNAE de los **Sectores CCS** que sean elegibles para el Programa CCS del FEI y cuenten con contragarantía por parte de esta entidad.

Las operaciones del Programa CCS tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** únicamente si la **PYME Avalada** no está registrada en los CNAEs de los **Sectores CCS** o si superan el importe previsto en el apartado 1 de la definición de **Operaciones Especiales**.

- 6.2 Las operaciones que no correspondan al Programa CCS por las que las SGR avalen operaciones de **Financiación de Circulante** o **Financiación de Nueva Inversión en Activos** por un importe de principal de la financiación otorgada por el acreedor a la **PYME Avalada** hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), serán incluidas en el programa COSME, a no ser que se den algunas de las circunstancias previstas en las estipulaciones 6.8. y 6.9. siguientes. El importe de principal se considerará agregadamente para todas las operaciones que se realicen simultáneamente con la **PYME Avalada** y tengan el mismo objeto de financiación, aunque se formalicen en varios contratos o sean objeto de varios avales y la SGR tendrá la obligación de identificar a CERSA las operaciones que deban ser consideradas de esta forma.
- 6.3 De las operaciones que puedan ser incluidas en el programa COSME de acuerdo con el apartado 6.2 anterior, aquellas que se correspondan a un **Proyecto de Digitalización** y que cumplan los **Requisitos Adicionales del FEI para el Programa Piloto Digitalización**, podrán ser incluidas en el *"Programa Piloto de Digitalización de COSME"* en el que CERSA previsiblemente participará a partir de 2020. Estas operaciones tendrán un mejor tratamiento a efectos del **Coste de Cobertura Minorado**.
- 6.4 Las operaciones que no correspondan al Programa CCS por las que las SGR avalen operaciones de **Financiación de Circulante** o **Financiación de Nueva Inversión en Activos** por un importe de principal de la financiación otorgada por el acreedor a la **PYME Avalada** superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), aunque el importe del aval otorgado no cubra la totalidad del principal, serán objeto de un tratamiento diferenciado en función de que sean elegibles para los programas COSME o INNOVFIN en los que participa CERSA de acuerdo con lo previsto en los apartados 6.5, 6.6 y 6.7 siguientes. El importe de principal se considerará agregadamente para todas las operaciones que se realicen simultáneamente con la **PYME Avalada** y tengan el mismo objeto de financiación, aunque se formalicen en varios contratos o sean objeto de varios avales y la SGR tendrá la obligación de identificar a CERSA las operaciones que deban ser consideradas de esta forma.

Todas las operaciones previstas en este apartado tendrán que contar, además de con los demás requerimientos de información aplicables a las **Operaciones Especiales**, con una Declaración de Elegibilidad de **Innovación** completada y firmada por la **PYME Avalada** y la SGR que determina su elegibilidad o no como operaciones de **Innovación** y que se incluye como **Anexo VI**, excepto aquellas que correspondan a un **Proyecto de Digitalización**, para las que se requerirá el **Cuestionario de Digitalización** recogido en el **Anexo IX**.

- 6.5 Aquellas operaciones en las que se cumpla alguno de los criterios de la Declaración de Elegibilidad de **Innovación**, debidamente soportado, independientemente de que su importe de principal de la financiación sea superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) o no, y de que cumplan o no alguno de los criterios previstos en el apartado 6.6. siguiente, recibirán la cobertura de CERSA de **Innovación** prevista en la estipulación 5.1., y se tratará de **Operaciones Especiales** que serán revisadas caso a caso.

Para que tenga la consideración de **Innovación** la operación avalada tendrá que ser una operación nueva y no una refinanciación de una operación previamente avalada por la SGR, a no ser que ya se hubiera incluido en los contratos de COSME o INNOVFIN.

Estas operaciones tendrán además el siguiente tratamiento diferencial respecto al resto de las operaciones:

- La comisión de aval que la SGR cobrará a la **PYME Avalada** por estas operaciones será como máximo del.....%, que se descompone una parte de comisión por el coste de riesgo asociado a la operación de SETENTA Y CINCO (75) puntos básicos y una repercusión de costes administrativos de la SGR de hasta puntos básicos.
- Tendrán un mejor tratamiento a los efectos del cálculo del **Coste de Cobertura Minorado**, como se prevé en la estipulación 13 y las **DEFINICIONES** correspondientes.

Todas las operaciones que correspondan a **Digitalización**, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1 y en el de **DEFINICIONES**, excepto las de **Avales Comerciales Dinerarios** y las **Garantías no Financieras**, se considerará también que son de **Innovación** al cumplir el requisito 14 de ésta definición y deberán aplicarse las comisiones correspondientes que se indican en este apartado, o en el apartado 6.6 siguiente en el caso de que correspondan al programa INNOVFIN, aunque les corresponderá el porcentaje de cobertura de las operaciones de **Digitalización**. De la misma forma, las operaciones de **Sostenibilidad** que lo sean por cumplir el criterio 1.bis de la definición de **Innovación Sostenible** se considerarán también de **Innovación** y les será de aplicación lo previsto en este apartado y en el 6.6 siguiente, aunque les corresponderá el porcentaje de cobertura de **Sostenibilidad** previsto en el apartado 5.1.

- 6.6 En caso de que una operación se encuentre dentro del supuesto previsto en el apartado 6.4 y, de acuerdo con la declaración referida en el apartado 6.5, cumpliera con alguno de los CATORCE (14) criterios de **Innovación**, quedando éste suficientemente justificado, podrá incluirse en el programa INNOVFIN si además reúne los siguientes requisitos:

- El plazo de la operación de financiación no podrá superar los DIEZ (10) años.

- El importe del principal de la operación avalada no podrá superar los SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (7.500.000 €)
- Para operaciones de **Financiación de Circulante** que tengan la forma de línea de crédito el plazo no podrá superar los TRES (3) años.
- La SGR aplicará a todas las operaciones que se incluyan en el programa INNOVFIN una comisión de aval que será como máximo igual a la prevista para las operaciones de **Innovación** y que se indica en el apartado 6.5 anterior minorada en DIEZ (10) puntos básicos. Esta minoración de la comisión podrá aplicarse en el momento de formalizarse la operación o, si la SGR así lo prefiriera, transcurridos 60 días naturales desde el momento en que CERSA confirme a la SGR la inclusión en el referido programa.
- La operación tendrá que contar con una calificación por parte del sistema de evaluación de riesgos, de acuerdo con el modelo que le corresponda, y una probabilidad de impago de la **PYME Avalada** (PD) y ésta tendrá que ser superior o igual a C-.
- La operación podrá tener la forma de deuda subordinada, lo que deberá ser informado a CERSA de cara a la inclusión en este programa, por el especial tratamiento de los **Contratos de Reafianzamiento del FEI** a estas operaciones.
- La operación tendrá que ser nueva y no tratarse de una refinanciación de otra operación anterior, a no ser que la anterior también hubiera estado incluida en el programa INNOVFIN.

Se incluirán en el programa INNOVFIN aquellas operaciones de **Digitalización** y las de **Sostenibilidad** que correspondan a **Innovación Sostenible** que cumplan con los criterios de esta cláusula 6.6. Estas operaciones deberán adaptar la comisión de aval a lo previsto en ese apartado, aunque el porcentaje cobertura que les corresponda sea el de **Digitalización o Sostenibilidad** de acuerdo con lo previsto en el apartado 5,1.

- 6.7 En caso de que de acuerdo con la Declaración prevista en el apartado 6.4 y 6.5 no se cumpliera con ninguno de los CATORCE (14) criterios de **Innovación** las operaciones podrán incluirse en el programa COSME. La SGR deberá realizar las comprobaciones que sean factibles con la información de la que dispone de que la Declaración es correcta y, en concreto, para empresas de DOCE (12) años de antigüedad máxima disponer de sus cifras de facturación y empleados desde la constitución para verificar sus tasas de crecimiento históricas.
- 6.8 Existen una serie de **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME, INNOVFIN y la línea CCS** que en caso de darse en alguna de las operaciones o de cada **PYME Avalada** implicarían la imposibilidad de incluir estas operaciones en los **Contratos de Reafianzamiento con el FEI**. CERSA sí podrá sin embargo otorgarles reafianzamiento, pero para ello la SGR se compromete a identificar estas situaciones en cada **PYME Avalada** y notificárselo a CERSA debidamente para que no sean incluidas

incorrectamente en el programa correspondiente. Si la SGR incumpliese esta obligación y fuera CERSA la que identificara estas situaciones se procederá a anular la cobertura de las mismas por parte de CERSA. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**. Para operaciones de importe de principal de la financiación otorgada por el acreedor superior a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) deberá completarse además por parte de la **PYME Avalada** la Declaración de no encontrarse en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** que se incluye como **Anexo VII**.

- 6.9 Para la inclusión de las operaciones de líneas de crédito en los **Contratos de Reafianzamiento con el FEI** éstas no podrán tener un plazo superior a TRES (3) años en el caso de INNOVFIN y CINCO (5) años en los casos de COSME y CCS. Adicionalmente, las sucesivas renovaciones tampoco podrán exceder estos plazos respecto a la fecha de primera formalización de la línea renovada. Si las renovaciones excedieran estos plazos las operaciones seguirán estando cubiertas por CERSA, pero se incluirán en el límite al que se refiere la estipulación 7.3 siguiente. Para todas las operaciones de líneas de crédito, tanto formalizadas en el ejercicio como con riesgo en vigor, será necesario que la SGR proporcione a CERSA la información prevista en el **Anexo I**.

7. LÍMITES DEL REAFIANZAMIENTO

- 7.1 La cobertura asumida por CERSA tendrá los siguientes límites, quedando la parte que exceda de los mismos sin reafianzamiento por parte de CERSA:

- a) El importe reafianzado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** no supondrá, en ningún caso, que se supere el límite de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (750.000 €), considerando agregadamente el **Riesgo Vivo** de CERSA correspondiente a la empresa y, en su caso, su **Grupo Económico**, por avales formalizados por la SGR y por otras Sociedades de Garantía que tuvieran avales u otros instrumentos de garantía otorgados en beneficio de la misma.

A modo de ejemplo: Una operación formalizada por la SGR por un importe de 1.250.000 € clasificada como **Internacionalización**, a la que correspondería un porcentaje de cobertura del 75%, daría lugar a un importe a reafianzar por CERSA de 937.500 €, pero como excede del límite indicado en este apartado la cobertura de CERSA se reducirá al importe máximo reafianzado de 750.000 €, resultando un porcentaje de cobertura real del 60%.

El límite de **Riesgo Vivo** de CERSA por **PYME Avalada**, incluyendo su **Grupo Económico**, será de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000 €) para las operaciones del Programa CCS. Este límite de UN MILLÓN CIEN MIL EUROS (1.100.000 €) también podrá aplicarse a un número reducido de operaciones distintas a las del Programa CCS que la SGR considere de especial interés, siempre que no se superen los límites permitidos por la normativa de ayuda "*de minimis*". CERSA apoyará un número reducido de estas operaciones al año no pertenecientes al Programa CCS, que en ningún caso podrá superar el 1% de las

formalizaciones totales de CERSA, pudiendo tratarse de operaciones avaladas por una o más SGR.

En las operaciones que no cuenten con cobertura del FEI el límite máximo de **Riesgo Vivo** asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** estará limitado a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €). En el caso de que en ese riesgo se incluyeran operaciones reavaladas por el FEI y otras no reavaladas a estos efectos el riesgo de CERSA en cada operación se computará neto de la parte cubierta por el FEI.

- b) Los límites permitidos para las ayudas “*de minimis*”, para cada empresa y su **Grupo Económico**, recogidos actualmente en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014 en función del plazo de la operación y cuantía de la operación.
 - c) Determinadas operaciones estarán adicionalmente sujetas a los siguientes límites anuales, referidos al importe de las operaciones formalizada en ese año por la SGR y afectas al Contrato de Reafianzamiento:
 - i) El importe agregado de las operaciones reafianzadas de **Avales Comerciales Dinerarios** no podrá superar EUROS.
 - ii) El importe agregado de las operaciones de la SGR en las que CERSA asuma un **Riesgo Vivo** por **PYME Avalada** incluyendo a su **Grupo Económico** superior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), y para las operaciones del Programa CCS SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €), individualmente o en conjunto con otras operaciones reafianzadas en vigor de otras Sociedades de Garantía, no podrá superar EUROS. Una vez superado este límite CERSA asumirá un riesgo máximo de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €) y para las operaciones del Programa CCS de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €).
 - iii) El importe agregado de las operaciones reafianzadas de Agricultura, Ganadería y Pesca no podrá superar EUROS. Para este límite en concreto, y por la peculiaridad de estar las operaciones de este sector adicionalmente limitadas por la normativa “*de minimis*”, se considerará el importe agregado de las operaciones por la parte del aval otorgado por la SGR reavalable por CERSA para no superar los referidos límite “*de minimis*” que se corresponderá en general con el resultado de multiplicar el importe del riesgo asumido por CERSA en la operación por 2,5 veces.
- 7.2 En caso de que una operación estuviera afectada por más de uno de los límites anteriores, se tendrá en cuenta únicamente el que resulte primero según la relación anterior en orden decreciente.
- 7.3 El importe reafianzado agregado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** de todas las

operaciones reafianzadas por CERSA de la SGR en el ejercicio que no puedan incluirse en ninguno de los **Contratos de Reafianzamiento con el FEI** no podrá superar un importe de EUROS. Estas operaciones corresponderán a operaciones de **Avales Comerciales Dinerarios, Garantías no Financieras** o a determinadas circunstancias excepcionales, como las previstas en los apartados 6.1., 6.6., 6.8. y 6.9, así como a operaciones en las no se cuente con las declaraciones por parte del acreedor que financie la operación requeridas por el FEI que se prevén en las estipulaciones 11.2 y 11.10. Este importe podrá verse incrementado en hasta un 15% en caso de que CERSA prevea que otras SGR no van a utilizar todo el importe de este mismo límite, lo cual será informado convenientemente por parte de CERSA, aunque no antes del mes de diciembre.

- 7.4 El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 no podrá en ningún caso superar la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE EUROS (780.000.000 €). En el momento en que CERSA hubiera formalizado nuevo riesgo por reafianzamiento por importe superior a SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE EUROS (625.000.000 €) durante el ejercicio, podrá proceder a denegar la cobertura no sólo a las **Operaciones Especiales**, como se establece en la estipulación 3.5., sino también a las **Operaciones Normales**, al objeto de asegurarse que el límite previsto en esta estipulación no es excedido. Una vez alcanzado un nivel de formalizaciones de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (550.000.000 €), CERSA, previa consulta con la SGR y la comisión de reafianzamiento de CESGAR, definirá a estos efectos, los criterios de cobertura que entrarán en funcionamiento una vez superado el umbral de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (625.000.000€).

Dado que la SGR no dispone de información sobre las formalizaciones totales de CERSA por operaciones de todas las SGR y SAECA, CERSA informará a las SGR en el momento en que se supere, aunque esta información se producirá con un desfase temporal que podría alcanzar los dos meses respecto a las formalizaciones de la SGR y será de aplicación lo previsto en la estipulación 7.6.

- 7.5 Asimismo, el importe del **Riesgo Vivo** por las operaciones reafianzadas a la SGR no podrá superar el 22% del **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el **Sistema de Garantía**.
- 7.6 CERSA informará mensualmente a la SGR en caso de que alguno de los límites incluidos en los apartados 7.1.c), 7.3, 7.4 y 7.5 anteriores se haya alcanzado en términos agregados y no se pueda otorgar más reafianzamiento a partir de ese momento. La omisión de información por parte de CERSA no implica en ningún caso que las operaciones que superen dicho límite queden cubiertas.

Los límites previstos en la presente estipulación séptima podrán ser exceptuados para una operación concreta únicamente por acuerdo del Consejo de Administración de CERSA. Asimismo, el Consejo de Administración de CERSA podrá, durante la vigencia del presente Contrato, revisar de forma general al alza o a la baja cualquiera de los límites incluidos en esta estipulación si las circunstancias lo aconsejaran a la vista del peso del riesgo de determinadas operaciones sobre los recursos propios de CERSA,

informando de ello por escrito a la SGR. En caso de producirse alguna modificación de los referidos límites ésta se aplicaría a partir de la fecha de su notificación y no de forma retroactiva.

8. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LA SGR

CERSA realiza con una periodicidad bienal un Informe de Evaluación de la SGR que valora más de 20 indicadores cuantitativos y cualitativos. La calificación obtenida por la SGR en este informe podrá ser tenida en cuenta a la hora de fijar y modificar los distintos límites previstos en la estipulación séptima.

9. INFORMACIÓN DE OPERACIONES GARANTIZADAS

9.1 La SGR remitirá a CERSA mensualmente, dentro del plazo de 10 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural, la información cierta y verificable referida a la actividad de formalizaciones del mes anterior que se refiere a continuación y se especifica en los anexos correspondientes:

- Los datos y documentación requeridos de todas las operaciones y la calificación de las mismas de acuerdo con las tipologías previstas en la estipulación 5.1 (**Anexos I y II**).
- La información sobre la **PYME Avalada** y su **Grupo Económico (Anexo III)**.
- La Declaración de ayudas públicas recibidas por cada **PYME Avalada (Anexo IV)**.
- La información sobre vinculaciones entre operaciones de cada **PYME Avalada** que estén vinculadas con otras formalizaciones del mismo período o previas (**Anexo V**).
- La Declaración de Elegibilidad de Innovación junto con toda su información complementaria para las operaciones de Innovación y todas las de importe de principal de la financiación de más de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) (**Anexo VI**).
- La Declaración de no encontrarse en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** para operaciones de importe de principal de la financiación de más de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) (**Anexo VII**).
- Para operaciones del Programa CCS de **PYME** que no estén registradas en los códigos CNAE de los **Sectores CCS**, la justificación de su elegibilidad para la línea de acuerdo con lo previsto en la estipulación 6.1. (**Anexo VIII**)
- El **Cuestionario de Digitalización** para todas las operaciones de **Digitalización (Anexo IX)**.

9.2 CERSA remitirá a la SGR a la mayor brevedad posible, una vez recibida la información citada en el apartado anterior, las aclaraciones que al respecto se soliciten, así como cualquier documentación solicitada de la contenida en el **Anexo XXV**, la relación de las operaciones reafianzadas indicando su porcentaje de cobertura. Además, comunicará la existencia de los límites previstos en las Estipulaciones 7.1.c), 7.3, 7.4 y 7.5 que hayan sido alcanzados y que supongan que no se otorgará más cobertura a las operaciones a las que se refiere dicho límite.

- 9.3 Las operaciones no informadas, informadas de manera incorrecta o incompleta, o fuera de plazo, no dispondrán de cobertura. CERSA podrá reducir o anular su cobertura en cualquier momento, en caso de que se detecte que existen incorrecciones o falta de información con posterioridad al otorgamiento de la cobertura respecto de una operación.
- 9.4 Las **Operaciones de Refinanciación**, tal y como se definen en el presente Contrato, tendrán que venir informadas y clasificadas según la **Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito**, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros, y según el modelo del **Anexo V**.
- 9.5 La SGR remitirá a CERSA mensualmente, dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural, la información de todos los movimientos de morosidad, operación a operación, de la cartera de la SGR tal y como se prevé en el **Anexo X**.
- 9.6 La SGR remitirá a CERSA trimestralmente y dentro del plazo de veinticinco días naturales a contar desde el último día de cada trimestre natural la siguiente información referida al cierre del trimestre anterior:
- La posición de riesgo en vigor por operación y su clasificación, así como la situación actualizada de los grupos económicos y datos identificativos (**Anexo XI**).
 - Las provisiones brutas (**Anexo XII**) de todas sus operaciones.
 - La relación de **Activos Adjudicados** en pago de deudas según la especificación de la **Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito (Anexo XIII)**.
 - Para aquellas operaciones a las que, habiendo sido reafianzadas, se les haya asignado una provisión específica por haber entrado en morosidad, la información adicional prevista en el **Anexo XIV** (notificación de provisión), indicando en su caso las provisiones que responden a un riesgo país.
 - Para las operaciones que cuenten con garantías reales de bienes inmuebles se proporcionará la información descriptiva y de tasaciones que se incluye en el **Anexo XV** y, en el caso de que estas operaciones pasen a estar provisionadas, la información adicional que se incluye en el **Anexo XVI**.
 - Las tablas de conciliación previstas en el **Anexo XVII**.
 - La información sobre la situación de cada una de las operaciones de aval en vigor (**Anexo XVIII**).
- 9.7 CERSA, una vez recibida la información citada en el apartado anterior, las aclaraciones que al respecto se soliciten, así como cualquier documentación solicitada contenida en el **Anexo XXV**, remitirá a la SGR a la mayor brevedad posible la relación de las provisiones por ella efectuadas.
- 9.8 En el supuesto de que la información sobre situación de operaciones sea remitida de manera a) incorrecta, b) incompleta o c) fuera de plazo, CERSA podrá no otorgar cobertura a las mismas.

9.9 Adicionalmente a lo previsto en los apartados 9.1 a 9.8 anteriores CERSA tendrá acceso a través del programa informático gestionado por SGRSoft de forma automática y en línea a la siguiente información de todas las operaciones reavaladas con riesgo en vigor para CERSA en un plazo máximo de 2 meses desde que se formalice la operación:

- Estudio de la operación. Cuando la operación fuera clasificada como especial de acuerdo con el apartado 9.1. esta información deberá ser remitida a CERSA en un plazo de 10 días naturales.
- Póliza de afianzamiento.
- Póliza o contrato de préstamo.
- Tasaciones y escrituras de activos tomados en garantía.

10. MOROSIDAD Y OPERACIONES FALLIDAS

Lo establecido en la estipulación 10 estará referido a todas las operaciones con riesgo en vigor durante el ejercicio de la SGR en CERSA, independientemente del año de formalización de las operaciones.

10.1 PAGOS POR MOROSIDAD A LA SGR

10.1.1. Una vez se disponga de los datos de cierre de cada semestre, la SGR podrá solicitar a CERSA un pago equivalente de hasta el 35% del saldo correspondiente al **Riesgo Vivo** de CERSA por operaciones reafianzadas de la SGR que hayan resultado morosas siempre que hayan sido pagadas por la SGR y se haya reducido el riesgo de la operación ante el acreedor a la fecha de cierre de cada semestre.

CERSA podrá aprobar el referido pago a la SGR o denegarlo, en función del nivel de liquidez del que disponga la SGR en relación con el riesgo reafianzado por CERSA. Se fija la referencia a partir de la cual CERSA aprobará el pago por morosidad a la SGR en que el **Riesgo Vivo** de CERSA por operaciones de la SGR sea superior a 2 veces la posición de tesorería e inversiones financieras temporales de la SGR al cierre del semestre.

10.1.2 El saldo de pagos por morosidad de la SGR referido al cierre de cada semestre no podrá superar un importe equivalente i) al 4% del **Riesgo Vivo** de CERSA por operaciones de la SGR, ni ii) al importe de las provisiones contabilizadas por CERSA en relación con las operaciones de las que es objeto el pago por morosidad.

10.1.3 Si al cierre de cada trimestre el saldo de pagos por morosidad superara cualquiera de los límites fijados en los párrafos anteriores la SGR estará obligada a realizar una devolución a CERSA del exceso correspondiente.

10.1.4 Los pagos a los que hace referencia la presente estipulación se realizarán en un plazo máximo de treinta (30) días naturales desde que cualquiera de las Partes lleve a cabo la solicitud.

10.2 PAGO DE OPERACIONES FALLIDAS A LA SGR

- 10.2.1 La SGR remitirá a CERSA un informe sobre cada una de las **Operaciones Fallidas** que estuvieran reafianzadas, conforme al modelo y documentación que se determinan en el **Anexo XIX**, así como las aclaraciones que al respecto se soliciten, de acuerdo con los requisitos para que una operación sea considerada fallida y la forma de cálculo del importe de liquidación de las mismas previsto en el apartado de **DEFINICIONES** incorporado a este Contrato.
- 10.2.2 Las **Operaciones Fallidas** producidas en un trimestre deberán reclamarse a CERSA con toda la información prevista en el **Anexo XIX** antes de que transcurran 25 días naturales desde el último día del referido trimestre. De no cumplirse esta circunstancia deberá informarse a CERSA de ello y conciliar el saldo de riesgo y provisión que CERSA deberá mantener en sus cuentas con el saldo deudor que refleje el importe que la SGR ha calculado reclamará a CERSA para determinar el importe fallido de la SGR. En caso de no hacerlo la SGR perderá el derecho a reclamar estas **Operaciones Fallidas** a CERSA.
- 10.2.3 CERSA abonará a la SGR el importe correspondiente a su cobertura, a la mayor brevedad posible y como máximo en los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de recepción de la información citada en el apartado 10.2.1 anterior.
- 10.2.4 Los requisitos y la forma de cálculo del importe de la liquidación para aquellas **Operaciones Fallidas** que contaran con una garantía en forma de primera hipoteca sobre un bien inmueble serán los especialmente previstos en la propia definición de **Operaciones Fallidas** del apartado de **DEFINICIONES**.

10.3 PAGO DE OPERACIONES IMPAGADAS DIRECTAMENTE A LOS ACREEDORES

- 10.3.1 A los efectos del presente Contrato, en caso de que la SGR sea requerida fehacientemente por un acreedor, o titular de los derechos de crédito de una cartera de operaciones avaladas por la SGR y que hubiera sido titulizada (en adelante el "Acreedor"), de acuerdo con los términos del convenio suscrito entre dicho Acreedor y la SGR, con lo previsto en el contrato por el que se afianza el crédito del Acreedor por parte de la SGR o con el acuerdo entre las SGR y la entidad que emitió originalmente las **Operaciones Impagadas** si ésta hubiera cedido los derechos de crédito de dicha operación incluyendo la cesión del aval, para realizar el pago de una operación de aval formalizada a partir del 1 de enero de 2016 en la que la **PYME Avalada** hubiera resultado morosa y la SGR no hiciera frente al pago al Acreedor en un plazo máximo de noventa (90) días naturales a partir del requerimiento fehaciente, sin alegar causa específica y justificada para ello, o no fuera capaz por haberse liquidado o extinguido, se considerará que la SGR está incurriendo en "Impago" respecto del citado Acreedor.
- 10.3.2 En caso de verificarse un Impago conforme al apartado anterior, el Acreedor podrá, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los párrafos siguientes de la presente estipulación, remitir a CERSA un requerimiento fehaciente para que ésta le abone directamente, por cuenta de la SGR afectada, las cantidades que, de otro modo,

abonaría a la SGR en virtud del reafianzamiento. CERSA procederá a la mayor brevedad posible, y como máximo en el plazo de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha del requerimiento, a realizar por cuenta de la SGR el pago del saldo que corresponda por la parte reafianzada de la operación de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.3.3, directamente al Acreedor y siempre que no se hubiera manifestado por parte de la SGR ninguna discrepancia debidamente justificada de acuerdo con lo previsto en el apartado 10.3.4., y en la definición de **Operaciones Impagadas**, CERSA comunicará a la SGR a la mayor brevedad posible la recepción de cualquier requerimiento fehaciente por parte del Acreedor conforme a lo previsto en la estipulación 17.

- 10.3.3 El pago por parte de CERSA al Acreedor se realizará de conformidad con los requisitos y forma de cálculo del importe de la liquidación previstos para las **Operaciones Impagadas**, de acuerdo con lo establecido en su propia definición incluida en el apartado de **DEFINICIONES** y, en general, en las mismas condiciones en las que CERSA abonaría a la SGR por la cobertura de las operaciones correspondientes sin que en ningún caso el pago directo pueda suponer un incremento de la responsabilidad de CERSA.
- 10.3.4 La SGR remitirá a CERSA un documento aprobado por su Consejo de Administración en el que i) indique si existe o no entre la SGR y el Acreedor discrepancia no resuelta en torno a la ejecución del aval, pudiendo CERSA beneficiarse de cuantas excepciones pudieran amparar a la SGR frente al Acreedor, y ii) dé cuenta de los motivos del impago.
- 10.3.5 Si en el término de quince (15) días naturales desde que CERSA comunique a la SGR la recepción de un requerimiento por parte del Acreedor, ésta no cumpliera con el deber de remitir el escrito referido en el apartado 10.3.4. anterior o si el escrito no justificara suficientemente la situación que ha impedido a la SGR cumplir con los pagos al Acreedor, ello no impedirá el pago al Acreedor, pero la SGR verá suspendidos sus derechos a percibir cualquier pago de CERSA bajo el presente contrato y referidos a todo el riesgo en vigor reafianzado por CERSA, sin que ello impida los pagos de ésta a los Acreedores por futuras **Operaciones Impagadas** siempre que éstos cumplan con las obligaciones hacia CERSA previstas en la estipulación 10. El escrito de justificación del impago deberá estar soportado con información financiera actualizada y previsiones actualizadas de tesorería de al menos el siguiente trimestre e indicar si se trata de una situación de falta de liquidez coyuntural o no, y si es constitutiva o no de insolvencia.
- 10.3.6 Será condición para la aplicación de lo dispuesto en la presente estipulación que en el convenio entre la SGR y el Acreedor, o en ausencia del mismo, en cualquier tipo de contrato marco análogo o, subsidiariamente, en el contrato que soporte cada una de las operaciones, se dé cuenta de la posibilidad de que la operación sea reafianzada por CERSA, rigiéndose el reafianzamiento por CERSA por los términos del modelo de Contrato de Reafianzamiento vigente para cada periodo, el cual se encuentra disponible para conocimiento público en la dirección web: www.cersa-sme.es.

- 10.3.7 La realización de los pagos conforme a la presente estipulación por parte de CERSA al Acreedor (i) extinguirá los posibles derechos de la SGR a percibir de CERSA los correspondientes pagos por el riesgo reafianzado y (ii) no eximirá a la SGR de la obligación de pagar a CERSA, en su caso, cualquier Coste de Cobertura conforme a la Estipulación 13.1 siguiente, excepto por la parte que hubiera sido soportada directamente por el Acreedor.
- 10.3.8 CERSA se compromete, previo requerimiento por parte de cualquier Acreedor, a informarle con carácter trimestral sobre las operaciones reafianzadas de la SGR correspondiente.
- 10.3.9 CERSA suspenderá el otorgamiento de cobertura a nuevas operaciones de la SGR afectada desde el momento en que se realice el pago a algún Acreedor de acuerdo con lo previsto en esta estipulación.
- 10.3.10 El Acreedor que hubiera recibido de CERSA, por cuenta de la SGR afectada, algún pago referido a **Operaciones Impagadas** mantendrá informada a CERSA con periodicidad mensual de la evolución del riesgo asociado a las referidas operaciones y las acciones de recuperación en relación a las mismas, de acuerdo con lo que se prevé en el apartado 10.4 siguiente y de acuerdo con lo previsto en los **Anexos XI, XIII y XVII**.
- 10.3.11 El incumplimiento por parte de la SGR de las obligaciones de información a CERSA a las que se refiere la estipulación 9 no afectará a la cobertura por parte de CERSA de esas operaciones de cara al pago a los Acreedores de acuerdo con lo previsto en este apartado 10.3, siempre que el Acreedor cumpla con las referidas obligaciones de información de la SGR.

10.4 RECUPERACIONES POSTERIORES A LOS PAGOS POR MOROSIDAD DE LA SGR Y LOS PAGOS POR CERSA

- 10.4.1 La SGR se compromete conforme al presente Contrato, una vez producido el pago por parte de CERSA en cualquiera de los casos previstos en las estipulaciones 10.1, 10.2 y 10.3 anteriores, a ejercitar en su nombre o en nombre de CERSA las acciones legales necesarias para la recuperación del importe de la operación y posibles reclamaciones a la **PYME Avalada**, en el caso de las **Operaciones Fallidas** y las **Operaciones Impagadas**, o para compeler a la misma a la devolución de los créditos pagados por la SGR en caso de morosidad.
- 10.4.2 CERSA participará, con el porcentaje correspondiente a su cobertura, de cualquier recuperación habida en las operaciones calificadas previamente como **Operaciones Fallidas u Operaciones Impagadas** y abonadas por CERSA, una vez deducidos:
- Los pagos efectuados por la SGR o el Acreedor para posibilitar la recuperación de la deuda (embargos anteriores, liberaciones de cargas, etc.).
 - Los gastos derivados de acciones judiciales.

- 10.4.3 Cuando se materialice cualquier tipo de recuperación de **Operaciones Fallidas** u **Operaciones Impagadas**, la SGR abonará a CERSA a la mayor brevedad posible y un plazo máximo de tres (3) meses el importe que le corresponda conforme a la liquidación practicada al efecto. Con esta finalidad, si la SGR materializa la venta de bienes o derechos en garantía adjudicados de operaciones en las que CERSA ya hubiera liquidado **Operaciones Fallidas** previamente se realizará una nueva liquidación para reflejar la diferencia entre el valor ajustado en la liquidación inicial y el de venta una vez efectuadas las deducciones citadas. En cualquier caso, la SGR informará a CERSA, trimestralmente, sobre los saldos y movimientos de la cuenta nominada "Inmovilizado adquirido en pago de deudas".
- 10.4.4 En el caso de ventas de carteras de **Operaciones Fallidas** u **Operaciones Impagadas** o carteras de inmuebles, se deberá comunicar dichas operaciones a CERSA con suficiente antelación antes de su formalización y aportar información justificativa de las mismas que permita a CERSA valorarlas.
- 10.4.5 En el caso de **Operaciones Impagadas** en las que CERSA hubiera realizado un pago directo al Acreedor, el Acreedor asumirá respecto a CERSA el compromiso de realizar las recuperaciones de acuerdo a lo previsto para las SGR en la estipulación 10.4., y la SGR y el Acreedor podrán decidir en cada caso sobre la forma más eficiente de realizar las reclamaciones a la **PYME Avalada**, y en su caso, el modo óptimo para proceder a la ejecución de las garantías relacionadas con las **Operaciones Impagadas** que puedan existir a favor de la SGR, pudiendo realizarse dicha ejecución directamente por el Acreedor en un esquema de agencia o encomienda de gestión de negocios ajenos.

En todo caso, CERSA y la SGR tendrán derecho a recuperar cualquier importe que, satisfecho al Acreedor, éste recupere de la **PYME Avalada** posteriormente por la parte que corresponda a su parte del crédito pagado.

11. OTRAS OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DE LA SGR

- 11.1 La SGR remitirá a CERSA copia de: (i) el informe de auditoría de las Cuentas Anuales, y la Carta de Recomendaciones, en el caso de que haya sido emitida por el auditor externo, así como los informes que elaboren los auditores internos, a petición de CERSA, (ii) la información enviada al Banco de España así como toda la correspondencia escrita con esta Entidad, incluyendo cualquier Acta emitida, con las aclaraciones que al respecto se soliciten, (iii) los informes de evaluación y seguimiento de riesgos y (iv) el informe de experto previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- 11.2 Además de cumplir con toda la legislación, incluyendo la de protección de datos, así como con la normativa del Banco de España que le sea aplicable, la SGR ejecutará, previo acuerdo al respecto, aquellos compromisos exigidos por los **Organismos Colaboradores** de CERSA en los que sea imprescindible su participación, entre otros, los incluidos en el **Anexo XX** en relación con el FEI, que en los casos en los que así se especifique se hacen extensivos a los acreedores que otorguen la financiación a cada

PYME Avalada y sean beneficiarios del aval de la SGR. En el supuesto de que a CERSA se le aplicaran sanciones derivadas del incumplimiento, por parte de la SGR, de los compromisos citados, el importe de las mismas será revertido a la SGR.

- 11.3 La SGR asumirá directamente, como mínimo, el 25% del riesgo garantizado de cada operación de aval que formalice. Adicionalmente informará a CERSA sobre cualquier otro acuerdo de reafianzamiento del que pudiera beneficiarse y que pudiera actuar de forma complementaria al de la propia CERSA. El porcentaje mínimo del 25% de riesgo asumido sin reafianzamiento por la SGR sólo se podrá reducir excepcionalmente hasta el 20% para las operaciones **Digitalización** y de **Sostenibilidad**.
- 11.4 La SGR proporcionará a CERSA con periodicidad trimestral la siguiente información:
- Información sobre el número de solicitudes de avales recibidas, las aprobadas y las finalmente formalizadas.
 - Información sobre el origen de las operaciones solicitadas y formalizadas, separando entre entidades de crédito, otros acreedores, prescriptores distintos al acreedor y demanda directa por parte de las empresas.
 - Número de visitas recibidas por la plataforma Con Aval Sí y/o la plataforma on-line de la SGR, usuarios registrados clasificados por perfiles, operaciones solicitadas con indicación de si la solicitud llega a través de la empresa, de un tercero (acreedor, prescriptor) o del propio personal de la SGR y número de operaciones aprobadas y rechazadas. Esta información se complementará con información a proporcionar por SGRSoft sobre las visitas recibidas por la plataforma que no se han dirigido a la página de ninguna SGR.
- 11.5 La SGR asumirá el compromiso de informar por escrito a la **PYME** beneficiaria de una operación de aval que haya sido contragarantizada por CERSA del importe de la ayuda percibida, expresado en equivalente bruto de subvención, y sobre su carácter "*de minimis*", haciendo referencia expresa a los Reglamentos correspondientes indicados en la Estipulación 7.1.b) así como a que la **PYME Avalada** realice la declaración sobre este aspecto prevista en el **Anexo IV**.
- 11.6 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que se hace efectivo este Contrato:
- a) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los períodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultadas de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.

- b) Haber sido declarada culpable de declaraciones falsas al facilitar la información necesaria para la selección como beneficiario o no hayan facilitado dicha información;
- c) Estar incluida en la base de datos central de exclusión, establecida bajo el Reglamento Nº 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008.

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

- 11.7 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que sea hace efectivo este Contrato, ni haberse encontrado en los cinco (5) años inmediatamente anteriores:
- a) Haber firmado un convenio con sus acreedores en el marco de un procedimiento concursal con administración bajo la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que ponga fin a la intervención de sus órganos de administración societaria.
 - b) Haber recaído condena mediante sentencia firme sobre personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la SGR relacionada con: i) un delito que afecte a su conducta profesional, o ii) fraude, corrupción, pertenencia a organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal, en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.

En caso de que en el momento de la firma del presente Contrato exista un procedimiento judicial en marcha en relación con el punto anterior, la SGR declara que está en disposición de demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poder de representación, toma de decisiones o control sobre la SGR involucrada en el citado procedimiento judicial. En caso de que con posterioridad a la firma del presente contrato la SGR pasara a encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados 11.6 y 11.7 anteriores, deberá informar inmediatamente a CERSA, siendo causa de suspensión de cobertura a nuevas operaciones desde la fecha efectiva de entrada en dichas situaciones.

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación 11.6 a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

- 11.8 La SGR introducirá los datos de todas las operaciones formalizadas en el sistema de gestión, evaluación y seguimiento de riesgos sectorial que está implantado de cara a incluirlas en uno de los modelos disponibles, obtener una calificación y una “probabilidad de impago de la **PYME Avalada**” (PD) y tendrá en cuenta los resultados obtenidos tanto de cara a la mejora del sistema como a la sanción y seguimiento del riesgo. Durante 2020 se proporcionará además la pérdida estimada de las operaciones.

- 11.9 La SGR proporcionará a CERSA a solicitud de ésta y con periodicidad semestral unas previsiones de salidas y entradas de caja para los siguientes seis meses, teniendo en cuenta entre otros los pagos previstos por operaciones ya en mora así como previsiones de nuevas entradas en mora.
- 11.10 Los compromisos que se requiere que asuman los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR a los que se refieren las estipulaciones 11.2, 11.6, 11.7 y 14 y el **Anexo XX** deberán reflejarse junto a su reconocimiento de que todas las operaciones en las que reciban el aval de la SGR podrán ser reafianzadas por CERSA y el FEI, con cargo a los programas COSME, INNOVFIN o CCS y sus predecesores, i) bien en las pólizas o contratos en los que se materialice la garantía otorgada por la SGR al acreedor, ii) bien en los acuerdos marco bilaterales o sectoriales que amparen todas las operaciones formalizadas con dicho acreedor o iii) bien en una declaración ad hoc dirigida por los acreedores a CERSA y/o la SGR que tendrá sustancialmente la forma prevista en el **Anexo XXI**.

12. COMPROBACIÓN DE SITUACIONES

- 12.1 Mediando un preaviso de siete (7) días naturales, CERSA (directamente o junto a sus **Organismos Colaboradores**) podrá verificar el soporte documental de la información relacionada en el presente Contrato, así como la correcta aplicación del mismo y supervisar la operativa de la SGR y el cumplimiento de la legislación y normativa aplicables.
- 12.2 La SGR solicitará de sus auditores la información complementaria que CERSA estime oportuna para el mejor desempeño de sus funciones. Alternativamente, CERSA podrá, con la colaboración de su firma auditora, realizar los procedimientos de revisión que en cada caso determine.

13. COSTE DE LA COBERTURA

- 13.1 La cobertura a la que se refiere este Contrato será gratuita y sólo se aplicará un coste como penalización a las SGR que generen para CERSA una siniestralidad considerada excesiva respecto a una referencia establecida en función del momento del ciclo.

Para 2020 el coste de la cobertura será aplicado si el **Ratio Z** de la SGR, tal y como se define en este Contrato, excede del 1,6% de acuerdo con los siguientes criterios:

- Si el **Ratio Z** de la SGR superara el 1,6%, se calculará el **Coste de Cobertura Base**, que sería el resultado de multiplicar i) la diferencia entre el **Ratio Z** de la SGR y la referencia del 1,6% por ii) el **Riesgo Vivo** de la SGR en CERSA al finalizar al cierre del ejercicio 2020.
- Si el **Coefficiente de Solvencia de CERSA** se situara en más de CUATROCIENTOS (400) puntos básicos por encima del mínimo regulatorio exigible a CERSA al cierre del ejercicio 2020, considerando el ingreso por el **Coste de Cobertura Base** a todas las SGR a las que es de aplicación este Contrato, se procederá a calcular el **Coste**

de Cobertura Minorado tal y como se define en este Contrato y no será de aplicación el **Coste de Cobertura Base**.

- Si el **Coefficiente de Solvencia de CERSA** se situara en más de CUATROCIENTOS (400) puntos básicos por encima del mínimo regulatorio exigible a CERSA al cierre del ejercicio 2020, considerando el ingreso por el **Coste de Cobertura Minorado** a todas las SGR a las que es de aplicación este Contrato en vez del **Coste de Cobertura Base**, será el **Coste de Cobertura Minorado** el que se aplicará a la SGR.
- Si el **Coefficiente de Solvencia de CERSA** se situara en menos de CUATROCIENTOS (400) puntos básicos por encima del mínimo regulatorio exigible a CERSA al cierre del ejercicio 2020, considerando el ingreso por el **Coste de Cobertura Minorado** a todas las Sociedades que tienen un Contrato de Reafianzamiento suscrito con CERSA en vez del **Coste de Cobertura Base**, se aplicará a cada Sociedad la minoración proporcional entre el **Coste de Cobertura Base** y el **Coste de Cobertura Minorado** que permita que se cumpla el referido umbral de CUATROCIENTOS (400) puntos básicos por encima del mínimo regulatorio.

- 13.2 Tanto el **Ratio Z** como el Coste de Cobertura serán calculados incluyendo todas las operaciones con riesgo en vigor durante el ejercicio 2020 de la SGR en CERSA, independientemente del año de formalización de las operaciones. En caso de que este Contrato fuera cancelado por cualquiera de las Partes o no fuera sustituido por otro a su vencimiento, no existiendo un Contrato de Reafianzamiento en vigor, el **Ratio Z** y el Coste de Cobertura máximo se calcularían para cada año, hasta el vencimiento de todas las operaciones en vigor con la SGR, de acuerdo con este mismo planteamiento pero aplicado sobre la base de una referencia de **Ratio Z** del 1,2% y la diferencia sobre ésta registrada por la SGR en el año correspondiente multiplicada por el **Riesgo Vivo** en ese año.
- 13.3 Cuando, en el supuesto de producirse un requerimiento por parte de el o los Acreedores, CERSA, en relación con la SGR, hubiera devengado un **Coste de Cobertura** a su favor que no estuviera pagado por la SGR, CERSA calculará el Coste de Cobertura Base que corresponda al conjunto de las operaciones del Acreedor con la referida SGR. Su importe se deducirá del cálculo del pago por las **Operaciones Impagadas** reclamadas por el Acreedor a CERSA según lo previsto en la definición de las mismas incluido en el apartado de **DEFINICIONES** del presente Contrato.
- 13.4 Aunque el coste de la cobertura se calculará y facturará, en su caso, una vez se disponga de los datos de cierre del ejercicio 2020, CERSA podrá calcular la parte devengada en cualquier momento del año, realizando el ajuste proporcional de los meses transcurridos del ejercicio.

14. PUBLICIDAD

La SGR se compromete a incorporar en su material informativo o promocional, información dada a los accionistas en sus campañas de comunicación, así como en su página web, los siguientes logotipos del Ministerio Industria, Comercio y Turismo, de

CERSA, del Fondo Europeo de Inversiones y el emblema de la Unión Europea y, con una dimensión no inferior a la de su propio logo y a incorporar las siguientes declaraciones:

“Esta garantía es posible gracias a los fondos aportados a CERSA por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo con cargo a Presupuestos Generales del Estado”

“Esta garantía es posible gracias a la Garantía que ha sido provista por COSME y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (“FEIE”) establecidos bajo el Plan de Inversiones para Europa. El objetivo del FEIE es ayudar a la financiación de apoyo y ejecutar inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar un incremento en el acceso a la financiación.”

“Esta garantía es posible por el apoyo del Fondo de Garantía Pyme Innovfin con el apoyo financiero de la Unión Europea bajo Horizonte 2020 y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) establecido bajo el Plan Inversión para Europa. El objetivo del FEIE es ayudar a la financiación de apoyo y ejecutar inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar un incremento en el acceso a la financiación.”

“Esta garantía es posible a la garantía que ha sido provista por el Programa Europa Creativa y por el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (“FEIE”) establecido bajo el Plan de Inversiones para Europa. El objetivo del FEIE es ayudar a la financiación de apoyo y ejecutar inversiones productivas en la Unión Europea y asegurar un incremento en el acceso a la financiación.”

Los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR, en la medida que publiciten las líneas de financiación avaladas por la SGR, deberán también asumir los compromisos incluidos en la presente Estipulación.



15. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información remitida por la SGR a CERSA podrá ser, a su vez, facilitada a sus **Organismos Colaboradores**, cuando así lo requieran.

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos solicitados serán

incorporados en un sistema de tratamiento titularidad de CERSA, en su condición de Responsable del Tratamiento, con NIF A-28721314 y domicilio en C/ Orense, 58-2º-A 28020 Madrid, con la finalidad de gestionar las operaciones de crédito que han sido reafianzadas por CERSA.

La base legal para el tratamiento de sus datos es la ejecución de los contratos *Loan Guarantee Facility Counter-Guarantee Agreement(COSME)*, *Innovfin SME Guarantee Facility Counter_Guarantee Agreement (INNOVFIN)* y *Cultural and Creative Sectors Guarantee Facility (CCS) Counter-Guarantee Facility*, suscritos entre CERSA y el FEI. El hecho de no facilitar los datos implicaría que no se pueda cumplir con el presente Contrato de Reafianzamiento.

Le informamos que sus datos podrán ser cedidos al Fondo Europeo de Inversiones y/o a la Comisión Europea para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los contratos que CERSA suscribe con el Fondo Europeo de Inversiones. A este respecto le informamos que, de conformidad con el artículo 5 a) del Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos, los datos consistentes en nombres, apellidos, direcciones y propósito de las operaciones, así como de las **PYME**, y cualesquiera otros datos personales en relación con las operaciones reavaladas por CERSA serán comunicadas al Fondo Europeo de Inversiones y/o a la Comisión Europea, quien conservará los datos hasta un máximo de 7 años desde la finalización de sus obligaciones en relación con los acuerdos mencionados. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, en los términos recogidos en los artículos 13 a 19 del referido Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000 podrá dirigirse, en relación a la Comisión Europea a:

*Commission Européenne
Directorate General Economic and Financial Affairs
L-2920 Luxembourg
Grand Duchy of Luxembourg
Attention: Head of Unit L2 – EIF Programme Management*

En relación al Fondo Europeo de Inversiones:

*European Investment Fund
37 B avenue J.F. Kennedy
L-2968 Luxembourg
Grand Duchy of Luxembourg
Attention: Debt Services–Portfolio Guarantees*

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos a:

European Data Protection Supervisor

*Rue Wiertz
B-1047 Bruxelles*

Fuera de este caso, sus datos no serán cedidos ni serán objeto de transferencias internacionales salvo que contemos con su consentimiento expreso y/o se precise el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas por el Derecho de la Unión y/o Estados Miembros.

Sus datos se conservarán por el plazo determinado en base los siguientes criterios: i) ejecución de la operación de crédito; (ii) cumplimiento de plazos legales; (iii) plazo de prescripción de las responsabilidades legales que pudieran derivarse de la operación realizada.

Tiene derecho a obtener confirmación sobre si estamos tratando datos personales que le conciernan, o no, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición dirigiendo su solicitud a contacto@cersa-sme.es, junto con una fotocopia de su DNI o documento equivalente.

Le informamos que puede contactar con nuestro Coordinador de Protección de Datos a través de contacto@cersa-sme.es. Asimismo, le informamos que puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, especialmente cuando considere que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, a través de la página web habilitada a tales efectos por la Autoridad de Control.

16. DURACIÓN

- 16.1 El presente Contrato se inicia el 1 de enero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2020, salvo que cualquiera de las Partes decida rescindir el mismo, con un preaviso de un (1) mes. Las operaciones formalizadas en este período dispondrán de cobertura durante el período de vigencia previsto en la estipulación 4.
- 16.2 Este Contrato podrá ser prorrogado por plazos sucesivos de un (1) año adicional a propuesta de CERSA, para los años 2021 y 2022. En caso de que se produjesen las referidas prórrogas se establecerán por escrito, en el documento en el que queden formalizadas, los límites anuales para las operaciones formalizadas en a los que se refiere la estipulación séptima y el umbral de referencia para el cálculo del **Coste de la Cobertura** al que se refiere la estipulación 13.1. Así mismo, todas las referencias realizadas al ejercicio 2020 y anteriores se entenderán realizadas para el ejercicio al que se refiera la prórroga, excepto en los años de aplicación de la tabla de porcentajes de cobertura, para lo que se mantendrá lo indicado en la estipulación 5.1.

17. NOTIFICACIONES

- 17.1 Las comunicaciones entre las Partes se realizarán por escrito dirigido a los domicilios de las Partes que figuran en el encabezamiento del presente Contrato, debiendo

realizarse por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel.

- 17.2 Cualquier modificación en los domicilios a efectos de notificaciones deberá ser inmediatamente comunicada a la otra Parte por escrito. En tanto una Parte no haya recibido notificación de tales cambios, las notificaciones que ésta realice de acuerdo con los datos originarios se entenderán correctamente efectuadas.

18. CESIÓN

Las Partes no podrán ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, salvo en virtud de acuerdo expreso formalizado por escrito.

19. GENERAL

- 19.1 Carácter mercantil: el presente Contrato tiene carácter mercantil y, por tanto, se interpretará de conformidad con los preceptos establecidos en el Código de Comercio y el Código Civil, con especial aplicación de las reglas que siguen:

- a) Contrato único: el presente Contrato representa el acuerdo definitivo entre las Partes en la fecha de su celebración con respecto a todos los asuntos contemplados en el mismo. Dicho Contrato sustituye a cualquier acuerdo previo, ya sea verbal o escrito, cualquiera que sea su forma, relativo a los asuntos que se contemplan en el mismo; dichos acuerdos previos dejarán de ser efectivos y vinculantes para las Partes a partir de la fecha del presente Contrato. Ninguna de las Partes podrá reclamar compensación alguna en relación con cualquier manifestación, garantía o compromiso de la otra Parte en relación con los asuntos contemplados en el presente Contrato, salvo en los casos establecidos en el mismo.

El apartado de **DEFINICIONES** y los Anexos forman parte integrante del presente Contrato y tendrán la misma fuerza vinculante que el texto principal.

- b) Estipulaciones, apartados y encabezamientos: la división en Estipulaciones, apartados y subapartados y la utilización de títulos, subtítulos o encabezamientos en el presente Contrato tiene fines meramente informativos y de referencia y carecerá de relevancia interpretativa.
- c) Prevalencia: en caso de contradicción entre un anexo y el cuerpo principal del Contrato, prevalecerá este último salvo que se disponga expresamente otra cosa.
- d) Divisibilidad: en caso de que alguna de las estipulaciones del presente Contrato, o cualquier otra parte del mismo, sea declarada nula, inválida o inaplicable, el resto del Contrato permanecerá vigente y vinculante para las Partes, en la medida en que los derechos y obligaciones de las Partes con arreglo al Contrato no se vean afectados sustancialmente. Se considerará que los derechos y obligaciones de las Partes se ven afectados sustancialmente en caso de que los

intereses de cualquiera de las Partes se vieran perjudicados gravemente o de que la invalidez afectase al objeto mismo del Contrato, establecido en la estipulación 2. Las estipulaciones inválidas serán reemplazadas o complementadas por otras que, siendo válidas, ofrezcan los mismos resultados en esencia.

- e) Singular y plural: salvo que se indique otra cosa, los términos usados en plural también incluirán al singular y viceversa.
- f) Disposiciones legales: las referencias a leyes y otras disposiciones legales se considerarán hechas a dichas leyes o disposiciones legales con las modificaciones que hayan sufrido en cada momento.

19.2 Modificaciones: cualquier modificación del presente Contrato se realizará por escrito, mediante adenda otorgada por las Partes.

20. OPERACIONES REAFIANZADAS AL AMPARO DE CONTRATOS ANTERIORES DE ESTE CONTRATO

Las operaciones reafianzadas al amparo de contratos anteriores suscritos por las Partes (i) conservarán su porcentaje de cobertura en los términos previstos en dichos contratos y (ii) continuarán rigiéndose por los mismos en todo lo no modificado expresamente por este Contrato.

21. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

21.1 El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación común española.

21.2 Para la solución de las discrepancias que puedan surgir de la aplicación de este contrato, las Partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponderle.

22. DEFINICIONES

A los efectos del presente Contrato, y siendo inseparable del mismo se establecen las siguientes definiciones de términos utilizados en el mismo:

Avales Comerciales Dinerarios:

Avales otorgados para garantizar el cumplimiento de obligaciones dinerarias de una **PYME** ante sus proveedores y clientes cuando tengan por finalidad obtener una vía de financiación alternativa al crédito bancario por aplazamiento de pagos o adelanto de ingresos. Entre estas operaciones se incluyen las de renting o arrendamiento operativo. Estos avales tendrán que tener un plazo definido nunca inferior a doce (12) meses, excepto por lo previsto en la cláusula 3.3.

Avales Comerciales no Dinerarios:

Avales otorgados para garantizar el cumplimiento de obligaciones no dinerarias de una **PYME** ante sus proveedores y clientes derivados de su actividad comercial.

Avales de Permuta:

Avales que garantizan la entrega de inmuebles derivados de contratos específicos de permuta.

Activos Adjudicados:

Activos recibidos en pago de deudas y registrados conforme a la **Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito**.

Coefficiente de Solvencia:

El **Coefficiente de Solvencia** calculado conforme al Real Decreto 1644/1997, de 31 de octubre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de reafianzamiento y los posibles cambios normativos que modifiquen lo anterior.

Contratos de Reafianzamiento con el FEI:

Estos contratos cubren entre el 50% y el 70% del riesgo reafianzado por CERSA a **PYME Avalada** en operaciones de **Garantía Financiera** ante entidades de crédito y Administraciones u Organismos Públicos por plazo superior a doce (12) meses, excluyendo los **Avales Comerciales Dinerarios** y con las limitaciones expuestas en la estipulación 6.

Coste de Cobertura Base:

Es el resultado de multiplicar el exceso del **Ratio Z** sobre el 1,6% por el **Riesgo Vivo** al finalizar el ejercicio correspondiente a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Método de cálculo: $(\text{Ratio Z} - 1,6\%) \times \text{Riesgo Vivo}$ al finalizar el ejercicio correspondiente a la fecha de suscripción del presente Contrato.

Coste de Cobertura Minorado:

Es el resultado de aplicar al **Coste de Cobertura Base**, toda vez que se cumplan los requisitos alcanzados en la estipulación 13, los siguientes mecanismos de minoración:

- 1) El **Riesgo Vivo** al cierre del ejercicio al que hace referencia el presente contrato al que se aplicaría el exceso del ratio sería el **Riesgo Vivo Minorado** tal y como se define en este contrato.
- 2) Los tramos en los que el **Ratio Z** de la SGR exceden el 1,6% a efectos del cálculo del coste serán objeto de una minoración al ajustarse por un factor de ponderación de la siguiente forma:
 - Hasta el 2%: el 25%
 - Por encima del 2% y hasta el 2,3%: el 50%
 - Por encima del 2,3% y hasta el 2,6%: el 75%
 - Por encima del 2,6%: el 100%

Método de cálculo:

- **Ratio Z** hasta el 2,0%:

$$(\text{Ratio Z} - 1,6\%) \times 25\% \times \text{Riesgo Vivo Minorado al 31/12/2020}$$

- **Ratio Z** por encima del 2,0% y hasta el 2,3%:

$$((\text{Ratio Z} - 2\%) \times 50\% + (0,40\% \times 25\%)) * \text{Riesgo Vivo Minorado al 31/12/2020}$$

- **Ratio Z** por encima del 2,3% y hasta el 2,6%:

$$((\text{Ratio Z} - 2,3\%) \times 75\% + (0,40\% \times 25\%) + (0,3\% \times 50\%)) * \text{Riesgo Vivo Minorado al 31/12/2020}$$

- **Ratio Z** por encima del 2,6%:

$$((\text{Ratio Z} - 2,6\%) \times 100\% + (0,4\% \times 25\%) + (0,3\% \times 50\%) + (0,3\% \times 75\%)) * \text{Riesgo Vivo Minorado al 31/12/2020}$$

- 3) El **Coste de Cobertura Minorado** máximo para cada SGR será del 1,4% del **Riesgo Vivo** al finalizar el ejercicio correspondiente a la fecha de suscripción del presente Contrato, sin considerar las ponderaciones establecidas para la minoración de **Coste de Cobertura Minorado**.

Si el coste de cobertura calculado conforme a lo establecido en este contrato superará el límite del 1,4% del **Riesgo Vivo**, CERSA podrá seguir aplicando dicho límite en los ejercicios siguientes hasta recuperar el exceso sobre ese 1,4%, con independencia de que el coste de cobertura calculado en dichos ejercicios fuera inferior al mencionado límite.

En caso de que a la SGR le hubiera sido de aplicación un **Coste de Cobertura Minorado** máximo del 1,4% durante dos años consecutivos dejará de serle de aplicación a partir del siguiente año el referido límite máximo del 1,4% y el **Coste de Cobertura Minorado** se calculará considerando únicamente los mecanismos de minoración 1) y 2) anteriores.

Crecimiento de Empresas:

La **PYME Avalada** se incluirá en la tipología de Crecimiento de Empresas cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Para Nuevas Empresas, constituidas o que hayan iniciado su actividad en los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la fecha de concesión de la garantía:
 - a. Cuando contraten a TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo, computándose tanto los indefinidos como los temporales. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Normales**, aunque a requerimiento de CERSA tendrá que poder demostrarse que se habrán materializado las contrataciones en el plazo máximo de DOCE (12) meses desde la concesión del aval, a través de la información del registro mercantil u otra contrastable del ejercicio en el que se concedió el aval o el inmediatamente siguiente. De otra forma el porcentaje de cobertura se verá modificado.

- b. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al tener la previsión de contar con CINCO (5) empleados equivalentes a tiempo completo en un plazo máximo de TRES (3) años desde la concesión del aval. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.
- c. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al desarrollar su actividad en un sector de actividad considerado de mayor valor estratégico. Entre otros se considerarán así los **Sectores Industriales**, teniendo las operaciones de este sector de Nuevas Empresas la consideración de **Operaciones Normales**. Las operaciones de otros sectores tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

Las **Operaciones Especiales** previstas en los apartados b) y c) anteriores deberán quedar debidamente soportadas por parte de la SGR sobre la base del plan de creación de empresa planteado por la **Pyme Avalada**.

- 2) Para Transferencia de Empresas, entendiéndose como tal la adquisición de un negocio en funcionamiento bien a través de la compra de una sociedad o la compra de activos con subrogación en derechos y obligaciones asociados al mismo que se prevé realizar con la financiación avalada y ha sido completada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, cuando se mantengan TRES (3) empleos equivalentes a tiempo completo.
- 3) Para Empresas no Nuevas, constituidas con más de TREINTA Y SEIS (36) meses de antelación a la fecha de concesión del aval:
 - a. Cuando en los tres ejercicios cerrados anteriores a la fecha de concesión del aval hubieran registrado una tasa de crecimiento acumulada:
 - i. Para empresas que al inicio del período de cómputo contaran con entre CINCO (5) y NUEVE (9) empleados: crecimiento del 65% en empleados o del 90% en facturación.
 - ii. Para empresas que al inicio del período de cómputo contaran con entre 10 (10) y VEINTICUATRO (24) empleados: crecimiento del 40% en empleados o del 65% en facturación.
 - iii. Para empresas que al inicio del período de cómputo contaran con al menos VEINTICINCO (25) empleados: crecimiento del 25% en empleados o del 40% en facturación.

Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Normales**, pero a requerimiento de CERSA tendrá que poder demostrarse que se había registrado el crecimiento referido a través de la información del registro mercantil u otra contrastable de los ejercicios a los que hace referencia. De otra forma el porcentaje de cobertura se verá modificado.
 - b. Cuando las previsiones de crecimiento de la empresa, de acuerdo con su plan de negocio debidamente contrastado por la SGR, supongan las siguientes tasas de crecimiento acumulado en los TRES (3) años siguientes a la fecha de otorgamiento del aval:
 - i. Para empresas que a la fecha de otorgamiento del aval cuenten con entre CINCO (5) y NUEVE (9) empleados: crecimiento del 65% en empleados o del 90% en facturación.

- ii. Para empresas que a la fecha de otorgamiento del aval cuenten con entre DIEZ (10) y VEINTICUATRO (24) empleados: crecimiento del 40% en empleados o del 65% en facturación.
- iii. Para empresas que a la fecha de otorgamiento del aval cuenten con al menos VEINTICINCO (25) empleados: crecimiento del 25% en empleados o del 40% en facturación.

Las circunstancias previstas en el apartado 3.b deberán quedar debidamente soportadas por parte de la SGR apoyándose en el plan de negocio de la empresa que prevea i) la realización por parte de la empresa de alguna inversión o gasto que incremente de forma relevante su capacidad o esté relacionada con un **Proyecto de Digitalización**, ii) la firma de contratos u obtención de pedidos singulares que tengan el mismo efecto o iii) haber iniciado ya con datos reales y contrastables de empleados y facturación la trayectoria de crecimiento. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

Cuestionario de Digitalización:

El cuestionario recogido en el **Anexo IX** del contrato que deberá ser correctamente completado por todas las **PYME Avalada** que sean elegibles para **Digitalización**.

Digitalización:

Las operaciones de **Garantía Financiera** y anticipo de subvenciones definidas en el apartado 5.1, para empresas que requieran la garantía para acometer un **Proyecto de Digitalización**.

Entidades No Bancarias Aprobadas:

Entidades distintas a entidades bancarias, cajas de ahorro, sociedades cooperativas de crédito y establecimientos financieros de crédito, no pertenecientes al sector público que otorguen préstamos a las **PYME Avalada** y que sean previamente aprobadas por CERSA y comunicadas a las SGR. En el caso de que estas **Entidades no Bancarias Aprobadas** tuvieran que soportar un **Coste de Cobertura Base** como Acreedor por **Operaciones Impagadas** reafianzadas por CERSA en 2020 al amparo de este contrato, de acuerdo con lo previsto en los apartados 10.3, 13 y las definiciones de **Operaciones Impagadas y Coste de Cobertura**, el importe total agregado repercutible al Acreedor por todos los ejercicios en que dicho **Coste de Cobertura** se devengue por parte de CERSA en relación con dichas operaciones reafianzadas en 2020 no podrá exceder del 6% del importe formalizado por CERSA con la SGR que hubiera impagado correspondiente a operaciones de ese Acreedor en 2020. Este límite prevalecerá para las operaciones de 2020 durante todo el período en el que tuvieran cobertura por parte de CERSA, independientemente de las modificaciones de las cláusulas y definiciones de coste de cobertura que pudieran producirse en los contratos de años sucesivos y del momento en que se hubiera producido la reclamación de las **Operaciones Impagadas**.

El importe máximo de riesgo que CERSA podrá tener reafianzado por operaciones en las que el acreedor sea una entidad de las incluidas en esta definición no podrá ser en ningún caso superior al 7,5% del **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el **Sistema de Garantía**.

Financiación de Circulante:

Toda financiación que no esté directamente vinculada con una **Nueva Inversión en Activos**, tenga como objeto cubrir otras necesidades de liquidez de la **PYME** y se formalice en un

contrato de préstamo, póliza de crédito u otro tipo de documento con una entidad de crédito o Administraciones y Organismos Públicos, quedando expresamente excluidos préstamos recibidos de un proveedor o cliente de la **PYME**. La financiación tendrá que ser en todo caso por un plazo mínimo de DOCE (12) meses.

En el caso de la financiación que se instrumente a través de líneas de crédito, con un límite de importe máximo de crédito del que se va disponiendo y reembolsando a lo largo de la vida de la línea, el plazo será como mínimo de DOCE (12) meses y como máximo de CINCO (5) años. El plazo que se tomará en consideración a estos efectos es el del contrato de la entidad de crédito que concede la línea y no el de aval. Las líneas de crédito sólo serán objeto del presente contrato si el Acreedor que otorga la operación de financiación se compromete a mantenerla por un plazo mínimo de 12 meses y la garantía tiene el plazo máximo de CINCO (5) años.

Quedarán excluidas de la cobertura del presente contrato las operaciones que se correspondan a factoring sin recurso.

Financiación de Nueva Inversión en Activos:

Aquella financiación dirigida a una adquisición de inmovilizado material o inmaterial o la adquisición de un negocio en funcionamiento (“Transferencia de Empresas”).

La financiación para estas adquisiciones tendrá que ser por un plazo mínimo de TREINTA Y SEIS (36) meses, excepto en las operaciones de **Sectores CCS** que tendrán un plazo mínimo de DOCE (12) meses.

La ejecución de la inversión a la que hace referencia la financiación podrá haber sido completada hasta con DOCE (12) meses de anterioridad a la fecha de formalización del préstamo.

Garantía Financiera:

Garantía que tenga como objeto cubrir, directa o indirectamente, riesgos por compromisos dinerarios (préstamos, créditos, arrendamientos financieros, etc. u obligaciones de pago, en general) cualquiera que sea el beneficiario de la garantía.

La obligación principal garantizada es dineraria.

Garantías no Financieras:

Garantías que tengan como objeto cubrir riesgos por compromisos inherentes a obligaciones no dinerarias, cuyo incumplimiento lleve aparejadas indemnizaciones, sanciones, devoluciones de entregas a cuenta, etc. o penalizaciones, en general.

Grupo Económico:

Conforme a la definición recogida en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Informe Motivado:

Incluye información sobre

- La empresa (general, sectorial, actividad, verificaciones, experiencias, etc.) y cuando forme parte de un **Grupo Económico** los datos básicos de este en cuanto a empleados, facturación, activos, sector de actividad.
- La situación económico-financiera y perspectivas.
- La evaluación de la empresa y de la operación.
- La opinión y/o conclusión del analista o Comité de riesgos.

El nivel de información será acorde con las características de la empresa y/o la operación.

El plazo entre las fechas de evaluación y formalización debe ser inferior a seis meses.

Innovación:

Se entenderá que las operaciones tienen la calificación de **Innovación** cuando cumplan uno de los siguientes requisitos en relación con la **PYME Avalada** o con la financiación de que es objeto la garantía, tanto si se trata de **Financiación de Nueva Inversión en Activos** como de

Financiación de Circulante:

1. La **PYME Avalada** va a emplear la financiación para invertir en la producción, desarrollo o implementación de, nuevos o sustancialmente mejorados: i) productos, procesos o servicios, o ii) métodos de producción o entrega, o iii) innovación de procesos u organizativa y donde existe un riesgo de obsolescencia tecnológica, industrial o de cese de negocio.
- 1bis La **PYME Avalada** cumple el requisito 1 anterior y además va a contribuir a reducir sustancialmente los riesgos para el medio ambiente u otros efectos negativos derivados del uso de recursos en relación con su actividad empresarial en al menos a uno de los cinco criterios definidos como de **Innovación Sostenible**.
2. La **PYME Avalada** es considerada de crecimiento acelerado, lo que implica que se cumple simultáneamente i) que lleva operando en el mercado menos de doce (12) años desde su primera venta comercial, ii) que ha alcanzado una media anualizada de crecimiento orgánico en empleados o en ventas mayor del 20% por año, durante un periodo de tres (3) años consecutivos cualesquiera desde su constitución, y iii) que presentaba diez (10) o más empleados al inicio del primero de los tres (3) años.
3. La inversión que va a financiar la **PYME Avalada** cumple simultáneamente i) tener un importe superior al 50% de la media de sus ventas anuales en los cinco (5) años anteriores y ii) tener la finalidad de introducirse un nuevo producto o en un nuevo mercado.
4. La **PYME Avalada** está en una Fase Inicial y tiene como accionista a una compañía de capital riesgo o un *business angel* (que sea miembro de una red de *business angels*) o bien ha recibido financiación en los últimos veinticuatro (24) meses de una de estas entidades.
5. A la **PYME Avalada** le han sido concedidas formalmente en los últimos treinta y seis (36) meses subvenciones, préstamos o garantías por parte de planes de apoyo a la Investigación y la Innovación europeos, regionales o nacionales. Se debe cumplir la condición de que la financiación avalada no cubra los mismos gastos. Haber recibido un aval incluido en el programa INNOVFIN supondrá que se dé por cumplido este requisito.
6. La **PYME Avalada** ha sido galardonada en los últimos veinticuatro (24) meses con un premio de Investigación y Desarrollo o Innovación por una Institución u Organismo de la Unión Europea.
7. La **PYME Avalada** ha registrado en los últimos veinticuatro (24) meses al menos un derecho tecnológico (como patentes, modelos de utilidad, derecho de diseño, topografía de productos semiconductores, etc.) y la finalidad de la operación avalada es permitir, directa o indirectamente, el uso de este derecho tecnológico
8. La **PYME Avalada** cumple simultáneamente estas dos circunstancias:

- i) Lleva operando en el mercado menos de siete (7) años desde su primera venta comercial.
 - ii) Sus costes en Investigación e Innovación representan al menos el 5% de sus costes operativos totales en al menos uno de los últimos tres (3) años. Si se trata de una “start-up” en el ejercicio actual.
9. La **PYME Avalada** cumple simultáneamente estas dos circunstancias:
- i) Ha incurrido en unos gastos anuales en Investigación e Innovación, en el último ejercicio, iguales o superiores al 20% del importe de la operación avalada.
 - ii) Su plan de negocio indica un incremento en sus gastos de Investigación e Innovación futuros al menos igual al importe de la operación.
10. La **PYME Avalada** se compromete a gastar un importe al menos igual al 80% del importe de la financiación en actividades de Investigación e Innovación, tal y como está indicado en su plan de negocio, y el importante restante en los costes necesarios para posibilitar dichas actividades.
11. Los costes de Investigación e Innovación de la **PYME Avalada** representan al menos el 10% de sus costes operativos totales en al menos uno de los tres últimos ejercicios. Si se trata de una “start-up” en el ejercicio actual.
12. La **PYME Avalada** ha incurrido en gastos de Investigación e Innovación calificados en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses por organismos o instituciones competentes nacionales o internacionales como parte de las medidas de apoyo general aprobadas por la Unión Europea y diseñadas para incentivar a las empresas a invertir en Investigación e Innovación, siempre que i) dicho organismo o institución sea independiente de la SGR, SAECA y de CERSA ii) la financiación avalada cubre un gasto incremental como se indica en el plan de negocio de la PYME Avalada y iii) la financiación avalada no está cubriendo los mismos costes elegibles ya apoyados por las citadas medidas.
13. La **PYME Avalada** ha sido designada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses como empresa innovadora por una institución u organismo, nacional o de la Unión Europea, siempre que en cada caso:
- a) La designación está basada en los criterios disponibles públicamente donde dichos criterios: i) No estarán limitados o favorezcan de algún modo a un sector o industria particular y ii) Reflejará como mínimo uno de los criterios de elegibilidad de **Innovación**, excepto el mencionado en el apartado 6) o reflejará el contenido de al menos uno de dichos criterios, pero no será menos riguroso.
 - b) El organismo o la institución es independiente de la SGR, SAECA y de CERSA.
 - c) La financiación avalada cubre un gasto incremental como se indica en el plan de negocio de la **PYME**.
14. La **PYME Avalada** va a utilizar la garantía otorgada por la SGR para acometer un **Proyecto de Digitalización** que tiene que estar relacionado con alguno de los siguientes aspectos:
- Procesos internos: La digitalización de los procesos empresariales existentes dará lugar a mejoras significativas (esto puede incluir una renovación significativa de los procesos de contratación).

- Gestión de la cadena de suministro: El proyecto mejorará significativamente la gestión de la cadena de suministro (por ejemplo, en lo que se refiere a la interacción con los proveedores, la gestión de las existencias y la participación en cadenas de suministro integradas pertenecientes a empresas de mayor tamaño.)
- Innovaciones de producto / servicio: El proyecto aportará un valor significativo a los productos y servicios existentes mediante el uso o la integración de tecnologías digitales o conducirá al desarrollo de productos y servicios novedosos para la empresa.
- Relación con clientes: El proyecto tendrá un efecto positivo en la comercialización, la experiencia con los clientes, la entrega de productos y el servicio a la clientela.
- Desarrollo de negocio: El proyecto preparará la empresa para su expansión a nuevos mercados en términos geográfico o de clientela.
- Modelos de negocio innovadores: El proyecto permitirá a la empresa a desarrollar nuevos modelos de negocio como, por ejemplo, la terciarización (adición de servicios a los productos o sustitución de éstos por un servicio)
- Seguridad: El **Proyecto de Digitalización** mejorará la seguridad digital de la empresa, en particular contra ciberataques.
- Competencias digitales y formación: El proyecto contribuirá a la formación en tecnologías digitales de los trabajadores y la gerencia.

Innovación Sostenible:

1. Descarbonización, eficiencia energética y nuevas fuentes de energía sostenible:
 - Implementación y utilización de tecnologías y procesos productivos más eficientes y menos intensivos en el uso de energía y materias primas y/o con un menor impacto ambiental; mejoras eficiencia energética, reducción de consumo de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o de los contaminantes asociados a la actividad industrial
 - Implementación y utilización de tecnologías para la descarbonización como la utilización de nuevas fuentes de energía sostenibles e hipocarbónicas o las tecnologías de almacenamiento de energía, incluso el hidrógeno y la pila de combustible, y captura y uso o valorización de CO₂;
2. Uso eficiente de recursos y economía circular aplicada en la mejora de las cadenas de valor:
 - Optimización de recursos, materias primas y reducción de residuos.
 - Reutilización, reciclado y aprovechamiento materias primas secundarias,
3. Optimización de los recursos hídricos: Mejora del acceso al agua potable, la calidad del agua o el uso eficiente de los recursos hídricos.
4. Mantenimiento de los Ecosistemas: Mejora de la gestión o la conservación, de manera sostenible, de los ecosistemas marinos, costeros y terrestres.

5. Mejora de la calidad y la productividad del suelo e implementación de prácticas sostenibles respecto a éste.

Internacionalización:

Se entenderá que los avales tienen la calificación de **Internacionalización** cuando estén destinados a garantizar compromisos, financieros o no financieros, asumidos por una **PYME** y orientados a que se incremente su actividad internacional y siempre que se incluyan en los tipos de **Garantía Financiera** y **Garantías no Financieras** previstos en la estipulación 5.1.

Entre otros se incluirán:

- Los avales para financiar la inversión en instalaciones para actividades productivas, logísticas o comerciales fuera de España que puedan ser consideradas nuevos activos. También podrán incluirse los dirigidos a financiar inversiones en instalaciones en España siempre que pueda justificarse debidamente que están destinadas a un incremento de la actividad de exportación de la **PYME**.
- Los avales para financiar la adquisición de acciones de empresas en el extranjero.
- Los avales para financiar cualquier capital de circulante de la empresa relacionada con procesos de **Internacionalización**, entre otros la participación en ferias y otros eventos orientados a la difusión internacional de las actividades de la **PYME**, así como los gastos de estudio y de establecimiento en un mercado nuevo.
- Los avales para garantizar los compromisos asumidos para el suministro en mercados internacionales de mercancías o servicios, pudiendo ser tanto dinerarios como no dinerarios (como por ejemplo compromiso asumido por el buen funcionamiento de una maquinaria singular o los avales de acopio otorgados durante el proceso de fabricación de la misma). En este último caso se tratará de **Garantías no Financieras** por **Avales Comerciales no Dinerarios** y sólo estarán incluidos en la cobertura para operaciones de **Internacionalización**.
- Los avales para la participación en procesos de licitación internacional, cuya cobertura estará también restringida a operaciones de **Internacionalización**.
- Se excluirán los avales relacionados con operaciones que requieran una provisión por riesgo país conforme a las circulares y normativa aplicable a las SGR y CERSA.

Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito:

Es la Circular 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España sobre Normas de Información Financiera, Pública y Reservada y Modelos de Estados Financieros y sus posteriores modificaciones o sustituciones.

Operaciones Especiales:

Se consideran **Operaciones Especiales** las siguientes:

- 1) Aquellas operaciones que, individualmente o en conjunto con otras otorgadas a la misma empresa o a empresas del mismo **Grupo Económico** o en conjunto con otras garantizadas por las demás SGR, superen el límite deEUROS de **Riesgo Vivo**. CERSA considera que estas **Operaciones Especiales**, que suponen una concentración del riesgo de la SGR con una misma empresa o **Grupo Económico**, no deberían superar en las formalizaciones de la SGR el importe agregado de..... EUROS. En caso de que este umbral de referencia fuera superado en la actividad de formalizaciones del año 2020, a partir de esta fecha CERSA

podrá valorar denegar la cobertura de forma generalizada a operaciones de importe superior aEUROS comunicándose oportunamente a la SGR.

- 2) Las operaciones de **Innovación**, incluyendo las de **Innovación Sostenible**.
- 3) Las operaciones que cumplan alguna de las **Situaciones de Exclusión del FEI** previstas en las estipulaciones 6.1. y 6.7.
- 4) Las operaciones de **Crecimiento de Empresas**, excepto aquellas que tengan la consideración de **Operaciones Normales** de acuerdo con la definición.
- 5) Las operaciones de **Digitalización**.
- 6) Las operaciones de **Transformación**.
- 7) Las operaciones del Programa CCS correspondientes a empresas no registradas en los CNAE de los **Sectores CCS**.
- 8) Aquellas operaciones en las que la SGR o el Acreedor tengan a su favor fianzas o compromisos de compensación específicos e individualizados, en supuestos de incumplimiento, ajenos e independientes a las garantías otorgadas por la empresa o personas físicas o jurídicas directamente relacionadas. Esto incluye las operaciones que puedan incluirse en el Programa Iniciativa Pyme por parte de los Acreedores obteniendo una cobertura del FEI del 50%.
- 9) Las **Operaciones de Refinanciación** de acuerdo con la definición de este Contrato.
- 10) Las operaciones en las que la **PYME** haya cumplimentado la declaración de ayudas incluida en el **Anexo IV** indicando haber percibido alguna ayuda de Estado o ayuda “*de minimis*” siendo responsabilidad de la SGR identificar dichas operaciones a CERSA.
- 11) Operaciones en las que emita una garantía a favor de la misma **PYME Avalada** dos o más SGR, aunque no sea de forma simultánea, previstas en la estipulación 5.3.
- 12) Las operaciones previstas en la estipulación 6.4, de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), tendrán que proporcionar la información prevista para las **Operaciones Especiales**, aunque su tratamiento a efectos de asignación de cobertura será el de las **Operaciones Normales**, de no encontrarse en ninguno de los otros supuestos de **Operaciones Especiales** previstos en esta definición.

En los supuestos descritos anteriormente, CERSA tendrá la facultad de denegar o aceptar la operación, total o parcialmente.

Operaciones Fallidas:

Se considerarán **Operaciones Fallidas** aquellas operaciones de garantía que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Que hayan sido totalmente pagadas y canceladas por la SGR al Acreedor y provisionadas al 100%, y, para aquellas operaciones formalizadas a partir del 1 de julio de 2014, que se haya realizado su pago con anterioridad al décimo aniversario de formalización de la operación.
2. Que hayan transcurrido al menos tres meses desde que se hubiera pagado y cancelado la operación.
3. Que su saldo haya sido contabilizado como fallido por la SGR en Cuentas de Orden y dado de baja del riesgo, total o parcialmente, por un importe como mínimo

proporcional, por la parte de riesgo de la operación retenido por la SGR, al reclamado a CERSA.

4. Que se acredite y se justifique la pérdida y las acciones de recuperación ya implementadas y previstas, así como la imposibilidad o muy baja probabilidad de llevar a cabo recuperaciones adicionales excepto por la venta de inmuebles adjudicados.
5. Que, en caso de que la operación contara con una garantía real en forma de primera hipoteca sobre un bien inmueble, se hubiera producido una recuperación por la vía de adjudicación del referido bien, su venta o bien por la cesión del remate en un proceso de subasta, o bien se justificara la imposibilidad de recuperar a través de la referida garantía por parte de la SGR o por parte del Acreedor como agente de garantías de la SGR, quedando una parte del saldo en mora de la operación no cubierto por el valor del bien inmueble adjudicado.

La forma de cálculo del **importe a pagar por CERSA** en la liquidación de estas operaciones se presenta a continuación.

Los pagos realizados por la SGR que se computarán a efectos del cálculo del saldo en mora resultante de la operación son:

- (+) Principal pagado al Acreedor
- (+) Intereses corrientes pagados al Acreedor
- (+) Intereses de demora y otros gastos abonados al Acreedor cuyo pago haya sido debidamente acreditado, únicamente para operaciones formalizadas hasta el 31 de diciembre de 2015. Estos gastos no estarán cubiertos ni podrán incluirse en el cálculo del saldo en mora resultante de la operación para operaciones formalizadas a partir del 1 de enero de 2016.
- (+) Otros gastos relacionados con la operación necesaria para la recuperación cuyo pago haya sido debidamente acreditado.

De cara a calcular el saldo de insolvencia resultante de la operación se deducirán de los importes agregados anteriores los siguientes importes:

- (-) Las cuotas sociales que son retenidas por la SGR para compensar el saldo en mora.
- (-) Cualquier importe cobrado o del que se pueda beneficiar la SGR directamente del acreditado o por la ejecución de garantías personales, reales u otras que tuviera asociadas a la operación que pueda aplicarse a la reducción de la pérdida generada por la operación. En el supuesto concreto de que la operación contara con una garantía real en forma de hipoteca de un bien inmueble y se hubiera producido la adjudicación del referido bien por parte de la SGR pero no completado el proceso de venta, el valor que se atribuirá a este bien inmueble a efectos de minorar la pérdida generada por la operación y calcular el saldo de insolvencia, se calculará conforme a la **Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito**.

El saldo de insolvencia de la operación correspondiente a CERSA será el menor de:

- i) el saldo de insolvencia resultante de la operación multiplicado por el porcentaje de cobertura que se hubiera asignado a la referida operación por parte de CERSA.
- ii) el importe equivalente al resultado de multiplicar el principal más intereses corrientes pagados al Acreedor por el porcentaje de cobertura que se hubiera asignado a la referida operación por parte de CERSA.

De cara al cálculo del importe a pagar por CERSA por las **Operaciones Fallidas** se deducirá del importe del saldo de insolvencia de la operación correspondiente a CERSA cualquier importe que se hubiera devengado a favor de CERSA y que estuviera pendiente de pago por parte de la SGR, o de aplicación a **Operaciones Fallidas**, en concepto de Coste de Cobertura o devolución del pago por morosidad establecido en la estipulación 10.1.

En aquellas operaciones en las que se produzca una venta de cartera de fallidos o de inmuebles CERSA tendrá derecho a compensar los posibles beneficios generados en algunas operaciones de la cartera con los fallidos generados en otras, en proporción al riesgo reafianzado, a la hora de realizar el pago de las **Operaciones Fallidas**. Esta misma compensación se podrá producir en operaciones con una misma **PYME Avalada** o **Grupo Económico**.

En aquellas operaciones con garantías reales en forma de hipoteca sobre bienes inmuebles en las que se hubiera reclamado a CERSA el pago de **Operaciones Fallidas** en el momento de la adjudicación y de forma previa al proceso de venta del bien, se producirá la liquidación definitiva de las **Operaciones Fallidas** únicamente cuando se haya completado el proceso de venta del referido bien.

Operaciones Impagadas:

Se considerarán **Operaciones Impagadas** aquellas operaciones de garantía que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la **PYME Avalada** haya resultado morosa.
- Que hayan pasado más de noventa (90) días naturales desde el requerimiento fehaciente realizado por el Acreedor a la SGR y la SGR no haya hecho frente al pago.
- Que no exista entre la SGR y el Acreedor discrepancia no resuelta en torno a la ejecución del aval suficientemente justificada bien mediante la presentación por la SGR de evidencia del abono al Acreedor de las cantidades reclamadas por éste, o bien de su no correspondencia con las devengadas según el contrato de aval u otros acuerdos que puedan regular la obligación de la SGR frente al Acreedor o con la operativa habitual de la SGR con éste, pudiendo CERSA beneficiarse de cuantas excepciones pudieran amparar a la SGR frente al Acreedor.

El pago se realizará en las mismas condiciones en las que CERSA abonaría a la SGR por la cobertura de las operaciones correspondientes sin que en ningún caso el pago directo pueda suponer un incremento de la responsabilidad de CERSA.

Los importes correspondientes a importes avalados por la SGR e impagados al acreedor que se computarán a efectos del cálculo del saldo en mora resultante de la operación son:

(+) Principal no pagado al Acreedor por parte de la **PYME Avalada**

(+) Intereses corrientes devengados y no pagados al Acreedor por parte de la **PYME Avalada**.

De cara a calcular el **saldo de insolvencia resultante de la operación** se deducirá cualquier importe cobrado o del que se pueda beneficiar la SGR directamente del acreditado o por la ejecución de garantías personales, reales u otras que tuviera asociadas a la operación que

pueda aplicarse a la reducción de la pérdida generada por la operación. En el supuesto concreto de que la operación contara con una garantía real, el valor que se atribuirá a esta garantía a efectos de minorar la pérdida generada por la operación y calcular el saldo de insolvencia, se calculará conforme a la **Normativa Contable Aplicable a las Entidades de Crédito**. El saldo de insolvencia de la operación correspondiente a CERSA será el menor de:

- i) el saldo de insolvencia resultante de la operación multiplicado por el porcentaje de cobertura que se hubiera asignado a la referida operación por parte de CERSA.
- ii) el importe equivalente al resultado de multiplicar el principal más intereses corrientes no pagados al Acreedor multiplicado por el porcentaje de cobertura que se hubiera asignado a la referida operación por parte de CERSA.

De cara al cálculo del importe a pagar por CERSA por las **Operaciones Impagadas** se deducirá del importe del saldo de insolvencia de la operación correspondiente a CERSA el posible **Coste de Cobertura Base** que en su caso correspondiera al conjunto de las operaciones del Acreedor avaladas por la SGR. Este **Coste de Cobertura Base** será de aplicación en caso de que en el momento de producirse el requerimiento por parte del Acreedor a CERSA se hubiera devengado en relación con la SGR un Coste de Cobertura a favor de CERSA que no estuviera pagado por parte de la SGR.

De cara al cálculo del importe a pagar por CERSA por las **Operaciones Impagadas** no se deducirá sin embargo ningún saldo acreedor de la SGR a favor de CERSA por Pagos por Morosidad.

En aquellas operaciones con garantías reales en las que se produzca una recuperación por importe superior al saldo en mora resultante de la operación, CERSA tendrá derecho a participar de toda la recuperación en proporción al riesgo reafianzado.

En aquellas **Operaciones Impagadas** con garantías reales en las que se hubiera reclamado a CERSA el pago atribuyendo un valor a los bienes objeto de las garantías, se producirá la liquidación definitiva de la operación únicamente cuando se haya completado el proceso de venta y materialización del valor de los referidos bienes por parte de la SGR o el Acreedor.

Operaciones Normales:

Operaciones de garantía objeto de la cobertura de CERSA que no se definan como **Operaciones Especiales**.

Operaciones de Refinanciación:

Se entenderá por **Operaciones de Refinanciación** en sentido amplio las siguientes cuatro clasificaciones:

(R) Refinanciación: operación que, cualquiera que se a su titular o garantías, se concede o se utiliza por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras – actuales o previsibles – del titular (o titulares) para cancelar una o varias operaciones concedidas, por la propia entidad o por otras entidades de su grupo, al titular (o titulares) o a otra u otras empresas de su **Grupo Económico**, o por la que se pone a dichas operaciones total o parcialmente al corriente de pago, con el fin de facilitar a los titulares de las operaciones canceladas o refinanciadas el pago de su deuda (principal e intereses) porque no puedan, o se prevea que no vayan a poder cumplir en tiempo y forma en sus condiciones. .

(N) Renovación: operación formalizada para sustituir a otra concedida previamente por la propia entidad sin que el prestatario tenga o se prevea que pueda tener en el futuro, dificultades financieras; es decir la operación se formaliza por motivos diferentes de la refinanciación.

(V) Reestructuración/Novación: operación en la que por razones económicas o legales relacionadas con dificultades financieras, actuales o previsibles, del titular (o titulares) se modifican sus condiciones financieras con el fin de facilitar el pago de la deuda (principal e intereses), porque el titular no pueda o se prevea que no se vaya a poder, cumplir en tiempo y forma con dichas condiciones, aunque dicha modificación estuviera prevista en el contrato. En todo caso se consideran como reestructuradas las operaciones en las que se realiza una quita o se reciben activos para reducir la deuda, o en las que se modifican sus condiciones para alargar su plazo de vencimiento, variar el cuadro de amortización para minorar el importe de las cuotas en el corto plazo o disminuir su frecuencia, o establecer o alargar el plazo de carencia de principal, de intereses o de ambos, salvo que se pueda probar que las condiciones se modifican por motivos diferentes de las dificultades financieras de los titulares y sean análogas a las que se apliquen en el mercado en la fecha de su modificación a las operaciones que se concedan a titulares con similar perfil de riesgo.

(E) Renegociación: Operación en la que se modifican sus condiciones financieras sin que el prestatario tenga o se prevea que pueda tener en el futuro; es decir cuando se modifican las condiciones por motivos diferentes de la reestructuración.

Organismos Colaboradores:

Los siguientes organismos:

- Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (DGIPYME).
- Fondo Europeo de Inversiones (FEI).
- Comisión Europea.

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Premios elegibles para el Programa CCS:

Los premios por los que se dará por cumplido el requisito de elegibilidad establecido en la estipulación 6.1 son los siguientes:

Organismo concedente	Premio
Ministerio de Cultura y Deporte	Premios Nacionales de Cultura
Ministerio de Cultura y Deporte	Premio Cervantes
Ministerio de Cultura y Deporte	Premio Velázquez
Secretaría de Estado de Cultura	Premio "Ciudades patrimonio de la humanidad"
Secretaría de Estado de Cultura	Premio de investigación cultural "Marqués de Lozoya"
Secretaría de Estado de Cultura	Certamen de fotografía sobre cultura popular
Secretaría de Estado de Cultura	Premios "Aguja de Oro" del Diseño de Moda
Secretaría de Estado de Cultura	Premio del Paisaje del Consejo de Europa
Secretaría de Estado de Cultura	Premio de la Historia de la Cinematografía
Secretaría de Estado de Cultura	Premio Alfabetización audiovisual
Secretaría de Estado de Cultura	Premios Buero de Teatro Joven
Secretaría de Estado de Cultura	Concurso Nacional de Teatro Infantil y Juvenil Pequeño

Organismo concedente	Premio
	Teatro
Secretaría de Estado de Cultura	Premio de Teatro para autores noveles “Calderón de la Barca”.
Secretaría de Estado de Cultura	Premio a las mejores encuadernaciones artísticas
Secretaría de Estado de Cultura	Premio a las mejores ilustraciones infantiles y juveniles
Secretaría de Estado de Cultura	Premio a los libros mejor editados
Secretaría de Estado de Cultura	Premio Iberoamericano de humor gráfico “Quevedos”
Secretaría de Estado de Cultura	Medalla de Oro al Mérito en las Bellas Artes
Secretaría de Estado de Cultura	Medalla de Plata al Mérito en las Bellas Artes
Secretaría de Estado de Cultura	Orden de las Artes y las Letras de España
Ministerio de , Cultura y Deporte	Premio Nacional de Televisión
Ministerio de , Cultura y Deporte	Premio Nacional de Cinematografía
Fundación Princesa de Asturias	Premios Princesa de Asturias
Acción Cultural Española	Premios YCE (Jóvenes Emprendedores creativos) España

Proyecto de Digitalización:

La **PYME Avalada** va a utilizar la garantía otorgada por la SGR para acometer un **Proyecto de Digitalización** que tiene que estar relacionado con alguno de los siguientes aspectos:

- Procesos internos: La digitalización de los procesos empresariales existentes dará lugar a mejoras significativas (esto puede incluir una renovación significativa de los procesos de contratación)
- Gestión de la cadena de suministro: El proyecto mejorará significativamente la gestión de la cadena de suministro (por ejemplo, en lo que se refiere a la interacción con los proveedores, la gestión de las existencias y la participación en cadenas de suministro integradas pertenecientes a empresas de mayor tamaño.)
- Innovaciones de producto / servicio: El proyecto aportará un valor significativo a los productos y servicios existentes mediante el uso o la integración de tecnologías digitales o conducirá al desarrollo de productos y servicios novedosos para la empresa.
- Relación con clientes: El proyecto tendrá un efecto positivo en la comercialización, la experiencia con los clientes, la entrega de productos y el servicio a la clientela.
- Desarrollo de negocio: El proyecto preparará la empresa para su expansión a nuevos mercados en términos geográfico o de clientela.
- Modelos de negocio innovadores: El proyecto permitirá a la empresa a desarrollar nuevos modelos de negocio como, por ejemplo, la terciarización (adición de servicios a los productos o sustitución de éstos por un servicio)
- Seguridad: El **Proyecto de Digitalización** mejorará la seguridad digital de la empresa, en particular contra ciberataques.
- Competencias digitales y formación: El proyecto contribuirá a la formación en tecnologías digitales de los trabajadores y la gerencia.

La **PYME Avalada** deberá completar correctamente el **Cuestionario de Digitalización** que se encuentra en el **Anexo IX**.

PYME (Pequeñas y Medianas Empresas):

Conforme a la definición recogida en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, la cual incluye a los trabajadores autónomos. “La categoría de **PYME** está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.”

PYME Avalada:

PYME a la que la SGR ha otorgado una garantía a medio y largo plazo frente a entidades de crédito, Administraciones u Organismos Públicos, proveedores y clientes.

Ratio Z:

El **Ratio Z** se calculará como el cociente entre:

- Numerador: i) el importe agregado de las **Operaciones Fallidas** declaradas por la SGR en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 netas de las recuperaciones de **Operaciones Fallidas** que se hubieran producido en estos ejercicios, más ii) el importe agregado de la variación de provisiones contabilizadas por CERSA correspondientes al riesgo de la SGR en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 menos iii) el importe agregado del coste de cobertura pagado, en su caso, en los ejercicios 2018 y 2019 por la SGR. Excepcionalmente para el cálculo del **Ratio Z** podrá eliminarse del numerador el impacto de mayores provisiones contabilizadas por CERSA en 2018 correspondientes a la SGR derivadas del efecto del cambio del criterio introducido por la circular de 4/2017, de 27 de noviembre, del Banco de España en la medida en que esté debidamente soportado y detallado operación a operación.
- Denominador: **Riesgo Vivo** acumulado al cierre de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

En caso de que tras el cálculo del **Coste de Cobertura Base**, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 13 y esta definición, el **Coefficiente de Solvencia** de CERSA se situara en menos de 200 puntos básicos por encima del mínimo regulatorio exigible a CERSA, ésta calculará el **Ratio Z** de la SGR incluyendo tanto en el numerador como en el denominador únicamente las magnitudes del ejercicio 2020 en vez de considerar los datos agregados de los últimos tres ejercicios y si resultara superior de esta forma lo utilizará a los efectos de la determinación del **Coste de Cobertura Base**. Lo anterior será también de aplicación en el caso de que el **Coefficiente de Solvencia** de CERSA se situara durante dos ejercicios consecutivos en menos de 300 puntos por encima del mínimo regulatorio exigible a CERSA.

Requisitos Adicionales del FEI para el Programa Piloto Digitalización:

Las operaciones de Digitalización serán incluidas en el Programa Piloto de Digitalización de COSME siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el importe de principal de la financiación no sea superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) y se destine en su totalidad al **Proyecto de Digitalización**.
- Que el importe financiado del **Proyecto de Digitalización** se destine a la adquisición de inmovilizado material sea como máximo el 40% del total.
- Que la operación de financiación no sea de arrendamiento financiero ni operativo (“leasing” y “renting”).

- Que las garantías otorgadas por la **PYME Avalada** a la SGR sean únicamente la garantía personal de la empresa, sus socios y/o administradores de la **PYME Avalada** y/o garantías reales sobre activos utilizados por la empresa.

Riesgo Vivo:

El riesgo vigente de CERSA, por operaciones reafianzadas a la SGR, calculado aplicando el porcentaje de cobertura de CERSA a todas las operaciones en vigor de la SGR reafianzadas, incluyendo la parte correspondiente a **Activos Adjudicados** y saldos morosos ya atendidos por la SGR.

Riesgo Vivo Minorado:

El **Riesgo Vivo** de acuerdo con la definición de este contrato minorado al aplicar a la parte del riesgo correspondiente i) a las operaciones de Digitalización del Programa Piloto de COSME, un factor de ponderación del 20%, ii) a las operaciones de **Crecimiento de Empresas** las de Nueva Empresa de acuerdo con la definición del contrato hasta el año 2017, un factor de ponderación del 50%, iii) a las de **Innovación** (o para operaciones anteriores a 2016 las de Nueva Inversión en Activos Fijos Innovadores de acuerdo a lo previsto en los correspondientes contratos) un factor de ponderación del 50% y iv) a las de la Línea CCS un factor de ponderación del 60%.

Sector del Carbón:

CNAE 0990, 0892, 0510 y 0520

Sectores Industriales:

Los sectores correspondientes a los siguientes códigos CNAE:

Código CNAE (2 Dígitos)	Título CNAE
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confección de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e instalación de maquinaria y equipo

Sector Inmobiliario:

CNAE 4110 y CNAE 6810, 6820, excepto que se trate de una sociedad patrimonial que agrupe otras empresas con CNAE distintos a este y que sean las beneficiarias finales del aval.

Sector Pesquero:

CNAE 03

Sector Transporte de Mercancías por Carretera:

CNAE 4941

Sectores CCS:

Los sectores elegibles para el Programa CCS de acuerdo con lo establecido en la estipulación 6.1 son los correspondientes a los siguientes códigos CNAE:

Código NACE elegible para CCS	Código CNAE 2009	Título CNAE 2009
1811	1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
1812	1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
1813	1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
1814	1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
1820	1820	Reproducción de soportes grabados
3220	3220	Fabricación de instrumentos musicales
4761	4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4762	4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
4763	4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
5811	5811	Edición de libros
5813	5813	Edición de periódicos
5814	5814	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas
5819	5819	Otras actividades editoriales
5821	5821	Edición de videojuegos
5912	5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5914	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
5911	5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5911	5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5913	5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5913	5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
6010	6010	Actividades de radiodifusión
6020	6020	Actividades de programación y emisión de televisión
6391	6391	Actividades de las agencias de noticias
7111	7111	Servicios técnicos de arquitectura
7410	7410	Actividades de diseño especializado
7420	7420	Actividades de fotografía
7430	7430	Actividades de traducción e interpretación
8552	8552	Educación cultural
9001	9001	Artes escénicas
9002	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
9003	9003	Creación artística y literaria
9004	9004	Gestión de salas de espectáculos
9102	9102	Actividades de museos
9103	9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9101	9105	Actividades de bibliotecas
9101	9106	Actividades de archivos

Sectores Restringidos por el FEI:

Los siguientes sectores económicos se refieren conjuntamente como “**Sectores Restringidos por el FEI**”:

- a) Tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados.
- b) Producción y comercio de armas y munición.
- c) Casinos y empresas equivalentes.
- d) Dentro de los sectores de tecnologías de la información, la investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a programas de datos electrónicos o soluciones informáticas, que:
 - i) Se dirijan específicamente a:

- a) Soporte o ayuda de los sectores mencionados en los apartados anteriores.
- b) Apuestas a través de internet o casinos online.
- c) Pornografía
- ii) O que estén destinadas a permitir ilegalmente que:
 - a) Entrar en redes de datos electrónicos
 - b) Descargar datos electrónicos.
- e) Dentro del sector de las ciencias biológicas, cuando se apoye la financiación de investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relativas a:
 - i) Clonación humana con fines terapéuticos.
 - ii) Organismos genéticamente modificados.

El FEI requerirá a CERSA documentación específica que asegure el control sobre las cuestiones legales, regulatorias y éticas vinculadas a dichos proyectos.

Sectores de Sostenibilidad:

Los sectores correspondientes a los siguientes códigos CNAE:

Código CNAE 2009	Título CNAE 2009
3518	Producción de energía eléctrica de origen eólico
3600	Captación, depuración y distribución de agua
3700	Recogida y tratamiento de aguas residuales
3811	Recogida de residuos no peligrosos
3812	Recogida de residuos peligrosos
3821	Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos
3822	Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos
3831	Separación y clasificación de materiales
3832	Valoración de materiales ya clasificados
3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
7211	Investigación y desarrollo experimental en biotecnología
7219	Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
7220	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanitarias.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales

Sistema de Garantía:

Conjuntamente, las 18 Sociedades de Garantía Recíproca, SAECA y CERSA, que comparten la misión de apoyar el acceso a financiación de las **PYME** a través de las garantías.

Situaciones de Exclusión del FEI para COSME:

No podrán incluirse en el contrato de COSME las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.

- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurso en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misa o que conlleve el cese de su actividad.
- d) A la fecha de firma de la operación es culpable de declaraciones falsas al facilitar la información necesaria para la selección como beneficiario o no hayan facilitado dicha información;
- e) A la fecha de firma de la operación está incluida en la base de datos central de exclusión, establecida bajo el Reglamento Nº 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008.
- f) Haber firmado convenio con sus acreedores en el marco de un procedimiento concursal con administración bajo la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que ponga fin a la intervención de sus órganos de administración societaria en los últimos 5 años desde la fecha de firma de la operación.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia firme en los últimos 5 años desde la fecha de firma de la operación sobre las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la **PYME Avalada**, relacionada con: i) un delito que afecte a su conducta profesional o ii) fraude, corrupción, pertenencia a organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.

Situaciones de Exclusión del FEI para INNOVFIN:

No podrán incluirse en el contrato de INNOVFIN las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurso en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misa o que conlleve el cese de su actividad.
- d) A la fecha de firma de la operación es culpable de declaraciones falsas al facilitar la información necesaria para la selección como beneficiario o no hayan facilitado dicha información;
- e) A la fecha de firma de la operación está incluida en la base de datos central de exclusión, establecida bajo el Reglamento Nº 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008.
- f) Haber firmado convenio con sus acreedores en el marco de un procedimiento concursal con administración bajo la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que ponga fin a la

- intervención de sus órganos de administración societaria en los últimos 5 años desde la fecha de firma de la operación.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia firme en los últimos 5 años desde la fecha de firma de la operación sobre las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la **PYME Avalada**, relacionada con: i) un delito que afecte a su conducta profesional o ii) fraude, corrupción, pertenencia a organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.
 - h) Ha recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración a la fecha de la firma de la operación.
 - i) La mitad de su capital social suscrito (incluyendo prima de emisión) ha desaparecido como consecuencia de las pérdidas acumuladas que es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la Sociedad conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito a la fecha de la firma de la operación. (Aplicable a Sociedades Anónimas, Sociedad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones con una antigüedad superior a 3 años).
 - j) La mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad han desaparecido por pérdidas acumulada a la fecha de la firma de la operación. (aplicable a Sociedades en Comandita Simple y Sociedades Colectivas con una antigüedad superior a 3 años).

Situaciones de Exclusión del FEI para la línea CCS:

No podrán incluirse en el programa CCS las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) A la fecha de firma de la operación es culpable de declaraciones falsas al facilitar la información necesaria para la selección como beneficiario o no hayan facilitado dicha información;
- e) A la fecha de firma de la operación está incluida en la base de datos central de exclusión, establecida bajo el Reglamento Nº 1302/2008 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2008.
- f) Haber firmado convenio con sus acreedores en el marco de un procedimiento concursal con administración bajo la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que ponga fin a la intervención de sus órganos de administración societaria en los últimos 5 años desde la fecha de firma de la operación.

- g) Haber recaído condena mediante sentencia firme en los últimos 5 años desde la fecha de firma de la operación sobre las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la **PYME Avalada**, relacionada con: i) un delito que afecte a su conducta profesional o ii) fraude, corrupción, pertenencia a organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión Europea.

Sostenibilidad:

Las operaciones de **Garantía Financiera** previstas en el apartado 5.1, que cumplan el requisito 1bis de la definición de **Innovación Sostenible**, siempre que no correspondan a los **Sectores Restringidos por el FEI**, y empresas que pertenecen los sectores de actividad recogidos en la definición de **Sectores de Sostenibilidad**.

Transformación:

Se entenderá que las **PYME Avalada** de Agricultura, Ganadería y Pesca van a desarrollar una actividad de **Transformación** cuando la finalidad de la operación de garantía objeto de la cobertura de CERSA sea avalar una financiación destinada a la producción y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, forestales, pesqueros, la realización de mejoras y desarrollo en el medio rural y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad.

En señal de conformidad firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Contrato a de de 2020.

Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E.,
S.A.

....., S.G.R.

Fdo.: Ana Vizcaíno Ochoa

Fdo.:

Fdo.: Mercedes Calle Acevedo

1ª Adenda al Contrato de Reafianzamiento 2020 entre CERSA y, S.G.R.

De una parte,

De otra parte,

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha 31 de enero de 2020 CERSA y, S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avales para PYME y emprendedores (en adelante, el “**Contrato**”).

Que con motivo de la grave situación provocada por la expansión del virus COVID 19 y su impacto en la actividad del tejido empresarial de autónomos y pequeñas y medias empresas (conjuntamente “**PYME**”) en España, es necesario crear una línea especial de apoyo por parte de CERSA que facilite el acceso a financiación en plazo y condiciones más adecuadas a las **PYME** afectadas. Esta línea como toda la actividad de reafianzamiento de CERSA se canalizará a través de las Sociedades de Garantía Recíproca quedando reflejada en el **Contrato** y la presente adenda.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Se establece una nueva tipología de operaciones de garantía, adicional a las previstas en la estipulación 5 del **Contrato**, denominada **COVID 19**.

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** con cobertura de acuerdo con la estipulación 3 del **Contrato** excepto los **Avales Comerciales Dinerarios**, que se otorguen a PYME que se hayan visto afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID 19.

La tipología **COVID 19** tendrá un porcentaje de cobertura del 75% para operaciones con plazo de 24 meses o superior y del 50% para operaciones a plazo de entre 12 meses y menos de 24 meses.

En caso de que una operación fuera elegible para la tipología **COVID 19** y también para otras tipologías del **Contrato**, esta circunstancia deberá ser informada por la SGR y a la operación se le aplicará el porcentaje de cobertura más alto de entre el de **COVID 19** y el de la otra tipología.

Las operaciones reafianzadas incluidas en la tipología **COVID 19** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**, y deberán cumplir con los requisitos y requerimientos de información establecidos en el **Contrato**, incluyendo los previstos en la estipulación 6 del **Contrato** a efectos de su correcta inclusión en los programas del Fondo Europeo de Inversiones.

SEGUNDO.-El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 previsto en el apartado 7.4 se incrementa hasta MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). De este importe hasta un máximo de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (750.000.000 €) podrán corresponder a la línea **COVID 19**.

CERSA valorará ampliar estos importes en caso de que la actividad de avales otorgados en los próximos meses lo recomiende.

TERCERO.- Las operaciones incluidas en la tipología **COVID 19** se beneficiarán de un factor de ponderación del 20% para el cálculo del **Riesgo Vivo Minorado** a efectos del **Coste de Cobertura**.

CUARTO.- En las operaciones de la tipología **COVID 19** el porcentaje mínimo de riesgo que deberá asumir directamente la SGR que se prevé en la cláusula 11.3 del **Contrato** será del 20%.

QUINTO.- CERSA podrá incrementar la referencia del **Ratio Z** fijada en la cláusula 13.1 del **Contrato** para el cálculo del **Coste de Cobertura** por encima del 1,6% previsto actualmente a la vista de la situación de incremento de las provisiones por morosidad que previsiblemente se producirá en 2020 como consecuencia del virus COVID 19 y siempre que la SGR haya desarrollado un volumen de actividad en 2020 considerado adecuado.

SEXTO.- La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato** incluidos sus Definiciones y Anexos, y tendrá una duración inicial de 3 meses desde el 1 de abril de 2020 siendo prorrogable por períodos de tres meses sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2020 en caso de que CERSA así lo notifique a la SGR antes de que transcurran quince días naturales desde el final de cada período.

En Madrid, a 1 de abril de 2020

CERSA

SGR

2ª Adenda al Contrato de Reafianzamiento 2020 entre CERSA y, S.G.R.

De una parte,

De otra parte,

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha 31 de enero de 2020 CERSA y, S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avales para PYME y emprendedores (en adelante, el “**Contrato**”). Con fecha 1 de abril se firmó una adenda al Contrato que queda sin vigor y es reemplazada por la presente adenda, que tendrá efectos desde el 1 de abril.

Que con motivo de la grave situación provocada por la expansión del virus COVID-19 y su impacto en la actividad del tejido empresarial de autónomos y pequeñas y medias empresas (conjuntamente “**PYME**”) en España, es necesario crear una línea especial de apoyo por parte de CERSA que facilite el acceso a financiación en plazo y condiciones más adecuadas a las **PYME** afectadas. Esta línea se apoyará en las aportaciones extraordinarias comprometidas a CERSA por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el Real Decreto-ley 11/2020 y en la participación de CERSA en las “ventanas” COVID-19 recientemente anunciadas por la Comisión Europea y el Fondo Europeo de Inversiones (en adelante “**Ventanas COVID-19 del FEI**”) dentro de los programas de garantías COSME e INNOVFİN que otorgan a CERSA una mayor cobertura de su riesgo. La línea **COVID-19**, como toda la actividad de reafianzamiento de CERSA, se canalizará a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, quedando reflejada en el **Contrato** y la presente adenda.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Se establece una nueva tipología de operaciones de garantía, adicional a las previstas en la estipulación 5 del **Contrato**, denominada **COVID-19**.

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** para **Financiación de Circulante** con cobertura de acuerdo con la estipulación 3 del **Contrato** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19. Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

Las operaciones de la tipología **COVID-19** tendrán un porcentaje de cobertura del 80% si son elegibles dentro de las **Ventanas COVID-19 del FEI** dentro de los programas COSME e INNOVFIN, de acuerdo con los requisitos siguientes.

- **Ventana COVID-19 COSME:** serán elegibles las operaciones i) de importe de principal de la financiación hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), ii) a un plazo de al menos 1 año, y en el caso de líneas de crédito un máximo de 9 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, y v) que no sean elegibles para la Línea CCS.
- **Ventana COVID-19 INNOVFIN:** serán elegibles las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), ii) a un plazo de al menos 1 año y en el caso de líneas de crédito un máximo de 6 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para INNOVFIN** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, v) que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en la **Declaración de Elegibilidad de Innovación**, que se ven ampliados para cubrir a las empresas que precisen la financiación para hacer frente a la situación creada por COVID-19, vi) que apliquen una comisión de aval que será como máximo igual a la prevista para las operaciones de **Innovación** y que se indica en el apartado 6.4 del **Contrato** minorada en QUINCE (15) puntos básicos y vii) que no sean elegibles para la Línea CCS. Se incluye como anexo a esta adenda la nueva **Declaración de Elegibilidad de Innovación** que añade en su apartado número 1 como requisito que la financiación se requiera para cualquier cambio o transición que la PYME pretenda emprender como resultado de la irrupción del COVID-19 para mitigar sus efectos y/o mejorar su resistencia económica. La referencia al riesgo de

cese de negocio podrá incluir también el riesgo de cese de negocio debido a la irrupción del COVID-19.

Dado que la línea COVID-19 de INNOVFIN estará disponible para un importe limitado de formalizaciones de CERSA, se informará a las SGR cuando se haya alcanzado el importe disponible y las operaciones dejen de pertenecer a esta categoría.

En caso de que CERSA participara en otros programas de garantías a futuro que le otorgaran para su línea **COVID-19** una cobertura del riesgo similar a la de las **Ventanas COVID-19 del FEI**, las operaciones afectadas se beneficiarían también de este tratamiento y se informaría de cualquier modificación de sus requisitos.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para las **Ventanas COVID-19 del FEI**.

Las operaciones de la línea COVID-19 que no sean elegibles para las **Ventanas COVID-19 del FEI** tendrán una cobertura del 75%, en caso de que tengan un plazo de 2 años o superior y del 50% para plazos de entre 1 años y menos de 2 años.

En caso de que una operación fuera elegible para la tipología **COVID-19** y también para otras tipologías del **Contrato**, esta circunstancia deberá ser informada por la SGR y en ese caso a la operación se le aplicará el porcentaje de cobertura más alto de entre el de **COVID-19** y el de la otra tipología.

Las operaciones de la línea **COVID-19** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** si cumplen con alguno de los criterios para ser consideradas como tal de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**, excepto el criterio 2 de la definición de **Operaciones Especiales** referido a las operaciones de **Innovación**, de forma que las operaciones **COVID-19** de **Innovación** que sólo cumplan ese criterio y ninguno de los otros serán **Operaciones Normales**. En todo caso, y con independencia de que tengan o no la consideración de **Operaciones Especiales**, de todas las operaciones **COVID-19** deberá proporcionarse junto con el resto de información necesaria en el momento de formalización la póliza por la que se formaliza el crédito otorgado por el acreedor y el informe de riesgos sancionado por la SGR, y deberán cumplir con todos los demás los requisitos y requerimientos de información establecidos en el **Contrato**, incluyendo los previstos en la estipulación 6 del **Contrato** a efectos de su correcta inclusión en los programas del Fondo Europeo de Inversiones, incluyendo cumplimentar la **Declaración de Elegibilidad de Innovación** para todas las operaciones de importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) de principal de financiación y los de ayudas de la Comisión Europea. Las operaciones de la línea **COVID-19** no tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** por el hecho de ser consideradas de **Innovación** y sólo lo serán por el resto de motivos previstos en el **Contrato**.

SEGUNDO.-El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 previsto en el apartado 7.4 se incrementa hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €).

De este importe hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.250.000.000 €) podrán corresponder a la línea **COVID-19**.

CERSA valorará ampliar estos importes en caso de que la actividad de avales otorgados en los próximos meses lo recomiende.

TERCERO.- Las operaciones incluidas en la tipología **COVID-19** se beneficiarán de un factor de ponderación del 20% para el cálculo del **Riesgo Vivo Minorado** a efectos del **Coste de Cobertura**.

CUARTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** el porcentaje mínimo de riesgo que deberá asumir directamente la SGR que se prevé en la cláusula 11.3 del **Contrato** será del 20%.

QUINTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y que resulten elegibles para las **Ventanas COVID-19 del FEI** el importe máximo previsto en la cláusula 7.1.a) de riesgo reafianzado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** se incrementa de € 750.000 a € 1.350.000. Estas operaciones no estarán sujetas a la limitación prevista en el apartado 7.1.c.ii).

SEXO.- Debido a las excepcionales circunstancias en las que se enmarca esta adenda y la necesidad de otorgar apoyo de forma urgente a las empresas, los compromisos de información de la SGR referidos a saldo de riesgo, morosidad y provisiones de la parte de cartera de la SGR reafianzada por CERSA previstos en el apartado 9.6 del contrato pasarán a ser mensuales. La información deberá remitirse a CERSA dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural.

Por otra parte, el peso máximo que el importe del **Riesgo Vivo** por las operaciones reafianzadas a cada una de las SGR representa sobre el **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el Sistema de Garantía, se incrementa del máximo del 22% previsto en el **Contrato** hasta el 25% y sólo a estos efectos se calculará por parte de CERSA teniendo en cuenta para cada operación el riesgo en vigor neto de la parte cubierta por el FEI u otros posibles reafianzamientos de los que pueda beneficiarse la actividad. Dada la dificultad en este entorno de estimar la evolución del riesgo total y de la SGR, el Consejo de Administración podrá autorizar expresamente a que se supere este umbral en hasta 150 puntos básicos adicionales, concediendo un plazo de 18 meses para que el peso se sitúe en el máximo previsto y sólo en caso de no producirse esta reducción se dejaría de otorgar reafianzamiento adicional a la SGR a partir de ese momento.

SÉPTIMO.- CERSA podrá incrementar la referencia del **Ratio Z** fijada en la cláusula 13.1 del **Contrato** para el cálculo del **Coste de Cobertura** por encima del 1,6% previsto actualmente a la vista de la situación de incremento de las provisiones por morosidad que previsiblemente

se producirá en 2020 como consecuencia del virus **COVID 19** y siempre que la SGR haya desarrollado un volumen de actividad en 2020 considerado adecuado.

OCTAVO.- La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato**, incluidos sus Definiciones y Anexos, y tendrá una duración inicial de 3 meses desde el 1 de abril de 2020 siendo prorrogable por períodos de tres meses sucesivos hasta el 31 de diciembre de 2020 en caso de que CERSA así lo notifique a la SGR antes de que transcurran quince días naturales desde el final de cada período.

En Madrid, a 5 de mayo de 2020

CERSA

SGR

3ª Adenda al Contrato de Reafianzamiento entre CERSA y, S.G.R.

De una parte,

De otra parte,

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha 31 de enero de 2020 CERSA y S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avaluos para PYME y emprendedores (en adelante, el “**Contrato**”). Con fecha 1 de abril se firmó una adenda al Contrato que quedó sin vigor al quedar remplazada por la adenda posterior de fecha 5 de mayo, que asimismo queda sin vigor y es reemplazada por la presente adenda, que tendrá efectos desde el 1 de abril.

Que con motivo de la grave situación provocada por la expansión del virus COVID-19 y su impacto en la actividad del tejido empresarial de autónomos y pequeñas y medias empresas (conjuntamente “**PYME**”) en España, es necesario crear una línea especial de apoyo por parte de CERSA que facilite el acceso a financiación en plazo y condiciones más adecuadas a las **PYME** afectadas. Esta línea se apoyará en las aportaciones extraordinarias comprometidas a CERSA por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el Real Decreto-ley 11/2020 y en la participación de CERSA en las “ventanas” COVID-19 recientemente anunciadas por la Comisión Europea y el Fondo Europeo de Inversiones dentro de los programas de garantías COSME e INNOVFIN (en adelante “**Ventanas COVID-19 del FEI**”) que otorgan a CERSA una mayor cobertura de su riesgo. Como complemento al reafianzamiento recibido del FEI a través de estos programas, y dado que la participación en los mismos para determinados tipos de operaciones está muy limitada o excluida, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de mayo acordó la participación de CERSA en la línea de avales del Ministerio de Asuntos

Económicos y Transformación Digital en forma de reaval (en adelante “**Línea de aval del Estado**”) para complementar el reaval aportado a CERSA por el FEI. La línea **COVID-19**, como toda la actividad de reafianzamiento de CERSA, se canalizará a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, quedando reflejada en el **Contrato** y la presente adenda.

Que se ha aprobado por parte de la Comisión Europea el Segundo Marco Temporal Nacional para ayudas de estado relacionadas con la contención del COVID 19 con fecha 24 de abril de 2020 (en adelante “**Marco Temporal de Ayudas**”), al que CERSA podrá acoger parte de su actividad para que su capacidad de apoyo a las empresas no se vea limitada por lo previsto en los Reglamentos De Minimis en el actual contexto en el que estas empresas van a requerir un mayor volumen de ayudas públicas.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Se establece una nueva tipología de operaciones de garantía, adicional a las previstas en la estipulación 5 del **Contrato**, denominada **COVID-19**.

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** para **Financiación de Circulante** con cobertura de acuerdo con la estipulación 3 del **Contrato** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19. Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

Las operaciones de la tipología **COVID-19** tendrán un porcentaje de cobertura del 80% si cumplen con los requisitos de alguna de las tres categorías que se describen a continuación:

- **Ventana COVID-19 COSME**: las operaciones i) de importe de principal de la financiación hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** con independencia del impacto que la situación creada por el virus COVID-19 vaya a tener en la empresa, ii) a un plazo de al menos 1 año, y en el caso de líneas de crédito un máximo de 9 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, y v) que no sean elegibles para la Línea CCS.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 COSME**.

- **Ventana COVID-19 INNOVFIN:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) a un plazo de al menos 1 año y en el caso de líneas de crédito un máximo de 6 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para INNOVFIN** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, v) que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en la **Declaración de Elegibilidad de Innovación**, que se ven ampliados para cubrir a las empresas que precisen la financiación para hacer frente a la situación creada por COVID-19, vi) que apliquen una comisión de aval que será como máximo igual a la prevista para las operaciones de **Innovación** y que se indica en el apartado 6.4 del **Contrato** minorada en QUINCE (15) puntos básicos y vii) que no sean elegibles para la Línea CCS.

Se incluye como Anexo I a esta adenda la nueva **Declaración de Elegibilidad de Innovación**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 INNOVFIN**.

Dado que la línea COVID-19 de INNOVFIN estará disponible para un importe limitado de formalizaciones de CERSA, se informará a las SGR cuando se haya alcanzado el importe disponible y las operaciones dejen de pertenecer de forma generalizada a esta categoría.

- **Otras operaciones:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) que tengan un plazo de la financiación de entre 12 y hasta 60 meses, iii) que sean elegibles para la **Línea de aval del Estado** permitiendo a CERSA obtener un reaval similar al de las **Ventanas COVID-19 del FEI**, sean o no de **Innovación**, y siempre que la SGR colabore con CERSA a los efectos de maximizar la cobertura para CERSA las mismas con cargo a los distintos programas y ventanas del FEI, iv) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para los programas COSME e INNVOFIN y vii) que no sean elegibles para la Línea CCS.

Las operaciones de la línea **COVID-19** que no sean elegibles para alguna de las tres categorías anteriores tendrán una cobertura del 75%, en caso de que tengan un plazo de 2 años o superior y del 50% para plazos de entre 1 año y menos de 2 años.

En caso de que una operación fuera elegible para la tipología **COVID-19** y también para otras tipologías del **Contrato**, esta circunstancia deberá ser informada por la SGR y en ese caso a la operación se le aplicará el porcentaje de cobertura más alto de entre el de **COVID-19** y el de la otra tipología.

Las operaciones de la línea **COVID-19** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** si cumplen con alguno de los criterios para ser consideradas como tal de acuerdo con lo previsto

en el **Contrato**, excepto el criterio 2 de la definición de **Operaciones Especiales** referido a las operaciones de **Innovación**, de forma que las operaciones **COVID-19** de **Innovación** que sólo cumplan ese criterio y ninguno de los otros serán **Operaciones Normales**. En todo caso, y con independencia de que tengan o no la consideración de **Operaciones Especiales**, de todas las operaciones **COVID-19** deberá proporcionarse junto con el resto de información necesaria en el momento de formalización la póliza por la que se formaliza el crédito otorgado por el acreedor y el informe de riesgos sancionado por la SGR, y deberán cumplir con todos los demás los requisitos y requerimientos de información establecidos en el **Contrato**, incluyendo los previstos en la estipulación 6 del **Contrato** a efectos de su correcta inclusión en los programas del Fondo Europeo de Inversiones, incluyendo cumplimentar la **Declaración de Elegibilidad de Innovación** que se incluye como Anexo I para todas las operaciones de importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) de principal de financiación y los de ayudas de la Comisión Europea. Las operaciones de la línea **COVID-19** no tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** por el hecho de ser consideradas de **Innovación** y sólo lo serán por el resto de motivos previstos en el **Contrato**.

SEGUNDO.-El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 previsto en el apartado 7.4 se incrementa hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 €). De este importe hasta un máximo de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.250.000.000 €) podrán corresponder a la línea **COVID-19**.

CERSA valorará ampliar estos importes en caso de que la actividad de avales otorgados en los próximos meses lo recomiende.

TERCERO.- Las operaciones incluidas en la tipología **COVID-19** se beneficiarán de un factor de ponderación del 20% para el cálculo del **Riesgo Vivo Minorado** a efectos del **Coste de Cobertura**.

CUARTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** el porcentaje mínimo de riesgo que deberá asumir directamente la SGR que se prevé en la cláusula 11.3 del **Contrato** será del 20%.

QUINTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y que tengan una cobertura del 80% por pertenecer a una de las tres categorías previstas en el apartado primero, el importe máximo previsto en la cláusula 7.1.a) de riesgo reafianzado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** se incrementa de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 750.000) a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 1.350.000). Estas operaciones no estarán sujetas a la limitación prevista en el apartado 7.1.c.ii).

SEXO.- Debido a las excepcionales circunstancias en las que se enmarca esta adenda y la necesidad de otorgar apoyo de forma urgente a las empresas, los compromisos de información de la SGR referidos a saldo de riesgo, morosidad y provisiones de la parte de cartera de la SGR reafianzada por CERSA previstos en el apartado 9.6 del contrato pasarán a ser mensuales. La información deberá remitirse a CERSA dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural.

Por otra parte, el peso máximo que el importe del **Riesgo Vivo** por las operaciones reafianzadas a cada una de las SGR representa sobre el **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el Sistema de Garantía, se incrementa del máximo del 22% previsto en el **Contrato** hasta el 25% y sólo a estos efectos se calculará por parte de CERSA teniendo en cuenta para cada operación el riesgo en vigor neto de la parte cubierta por el FEI u otros posibles reafianzamientos de los que pueda beneficiarse la actividad. Dada la dificultad en este entorno de estimar la evolución del riesgo total y de la SGR, el Consejo de Administración podrá autorizar expresamente a que se supere este umbral en hasta 150 puntos básicos adicionales, concediendo un plazo de 18 meses para que el peso se sitúe en el máximo previsto y sólo en caso de no producirse esta reducción se dejaría de otorgar reafianzamiento adicional a la SGR a partir de ese momento.

SÉPTIMO.- CERSA podrá incrementar la referencia del **Ratio Z** fijada en la cláusula 13.1 del **Contrato** para el cálculo del **Coste de Cobertura** por encima del 1,6% previsto actualmente a la vista de la situación de incremento de las provisiones por morosidad que previsiblemente se producirá en 2020 como consecuencia del virus **COVID 19** y siempre que la SGR haya desarrollado un volumen de actividad en 2020 considerado adecuado.

OCTAVO.- Para reflejar el **Marco Temporal de Ayudas** que CERSA puede aplicar a parte de su actividad se modifica la redacción del Expositivo I del **Contrato** en los siguientes términos.

“CERSA tiene, por tanto, básicamente, referida su actividad al reafianzamiento de las PYME (definidas conforme a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003) y se halla sujeta a la normativa europea relativa a la aplicación de las ayudas “de minimis”, recogida actualmente en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014 y a la normativa europea relativa al Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas de estado relativas a la contención del brote de COVID-19.”

Además se crea una tipología específica para las operaciones que la SGR solicite que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** desde el 24 de abril de 2020. Las operaciones en las que no se solicite se registrarán por la normativa de ayudas “de minimis” de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas operaciones de financiación reavaladas para poder ser incluidas en el **Marco Temporal de Ayudas** son:

- La **PYME Avalada** habrá visto afectada su actividad por la irrupción de COVID-19.

- El importe máximo del reafianzamiento de CERSA concedido por **PYME Avalada** o **Grupo Económico** al amparo del marco será de € 800.000 y de € 120.000 para el sector pesquero y € 100.000 para empresas del sector agrícola. En caso de que la **PYME Avalada** tuviera otras ayudas ya concedidas al amparo del **Marco Temporal de Ayudas** en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, garantías, préstamos, capital o ventajas fiscales, CERSA podrá reafianzar el importe remanente hasta alcanzar los límites mencionados.
- La **PYME Avalada** no tiene que tener la consideración de empresa en crisis al 31 de diciembre de 2019, aplicando la definición del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 651/2014 ("RGEC"), del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 702/2014 y del Reglamento de la Comisión 1388/2014.

La SGR enviará un informe firmado en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos de la operación para acogerse al Marco Temporal de Ayudas, así como la documentación en la que se haya basado el análisis para justificar la elegibilidad.

Los registros y documentación relativa a la garantía deberá ser mantenida durante en 10 años. En particular, deberá estar disponible la documentación que acredite que los beneficiarios no eran "empresas en crisis".

Se incluye el Anexo IV.bis, (ver Anexo II de este documento) como modelo de declaración de ayudas de estado para operaciones que se acojan al Segundo Marco Temporal de Ayudas.

NOVENO.- Se modifican las cláusulas 11.6 y 11.7 que quedan redactadas de la siguiente manera:

11.6 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que se hace efectivo este Contrato:

- a) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los períodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultadas de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- b) Estar incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las

situaciones incluidas en la presente estipulación a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

11.7 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que sea hace efectivo este Contrato:

- a) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.
- b) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial firme o resolución sancionadora firmes sanción mediante resolución administrativa firme, bien sobre la PYME Avalada o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma PYME Avalada por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:
 - (i) tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - (ii) realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - (iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - (iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- c) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en las misma **PYME Avalada** por:
 - i) fraude
 - ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
 - vi) delitos contra los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

En caso de que en el momento de la firma del presente Contrato exista un procedimiento judicial en marcha en relación con el punto anterior, la SGR declara que está en disposición de demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poder de representación, toma de decisiones o control sobre la SGR involucrada en el citado

procedimiento judicial. En caso de que con posterioridad a la firma del presente contrato la SGR pasara a encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados 11.6 y 11.7 anteriores, deberá informar inmediatamente a CERSA, siendo causa de suspensión de cobertura a nuevas operaciones desde la fecha efectiva de entrada en dichas situaciones.

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada PYME Avalada y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación 11.6 a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

DÉCIMO.- Se elimina la siguiente exclusión recogida en la cláusula 3.3. del Contrato de Reafianzamiento.

Las operaciones previstas en la estipulación 6.7., de importe de principal de la financiación superior a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), que no tengan debidamente cumplimentada por la PYME Avalada la Declaración de no encontrarse en Situaciones de Exclusión del FEI para COSME.

Se modifica la cláusula 6.8 del Contrato de Reafianzamiento, quedando redactada como sigue:

6.8. Existen una serie de Situaciones de Exclusión del FEI para COSME, INNOVFIN y CCS que en caso de darse en alguna de las operaciones o de las PYME Avalada implicarían la imposibilidad de incluir estas operaciones en los Contratos de Reafianzamiento con el FEI. CERSA sí podrá sin embargo otorgarles reafianzamiento, pero para ello la SGR se compromete a identificar estas situaciones en las PYME Avalada y notificárselo a CERSA debidamente para que no sean incluidas incorrectamente en el programa correspondiente. Si la SGR incumpliese esta obligación y fuera CERSA la que identificara estas situaciones se procederá a anular la cobertura de las mismas por parte de CERSA. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.

UNDÉCIMO.- Se modifican las **DEFINICIONES de Situaciones de Exclusión del FEI para COSME y Situaciones de Exclusión del FEI para Innovfin** quedando de la siguiente manera:

- **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME:**

No podrán incluirse en el contrato de COSME las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurso en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada

declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.

- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago..;
- e) Está incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).
- f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial o resolución sancionadora firmes, bien sobre la PYME Avalada o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma PYME Avalada por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:
 - i) tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - ii) realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la PYME Avalada o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma PYME Avalada por:
 - i) fraude
 - ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
 - vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

- **Situaciones de Exclusión del FEI para Innovfin:**

No podrán incluirse en el contrato de **INNOVFIN** las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmada por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.
- e) Está incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).
- f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial firme o resolución sancionadora firmada bien sobre la PYME Avalada o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma PYME Avalada por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:
 - (i) tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - (ii) realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - (iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - (iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la PYME Avalada o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma PYME Avalada por:
 - i) fraude

- ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - v) Terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
 - vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.
- h) Ha recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración a la fecha de la firma de la operación.
- i) La mitad de su capital social suscrito (incluyendo prima de emisión) ha desaparecido como consecuencia de las pérdidas acumuladas que es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la Sociedad conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito a la fecha de la firma de la operación. (Aplicable a Sociedades Anónimas, Sociedad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones con una antigüedad superior a 3 años).
- j) La mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad han desaparecido por pérdidas acumulada a la fecha de la firma de la operación. (aplicable a Sociedades en Comandita Simple y Sociedades Colectivas con una antigüedad superior a 3 años).

DUODÉCIMO.- Se modifican los siguientes Anexos del Contrato de Reafianzamiento:

- Anexo XX. Compromisos exigidos por el FEI.
- Anexo XXI. Declaración de acreedores.
- Anexo XXII. Clausulas relativas a la inclusión de la garantía en el Programa COSME.
- Anexo XXIII. Clausulas relativas al a inclusión de la garantía en el Programa Innovfin.

Los Anexos Modificados se adjuntan como Anexo III a esta adenda.

DECIMOTERCERO.- La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato**, incluidos sus Definiciones y Anexos, cuya duración inicial era de 3 meses desde el 1 de abril de 2020, salvo para lo relacionado con las operaciones que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** que pueden ser incluidas desde del 24 de abril, queda prorrogada por un periodo de tres meses hasta el 30 de septiembre de 2020 y siendo prorrogable por un periodo adicional sucesivo de tres meses hasta el 31 de diciembre de 2020 en caso de que CERSA así lo notifique a la SGR antes de que transcurran quince días naturales desde el final de cada período.

En Madrid, a 28 de julio de 2020

CERSA

..... SGR

4ª Adenda al Contrato de Reafianzamiento entre CERSA y, S.G.R.

De una parte,

De otra parte,

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha 31 de enero de 2020 CERSA y, S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avales para PYME y emprendedores (en adelante, el “**Contrato**”). Con fecha 1 de abril se firmó una adenda al Contrato que quedó sin vigor al quedar remplazada por la adenda posterior de fecha 5 de mayo, que quedó sin vigor al quedar remplazada por la adenda posterior de fecha 29 de julio, y que asimismo queda sin vigor y es remplazada por la presente adenda, que tendrá efectos desde el 1 de abril.

Que con motivo de la grave situación provocada por la expansión del virus COVID-19 y su impacto en la actividad del tejido empresarial de autónomos y pequeñas y medias empresas (conjuntamente “**PYME**”) en España, es necesario crear una línea especial de apoyo por parte de CERSA que facilite el acceso a financiación en plazo y condiciones más adecuadas a las **PYME** afectadas. Esta línea se apoyará en las aportaciones extraordinarias comprometidas a CERSA por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el Real Decreto-ley 11/2020 y en la participación de CERSA en las “ventanas” COVID-19 recientemente anunciadas por la Comisión Europea y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) dentro de los programas de garantías COSME e INNOVFIN (en adelante “**Ventanas COVID-19 del FEI**”) que otorgan a CERSA una mayor cobertura de su riesgo. Como complemento al reafianzamiento recibido del

FEI a través de estos programas, y dado que la participación en los mismos para determinados tipos de operaciones está muy limitada o excluida, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de mayo acordó la participación de CERSA en la línea de avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en forma de reaval (en adelante “**Línea de aval del Estado**”) para complementar el reaval aportado a CERSA por el FEI. La línea **COVID-19**, como toda la actividad de reafianzamiento de CERSA, se canalizará a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), quedando reflejada en el **Contrato** y la presente adenda.

Que se ha aprobado por parte de la Comisión Europea el Segundo Marco Temporal Nacional para ayudas de estado relacionadas con la contención del COVID 19 con fecha 24 de abril de 2020 (en adelante “**Marco Temporal de Ayudas**”), al que CERSA podrá acoger parte de su actividad para que su capacidad de apoyo a las empresas no se vea limitada por lo previsto en los Reglamentos De Minimis en el actual contexto en el que estas empresas van a requerir un mayor volumen de ayudas públicas.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Se establece una nueva tipología de operaciones de garantía, adicional a las previstas en la estipulación 5 del **Contrato**, denominada **COVID-19**.

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** para **Financiación de Circulante** con cobertura de acuerdo con la estipulación 3 del **Contrato** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19. Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

Las operaciones de la tipología **COVID-19** tendrán un porcentaje de cobertura del 80% si cumplen con los requisitos de alguna de las tres categorías que se describen a continuación:

- **Ventana COVID-19 COSME**: las operaciones i) de importe de principal de la financiación hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** con independencia del impacto que la situación creada por el virus COVID-19 vaya a tener en la empresa, ii) a un plazo de al menos 1 año, y en el caso de líneas de crédito un máximo de 9 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, y v) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval

formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 COSME**.

- **Ventana COVID-19 INNOVFIN:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a **PYME** afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) a un plazo de al menos 1 año y en el caso de líneas de crédito un máximo de 6 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para INNOVFIN** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, v) que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en la **Declaración de Elegibilidad de Innovación**, que se ven ampliados para cubrir a las empresas que precisen la financiación para hacer frente a la situación creada por COVID-19, vi) que apliquen una comisión de aval que será como máximo igual a la prevista para las operaciones de **Innovación** y que se indica en el apartado 6.4 del **Contrato** minorada en QUINCE (15) puntos básicos y vii) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Se incluye como Anexo I a esta adenda la nueva **Declaración de Elegibilidad de Innovación**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 INNOVFIN**.

Dado que la línea COVID-19 de INNOVFIN estará disponible para un importe limitado de formalizaciones de CERSA, se informará a las SGR cuando se haya alcanzado el importe disponible y las operaciones dejen de pertenecer de forma generalizada a esta categoría.

- **Otras operaciones:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a **PYME** afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) que tengan un plazo de la financiación de entre 12 y hasta 60 meses, iii) que sean elegibles para la **Línea de aval del Estado** permitiendo a CERSA obtener un reaval similar al de las **Ventanas COVID-19 del FEI**, sean o no de **Innovación**, y siempre que la SGR colabore con CERSA a los efectos de maximizar la cobertura para CERSA las mismas con cargo a los distintos programas y ventanas del FEI, iv) que no sean una refinanciación de una operación anterior, v) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para los programas COSME e INNOVFIN y vii) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Las operaciones de la línea **COVID-19** que no sean elegibles para alguna de las tres categorías anteriores tendrán una cobertura del 75%, en caso de que tengan un plazo de 2 años o superior y del 50% para plazos de entre 1 año y menos de 2 años.

En caso de que una operación fuera elegible para la tipología **COVID-19** y también para otras tipologías del **Contrato**, esta circunstancia deberá ser informada por la SGR y en ese caso a la operación se le aplicará el porcentaje de cobertura más alto de entre el de **COVID-19** y el de la otra tipología.

Las operaciones de la línea **COVID-19** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** si cumplen con alguno de los criterios para ser consideradas como tal de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**, excepto el criterio 2 de la definición de **Operaciones Especiales** referido a las operaciones de **Innovación**, de forma que las operaciones **COVID-19** de **Innovación** que sólo cumplan ese criterio y ninguno de los otros serán **Operaciones Normales**. En todo caso, y con independencia de que tengan o no la consideración de **Operaciones Especiales**, de todas las operaciones **COVID-19** deberá proporcionarse junto con el resto de información necesaria en el momento de formalización la póliza por la que se formaliza el crédito otorgado por el acreedor y el informe de riesgos sancionado por la SGR, y deberán cumplir con todos los demás los requisitos y requerimientos de información establecidos en el **Contrato**, incluyendo los previstos en la estipulación 6 del **Contrato** a efectos de su correcta inclusión en los programas del Fondo Europeo de Inversiones, incluyendo cumplimentar la **Declaración de Elegibilidad de Innovación** que se incluye como Anexo I para todas las operaciones de importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) de principal de financiación y los de ayudas de la Comisión Europea. Las operaciones de la línea **COVID-19** no tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** por el hecho de ser consideradas de **Innovación** y sólo lo serán por el resto de motivos previstos en el **Contrato**.

SEGUNDO.- Todas las operaciones de los **Sectores CCS**, tal y como quedan definidos en el Contrato, que se puedan incluir en el Programa CCS gestionado por el FEI formalizadas a partir del 1 de abril de 2020 se beneficiarán de una cobertura del 80% otorgada por CERSA. Esta cobertura está condicionada a que CERSA firme con el FEI un contrato que le permita acceder a las medidas especiales por la situación creada por el COVID-19 en el Programa CCS (la "**Ventana COVID-19 CCS**"). Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

TERCERO.-El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 previsto en el apartado 7.4 se incrementa hasta DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 €). De este importe hasta un máximo de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.750.000.000 €) podrán corresponder a la línea **COVID-19**.

CERSA valorará ampliar estos importes en caso de que la actividad de avales otorgados en los próximos meses lo recomiende.

CUARTO.- Las operaciones incluidas en la tipología **COVID-19** se beneficiarán de un factor de ponderación del 20% para el cálculo del **Riesgo Vivo Minorado** a efectos del **Coste de Cobertura**.

QUINTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y de la **Ventana COVID-19 CCS** el porcentaje mínimo de riesgo que deberá asumir directamente la SGR que se prevé en la cláusula 11.3 del **Contrato** será del 20%.

SEXTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y que tengan una cobertura del 80% por pertenecer a una de las tres categorías previstas en el apartado PRIMERO, el importe máximo previsto en la cláusula 7.1.a) de riesgo reafianzado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** se incrementa de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 750.000) a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 1.350.000). En las operaciones que sean elegibles para la **Ventana COVID-19 CCS** se incrementa a € UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (€ 1.500.000). Estas operaciones no estarán sujetas a la limitación prevista en el apartado 7.1.c.ii).

SÉPTIMO.- Debido a las excepcionales circunstancias en las que se enmarca esta adenda y la necesidad de otorgar apoyo de forma urgente a las empresas, los compromisos de información de la SGR referidos a saldo de riesgo, morosidad y provisiones de la parte de cartera de la SGR reafianzada por CERSA previstos en el apartado 9.6 del contrato pasarán a ser mensuales. La información deberá remitirse a CERSA dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural.

Por otra parte, el peso máximo que el importe del **Riesgo Vivo** por las operaciones reafianzadas a cada una de las SGR representa sobre el **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el Sistema de Garantía, se incrementa del máximo del 22% previsto en el **Contrato** hasta el 25% y sólo a estos efectos se calculará por parte de CERSA teniendo en cuenta para cada operación el riesgo en vigor neto de la parte cubierta por el FEI u otros posibles reafianzamientos de los que pueda beneficiarse la actividad. Dada la dificultad en este entorno de estimar la evolución del riesgo total y de la SGR, el Consejo de Administración podrá autorizar expresamente a que se supere este umbral en hasta 150 puntos básicos adicionales, concediendo un plazo de 18 meses para que el peso se sitúe en el máximo previsto y sólo en caso de no producirse esta reducción se dejaría de otorgar reafianzamiento adicional a la SGR a partir de ese momento.

OCTAVO.- Las operaciones formalizadas al amparo del **Contrato** y la presente adenda que fueran novadas o reestructuradas con posterioridad a su formalización tendrán que ser informadas a CERSA para mantener su cobertura y cuando se modificara la carencia o el plazo de vencimiento final de la operación perderán la cobertura en aquellos casos en que los que no se permita a CERSA la referida modificación por los distintos programas de reaval del FEI y el Tesoro en los que participa.

NOVENO.- CERSA podrá incrementar la referencia del **Ratio Z** fijada en la cláusula 13.1 del **Contrato** para el cálculo del **Coste de Cobertura** por encima del 1,6% previsto actualmente a la vista de la situación de incremento de las provisiones por morosidad que previsiblemente se producirá en 2020 como consecuencia del virus **COVID-19** y siempre que la SGR haya desarrollado un volumen de actividad en 2020 considerado adecuado.

DÉCIMO.- Para reflejar los diferentes regímenes de ayudas a los que CERSA acoge su actividad, incluyendo el **Marco Temporal de Ayudas**, se modifica la redacción del Expositivo I del **Contrato** en los siguientes términos:

“CERSA tiene, por tanto, básicamente, referida su actividad al reafianzamiento de las PYME (definidas conforme a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003) y se halla sujeta a la normativa europea relativa a la aplicación de las ayudas “de minimis”, recogida actualmente en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014 y a la normativa europea relativa al Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas de estado relativas a la contención del brote de COVID-19.”

Además se crea una tipología específica para las operaciones que la SGR solicite que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** desde el 24 de abril de 2020. Las operaciones en las que no se solicite se registrarán por la normativa de ayudas “de minimis” de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas operaciones de financiación reavaladas para poder ser incluidas en el **Marco Temporal de Ayudas** son:

- La **PYME Avalada** habrá visto afectada su actividad por la irrupción de COVID-19.
- El importe máximo del reafianzamiento de CERSA concedido por **PYME Avalada** o **Grupo Económico** al amparo del marco será de € 800.000 y de € 120.000 para el sector pesquero y € 100.000 para empresas del sector agrícola. En caso de que la **PYME Avalada** tuviera otras ayudas ya concedidas al amparo del **Marco Temporal de Ayudas** en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, garantías, préstamos, capital o ventajas fiscales, CERSA podrá reafianzar el importe remanente hasta alcanzar los límites mencionados.
- La **PYME Avalada** no tiene que tener la consideración de empresa en crisis al 31 de diciembre de 2019, aplicando la definición del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 651/2014 (“RGEC”), del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 702/2014 y del Reglamento de la Comisión 1388/2014.

La SGR enviará un informe firmado en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos de la operación para acogerse al Marco Temporal de Ayudas, así como la documentación en la que se haya basado el análisis para justificar la elegibilidad.

La SGR deberá informar a la **PYME Avalada** en el momento de la formalización de la operación del importe y tipología de la ayuda asociado al reafianzamiento de CERSA, bien sea “de minimis” o del **Marco Temporal de Ayudas**, de acuerdo a lo previsto en el Anexo IV, para las ayudas “de minimis” y que se ha modificado respecto al incluido en el **Contrato**, y el Anexo IV.bis, para el **Marco Temporal de Ayudas**. En caso de que la cobertura de CERSA se viera modificada respecto a la informada por la SGR en el momento de la formalización, la SGR informará a la **PYME Avalada** de la modificación. El incumplimiento por parte de la SGR de esta obligación dará lugar a que CERSA deje sin efecto la cobertura asignada a la misma. Se incluyen como Anexo II a esta adenda los referidos Anexo IV y Anexo IV bis que incluyen tanto

la declaración de ayudas recibidas por la PYME Avalada como la información sobre la ayuda asociada al reafianzamiento de CERSA.

Los registros y documentación relativa a la garantía deberá ser mantenida durante en 10 años. En particular, deberá estar disponible la documentación que acredite que los beneficiarios no eran “empresas en crisis”.

UNDÉCIMO.- Se modifican las cláusulas 11.6 y 11.7 que quedan redactadas de la siguiente manera:

11.6 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que se hace efectivo este Contrato:

- a) En situación declarada de concurso de acreedores o incurso en alguna de las causas que, de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los períodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultadas de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- b) Estar incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

11.7 La SGR declara no encontrarse en ninguna de las siguientes situaciones en la fecha en la que sea hace efectivo este Contrato:

- a) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.
- b) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial firme o resolución sancionadora firmes sanción mediante resolución administrativa firme, bien sobre la SGR o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **SGR** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:

- i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- c) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la SGR o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en las misma SGR por:
- i) fraude
 - ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
 - v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
 - vi) delitos contra los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

En caso de que en el momento de la firma del presente Contrato exista un procedimiento judicial en marcha en relación con el punto anterior, la SGR declara que está en disposición de demostrar que se han adoptado medidas adecuadas contra las personas con poder de representación, toma de decisiones o control sobre la SGR involucrada en el citado procedimiento judicial. En caso de que con posterioridad a la firma del presente contrato la SGR pasara a encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los apartados 11.6 y 11.7 anteriores, deberá informar inmediatamente a CERSA, siendo causa de suspensión de cobertura a nuevas operaciones desde la fecha efectiva de entrada en dichas situaciones.

Todos los acreedores que otorguen financiación a cada **PYME Avalada** y sean beneficiarios del aval de la SGR deberán realizar una declaración de no encontrarse en ninguna de las situaciones incluidas en la presente estipulación 11.6 a los efectos de que estas operaciones puedan ser incluidas en los programas COSME e INNOVFIN.

DUODÉCIMO.- Se elimina la siguiente exclusión recogida en la cláusula 3.3 del Contrato de Reafianzamiento.

“Las operaciones previstas en la estipulación 6.7, de importe de principal de la financiación superior a SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €), que no tengan debidamente cumplimentada

por la **PYME Avalada** la Declaración de no encontrarse en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME**".

Se modifica la cláusula 6.8 del Contrato de Reafianzamiento, quedando redactada como sigue:

6.8 Existen una serie de **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME, INNOVFIN y CCS** que en caso de darse en alguna de las operaciones o de las **PYME Avalada** implicarían la imposibilidad de incluir estas operaciones en los Contratos de Reafianzamiento con el FEI. CERSA sí podrá sin embargo otorgarles reafianzamiento, pero para ello la SGR se compromete a identificar estas situaciones en las **PYME Avalada** y notificárselo a CERSA debidamente para que no sean incluidas incorrectamente en el programa correspondiente. Si la SGR incumpliese esta obligación y fuera CERSA la que identificara estas situaciones se procederá a anular la cobertura de las mismas por parte de CERSA. Estas operaciones tendrán la consideración de Operaciones Especiales.

DÉCIMOTERCERO.- Se modifican las **DEFINICIONES** de **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME, Situaciones de Exclusión del FEI para Innovfin y Situaciones de Exclusión del FEI para la línea CCS** quedando de la siguiente manera:

- **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME:**

No podrán incluirse en el contrato de COSME las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurso en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.
- e) Está incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).

f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial o resolución sancionadora firmes, bien sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:

- i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
- ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
- iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por:

- i) fraude
- ii) corrupción.
- iii) participación en organización criminal
- iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
- vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

- **Situaciones de Exclusión del FEI para Innovfin:**

No podrán incluirse en el contrato de **INNOVFIN** las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la **PYME Avalada** tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los **Sectores Restringidos por el FEI**.

- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmada por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago.
- e) Está incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta a penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).
- f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial firme o resolución sancionadora firme bien sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:
- i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
 - ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
 - iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
 - iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por:
- i) fraude
 - ii) corrupción.
 - iii) participación en organización criminal
 - iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

- v) Terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
- vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

- h) Haber recibido ayuda de salvamento y que todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración a la fecha de la firma de la operación.

- i) La mitad de su capital social suscrito (incluyendo prima de emisión) haya desaparecido como consecuencia de las pérdidas acumuladas que es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la Sociedad conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito a la fecha de la firma de la operación. (Aplicable a Sociedades Anónimas, Sociedad Limitada y Sociedades Comanditarias por Acciones con una antigüedad superior a 3 años).

- j) La mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad haya desaparecido por pérdidas acumulada a la fecha de la firma de la operación. (aplicable a Sociedades en Comandita Simple y Sociedades Colectivas con una antigüedad superior a 3 años).

- **Situaciones de Exclusión del FEI para la línea CCS.**

No podrán incluirse en el programa CCS las **PYME Avalada** o las operaciones en las que se presenten alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las operaciones de factoring con o sin recurso.
- b) Que la financiación esté destinada y la PYME Avalada tenga mayoritariamente el peso de su actividad, medida en términos de facturación, en uno de los Sectores Restringidos por el FEI.
- c) En situación declarada de concurso de acreedores o incurra en alguna de las causas que de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, la obliguen a invocar la citada declaración, o bien, en el contexto de la citada Ley, en alguna de las situaciones análogas reguladas por la misma, como los periodos de negociación del artículo 5.bis, o en general, por cualquier contexto financiero de intervención de acuerdo con la normativa vigente en cada momento que afecte a las facultades de gestión de los órganos de administración de la misma o que conlleve el cese de su actividad.
- d) Haber sido objeto en los últimos 5 años de una resolución judicial o administrativa firmes por no encontrarse al corriente de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o seguridad social de acuerdo a la legislación aplicable, siempre que las referidas obligaciones tributarias o de seguridad social permanezcan impagadas salvo que se haya establecido un acuerdo vinculante para el pago...

e) Estar incluida en la lista de operadores económicos excluidos o sujeta a penalización pecuniaria, en ambos casos incluida en la base de datos de detección precoz y exclusión (la base de datos EDES disponible en el sitio web oficial de la UE).

f) Haber recaído, en los últimos 5 años, condena mediante sentencia judicial o resolución sancionadora firmes, bien sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por una conducta relacionada con una mala conducta profesional grave, cuando dicha conducta haya sido considerada dolosa o cometida con negligencia grave, que pudiera afectar a su capacidad para implementar la garantía y que fuera por alguna de las siguientes razones:

- i) Tergiversar de manera fraudulenta o negligente la información requerida para la verificación de la ausencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección o en el cumplimiento de un contrato o acuerdo.
- ii) Realizar acuerdos con otras personas dirigidos a distorsionar la competencia.
- iii) Intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.
- iv) Intentar obtener información confidencial que pudiera otorgarle ventajas indebidas durante el procedimiento de adjudicación pertinente, tal como se define en el artículo 2 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018.

g) Haber recaído condena mediante sentencia judicial firme en los últimos 5 años sobre la **PYME Avalada** o las personas con poderes de representación, toma de decisiones o control en la misma **PYME Avalada** por:

- i) fraude
- ii) corrupción.
- iii) participación en organización criminal
- iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- v) terrorismo o delitos vinculados con actividades terroristas o incitar, ayudar, instigar a cometer dichos delitos.
- vi) delitos contra los derechos de los trabajadores y otras formas de tráfico de seres humanos.

DÉCIMO CUARTO.- Se modifican los siguientes Anexos del Contrato de Reafianzamiento:

- Anexo XX. Compromisos exigidos por el FEI.
- Anexo XXI. Declaración de acreedores.
- Anexo XXII. Clausulas relativas a la inclusión de la garantía en el Programa COSME.
- Anexo XXIII. Clausulas relativas al a inclusión de la garantía en el Programa Innovfin.
- Anexo XXIV Clausulas relativas a la inclusión de la garantía en la línea CCS.

Los Anexos Modificados se adjuntan como Anexo III a esta adenda.

DECIMOQUINTO.- La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato**, incluidos sus Definiciones y Anexos, con efectos desde el 1 de abril de 2020, salvo para lo relacionado con las operaciones que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** que pueden ser incluidas desde del 24 de abril, y hasta el 31 de diciembre de 2020.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2020

CERSA

..... SGR

5ª Adenda al Contrato de Reafianzamiento entre CERSA y, S.G.R.

De una parte,

De otra parte,

Reconociéndose mutuamente capacidad para el otorgamiento de la presente adenda,

EXPONEN:

Que con fecha 31 de enero de 2020 CERSA y, S.G.R., firmaron un Contrato de Reafianzamiento dentro del Programa de Avales para PYME y emprendedores (en adelante, el “**Contrato**”). Con fecha 1 de abril se firmó una adenda al Contrato que quedó sin vigor al quedar remplazada por las adendas posteriores de fecha 5 de mayo, 29 de julio y 30 de septiembre, y que asimismo queda sin vigor y es reemplazada por la presente adenda, que tendrá efectos desde el 1 de abril y, excepto que se indique lo contrario en relación a alguno de los acuerdos estipulados más adelante, hasta el 31 de marzo de 2021.

Que con motivo de la grave situación provocada por la expansión del virus COVID-19 y su impacto en la actividad del tejido empresarial de autónomos y pequeñas y medias empresas (conjuntamente “**PYME**”) en España, es necesario crear una línea especial de apoyo por parte de CERSA que facilite el acceso a financiación en plazo y condiciones más adecuadas a las **PYME** afectadas. Esta línea se apoyará en las aportaciones extraordinarias comprometidas a CERSA por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el Real Decreto-ley 11/2020 y en la participación de CERSA en las “ventanas” COVID-19 recientemente anunciadas por la Comisión Europea y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI) dentro de los programas de garantías COSME e INNOVFIN (en adelante “**Ventanas COVID-19 del FEI**”) que otorgan a CERSA una mayor cobertura de su riesgo. Como complemento al reafianzamiento recibido del FEI a través de estos programas, y dado que la participación en los mismos para determinados tipos de operaciones está muy limitada o excluida, el Consejo de Ministros celebrado el 6 de

mayo acordó la participación de CERSA en la línea de avales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en forma de reaval (en adelante “**Línea de Aval del Estado**”) para complementar el reaval aportado a CERSA por el FEI. La línea COVID-19, como toda la actividad de reafianzamiento de CERSA, se canalizará a través de las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), quedando reflejada en el **Contrato** y la presente adenda.

Que se ha aprobado por parte de la Comisión Europea el Segundo Marco Temporal Nacional para ayudas de estado relacionadas con la contención del COVID 19 con fecha 24 de abril de 2020 (en adelante “**Marco Temporal de Ayudas**”), al que CERSA podrá acoger parte de su actividad para que su capacidad de apoyo a las empresas no se vea limitada por lo previsto en los Reglamentos De Minimis en el actual contexto en el que estas empresas van a requerir un mayor volumen de ayudas públicas.

Que dado que persiste el efecto de fuerte caída de actividad económica generado por el virus COVID-19 y los plazos de disponibilidad de las **Ventanas COVID-19 del FEI**, la **Línea de Aval del Estado** y el **Marco Temporal de Ayudas** se han visto ampliados, CERSA va a extender la duración de la línea de especial apoyo a la que hace referencia esta adenda desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021.

En su virtud, ambas partes

ACUERDAN:

PRIMERO.- Se establece una nueva tipología de operaciones de garantía, adicional a las previstas en la estipulación 5 del **Contrato**, denominada **COVID-19**.

Se incluyen en esta tipología todas las operaciones de **Garantía Financiera** para **Financiación de Circulante** con cobertura de acuerdo con la estipulación 3 del **Contrato** que se otorguen a PYME afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19. Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior para conceder mayor plazo o carencia de operaciones formalizadas con anterioridad a que entrara en vigor la línea COVID-19 (en adelante, “la línea”). En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

Las operaciones de la tipología **COVID-19** tendrán un porcentaje de cobertura del 80% si cumplen con los requisitos de alguna de las tres categorías que se describen a continuación:

- **Ventana COVID-19 COSME**: las operaciones i) de importe de principal de la financiación hasta CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** con independencia del impacto que la situación creada por el virus COVID-19 vaya a tener en la empresa, ii) a un plazo de al menos 1 año, y en el caso de líneas de crédito un máximo

de 9 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior a la entrada en vigor de la línea, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para COSME** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, y v) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 COSME**.

- **Ventana COVID-19 INNOVFIN:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a **PYME** afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) a un plazo de al menos 1 año y en el caso de líneas de crédito un máximo de 6 años desde que se formalizó la línea original, iii) que no sean una refinanciación de una operación anterior a la entrada en vigor de la línea, iv) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI para INNOVFIN** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para este programa, v) que cumplan los requisitos de elegibilidad previstos en la **Declaración de Elegibilidad de Innovación**, que se ven ampliados para cubrir a las empresas que precisen la financiación para hacer frente a la situación creada por COVID-19, vi) que apliquen una comisión de aval que será como máximo igual a la prevista para las operaciones de **Innovación** y que se indica en el apartado 6.4 del **Contrato** minorada en QUINCE (15) puntos básicos y vii) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Se incluye como Anexo I a esta adenda la nueva **Declaración de Elegibilidad de Innovación**.

Si por la aplicación de alguno de los límites establecidos en el apartado 7 del **Contrato** y en esta adenda, CERSA no pudiera otorgar el 80% de cobertura sobre el importe del aval formalizado por las SGR en las operaciones éstas no serán elegibles para la **Ventana COVID-19 INNOVFIN**.

Dado que la ventana COVID-19 de INNOVFIN estará disponible para un importe limitado de formalizaciones de CERSA, se informará a las SGR cuando se haya alcanzado el importe disponible y las operaciones dejen de pertenecer de forma generalizada a esta categoría.

- **Otras operaciones:** las operaciones i) de importe de principal de la financiación superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) para **Financiación de Circulante** que se otorguen a **PYME** afectadas en su actividad por la situación creada por el virus COVID-19, ii) que tengan un plazo de la financiación de entre 12 y hasta 96 meses, iii) que sean elegibles para la **Línea de aval del Estado** permitiendo a CERSA obtener un reaval similar al de las **Ventanas COVID-19 del FEI**, sean o no de **Innovación**, y siempre que la SGR colabore con CERSA a los efectos de maximizar la cobertura para CERSA de las mismas con

cargo a los distintos programas y ventanas del FEI, iv) que no sean una refinanciación de una operación anterior a la entrada en vigor de la línea, v) que no sean operaciones que se encuentren en **Situaciones de Exclusión del FEI** ni incumplan ningún otro de los requisitos para ser elegibles para los programas COSME e INNOVIN y vii) que no sean elegibles para los **Sectores CCS**.

Las operaciones de la línea **COVID-19** que no sean elegibles para alguna de las tres categorías anteriores tendrán una cobertura del 75%, en caso de que tengan un plazo de 2 años o superior y del 50% para plazos de entre 1 año y menos de 2 años.

En caso de que una operación fuera elegible para la tipología **COVID-19** y también para otras tipologías del **Contrato**, esta circunstancia deberá ser informada por la SGR y en ese caso a la operación se le aplicará el porcentaje de cobertura más alto de entre el de **COVID-19** y el de la otra tipología.

Las operaciones de la línea **COVID-19** tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** si cumplen con alguno de los criterios para ser consideradas como tal de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**, excepto el criterio 2 de la definición de **Operaciones Especiales** referido a las operaciones de **Innovación**, de forma que las operaciones **COVID-19** de **Innovación** que sólo cumplan ese criterio y ninguno de los otros serán **Operaciones Normales**. En todo caso, y con independencia de que tengan o no la consideración de **Operaciones Especiales**, de todas las operaciones **COVID-19** deberá proporcionarse junto con el resto de información necesaria en el momento de formalización la póliza por la que se formaliza el crédito otorgado por el acreedor y el informe de riesgos sancionado por la SGR, y deberán cumplir con todos los demás los requisitos y requerimientos de información establecidos en el **Contrato**, incluyendo los previstos en la estipulación 6 del **Contrato** a efectos de su correcta inclusión en los programas del Fondo Europeo de Inversiones, incluyendo cumplimentar la **Declaración de Elegibilidad de Innovación** que se incluye como Anexo I para todas las operaciones de importe superior a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €) de principal de financiación y los de ayudas de la Comisión Europea. Las operaciones de la línea **COVID-19** no tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** por el hecho de ser consideradas de **Innovación** y sólo lo serán por el resto de motivos previstos en el **Contrato**.

SEGUNDO.- **Ventana COVID 19 CCS**: Todas las operaciones de los **Sectores CCS**, tal y como quedan definidos en el Contrato, que se puedan incluir en el Programa CCS gestionado por el FEI formalizadas a partir del 1 de abril de 2020 se beneficiarán de una cobertura del 80% otorgada por CERSA. Se excluyen de esta línea las operaciones que sean una mera novación, refinanciación o reestructuración de un préstamo anterior a la entrada en vigor de la línea para conceder mayor plazo o carencia. En estas operaciones, en la medida en que CERSA tuviera ya un riesgo previo por reafianzamiento de la operación original, mantendrá ese mismo riesgo reafianzado en la nueva operación.

TERCERO.-El importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA en el ejercicio 2020 previsto en el

apartado 7.4 se incrementa hasta DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (2.200.000.000 €). De este importe hasta un máximo de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (1.900.000.000 €) podrán corresponder a la línea **COVID-19**.

CUARTO.- Los límites al otorgamiento de reafianzamiento de CERSA establecidos en las estipulaciones 7.1.c y 7.3. del **Contrato** que se refieren a importes anuales estarán en vigor para las formalizaciones de la SGR del período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de marzo de 2021. CERSA podrá ampliar estos límites excepcionalmente informando a la SGR por escrito.

QUINTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y de la **Ventana COVID-19 CCS** el porcentaje mínimo de riesgo que deberá asumir directamente la SGR que se prevé en la cláusula 11.3 del **Contrato** será del 20%.

SEXTO.- En las operaciones de la tipología **COVID-19** y que tengan una cobertura del 80% por pertenecer a una de las tres categorías previstas en el apartado PRIMERO, el importe máximo previsto en la cláusula 7.1.a) de riesgo reafianzado que refleja la parte del riesgo asumido por CERSA con una misma **PYME Avalada** o empresas del mismo **Grupo Económico** se incrementa de SETECIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 750.000) a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 1.350.000). En las operaciones que sean elegibles para la **Ventana COVID-19 CCS** se incrementa a € UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (€ 1.500.000). Estas operaciones no estarán sujetas a la limitación prevista en el apartado 7.1.c.ii).

SÉPTIMO.- Debido a las excepcionales circunstancias en las que se enmarca esta adenda y la necesidad de otorgar apoyo de forma urgente a las empresas, los compromisos de información de la SGR referidos a saldo de riesgo, morosidad y provisiones de la parte de cartera de la SGR reafianzada por CERSA previstos en el apartado 9.6 del contrato pasarán a ser mensuales. La información deberá remitirse a CERSA dentro del plazo de 25 días naturales a contar desde el último día de cada mes natural.

Por otra parte, el peso máximo que el importe del **Riesgo Vivo** por las operaciones reafianzadas a cada una de las SGR representa sobre el **Riesgo Vivo** total de CERSA con todo el Sistema de Garantía, se incrementa del máximo del 22% previsto en el **Contrato** hasta el 25% y sólo a estos efectos se calculará por parte de CERSA teniendo en cuenta para cada operación el riesgo en vigor neto de la parte cubierta por el FEI u otros posibles reafianzamientos de los que pueda beneficiarse la actividad. Dada la dificultad en este entorno de estimar la evolución del riesgo total y de la SGR, el Consejo de Administración podrá autorizar expresamente a que se supere este umbral en hasta 150 puntos básicos adicionales, concediendo un plazo de 18 meses para que el peso se sitúe en el máximo previsto y sólo en caso de no producirse esta reducción se dejaría de otorgar reafianzamiento adicional a la SGR a partir de ese momento.

OCTAVO.- Las operaciones formalizadas al amparo del **Contrato** y la presente adenda, así como las formalizadas al amparo de contratos anteriores que tengan riesgo en vigor, que

fueran novadas o reestructuradas con posterioridad a su formalización tendrán que ser informadas a CERSA. En caso de que CERSA no hubiera sido informada estas operaciones quedarán sin cobertura. Las operaciones de novación o reestructuración tendrán la consideración de **Operaciones Normales** y mantendrán su cobertura anterior siempre que no impliquen i) ampliación de importe, ii) ampliación del plazo de vencimiento del aval, iii) el otorgamiento de carencia adicional superior a 12 meses, ni iv) excedan el importe de ayudas permitidas. El resto de operaciones de novación o reestructuración tendrán la consideración de **Operaciones Especiales** y, de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**, el reafianzamiento por parte de CERSA podrá ser denegado, total o parcialmente, de acuerdo con lo indicado en los párrafos siguientes.

En los casos en que la novación o reestructuración de las operaciones dé lugar a que CERSA pierda la cobertura parcial de su riesgo por parte del **FEI** o de la **Línea de Aval del Tesoro**, CERSA ajustará su cobertura para retener el mismo importe de riesgo neto de la cobertura de terceros que tenía antes de que se produjera la operación de novación o reestructuración. También ajustará o denegará la cobertura de CERSA cuando, como consecuencia de la novación, se excedan los límites de ayudas permitidas o la empresa no sea elegible para ellas en el momento de la novación.

Para las operaciones de la tipología **COVID-19** en las que CERSA cuenta con la cobertura de la **Línea de Aval del Tesoro**, la novación, renovación o reestructuración de las operaciones para ampliar el plazo de vencimiento de la operación, dicha ampliación de plazo sólo será posible i) hasta un máximo de 3 años adicionales, ii) hasta un total de 8 años de plazo total desde la formalización original de la operación y iii) si queda materializada por la SGR en un acuerdo con la **PYME Avalada** y el acreedor con anterioridad al 1 de junio 2021, y podrá incorporar el otorgamiento de plazos de carencia adicional. La concesión de plazos de carencia adicional que no amplíen plazo de vencimiento final de la operación no está sujeta a limitación alguna.

Las operaciones cubiertas con cargo a los programas COSME y CCS que tengan la forma de líneas de crédito sólo podrán ser renovadas por un plazo máximo de 9 años desde la fecha de la primera formalización de la línea. Este plazo se reduce a 6 años en las operaciones cubiertas con cargo al programa INNOVFİN.

La SGR deberá informar a la **PYME Avalada** de la ayuda de minimis o acogida al **Marco Temporal de Ayudas** que lleve implícita la operación de novación o reestructuración por la parte reafianzada por CERSA como si se tratara de una nueva formalización así como recabar la información de las restantes ayudas recibidas por esa **PYME Avalada** para comprobar que no se ha excedido en las ayudas permitidas.

NOVENO.- El **Coste de Cobertura** para el año natural comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 se calculará de acuerdo con lo previsto en el **Contrato** y en la presente adenda.

Se modifica la forma de cálculo del numerador del **Ratio Z** prevista en las definiciones del **Contrato** quedando establecido de la siguiente forma:

Numerador: i) el importe agregado de las Operaciones Fallidas declaradas por la SGR en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 netas de las recuperaciones de Operaciones Fallidas que se hubieran producido en estos ejercicios, más ii) el importe agregado de la variación de provisiones contabilizadas por CERSA correspondientes al riesgo de la SGR en los ejercicios 2018, 2019 y 2020, menos iii) el importe agregado del coste de cobertura pagado, en su caso, en los ejercicios 2018 y 2019 por la SGR y menos iv) la parte de la variación de provisiones contabilizadas por CERSA correspondientes al riesgo de la SGR en el ejercicio 2020 que corresponda a operaciones clasificadas como “Riesgo Dudoso por Razones Ajenas a la Morosidad” y como “Riesgo en Vigilancia Especial”.

La referencia establecida en el contrato de umbral del **Ratio Z** por encima del cual se aplicará **Coste de Cobertura** a la SGR se mantiene en la cifra prevista en el **Contrato** del 1,6%, aunque calculado de acuerdo a la definición modificada en el párrafo anterior.

Aunque la duración del **Contrato** y la presente adenda se extiende hasta el 31 de marzo de 2021 a efectos de la cobertura asignada a las operaciones, pago de fallidos y otras obligaciones de la SGR y CERSA, en lo referido al **Coste de Cobertura** sólo estará en vigor para el año 2020. Para el conjunto del año 2021, el **Coste de Cobertura** se regulará en el contrato de reafianzamiento que se firme entre CERSA y la SGR a partir del 1 de abril de 2021. En caso de que ese nuevo contrato no llegara a firmarse se calcularía de acuerdo con lo previsto para el **Coste de Cobertura** de 2020 pero trasladando el período de cálculo del **Ratio Z** a un período de 3 meses comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021 y ajustando la referencia del 1,6% a partir de la cual se aplica el coste a 0,4%.

DÉCIMO.- Para reflejar los diferentes regímenes de ayudas a los que CERSA acoge su actividad, incluyendo el **Marco Temporal de Ayudas**, se modifica la redacción del Expositivo I del **Contrato** en los siguientes términos:

“CERSA tiene, por tanto, básicamente, referida su actividad al reafianzamiento de las PYME (definidas conforme a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003) y se halla sujeta a la normativa europea relativa a la aplicación de las ayudas “de minimis”, recogida actualmente en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013, nº 1408/2013 y nº 717/2014 y a la normativa europea relativa al Segundo Marco Nacional Temporal para ayudas de estado relativas a la contención del brote de COVID-19.”

Además se crea una tipología específica para las operaciones que la SGR solicite que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** desde el 24 de abril de 2020. Las operaciones en las que no se solicite se registrarán por la normativa de ayudas “de minimis” de acuerdo con lo previsto en el **Contrato**. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir estas operaciones de financiación reavaladas para poder ser incluidas en el **Marco Temporal de Ayudas** son:

- La **PYME Avalada** habrá visto afectada su actividad por la irrupción de COVID-19.

- El importe máximo del reafianzamiento de CERSA concedido por **PYME Avalada** o **Grupo Económico** al amparo del marco será de € 800.000 y de € 120.000 para el sector pesquero y € 100.000 para empresas del sector agrícola. En caso de que la **PYME Avalada** tuviera otras ayudas ya concedidas al amparo del **Marco Temporal de Ayudas** en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, garantías, préstamos, capital o ventajas fiscales, CERSA podrá reafianzar el importe remanente hasta alcanzar los límites mencionados.
- La **PYME Avalada** no tiene que tener la consideración de empresa en crisis al 31 de diciembre de 2019, aplicando la definición del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 651/2014 (“RGEC”), del Reglamento de la Comisión (EU) Nº 702/2014 y del Reglamento de la Comisión 1388/2014.

La SGR enviará un informe firmado en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos de la operación para acogerse al **Marco Temporal de Ayudas**, así como la documentación en la que se haya basado el análisis para justificar la elegibilidad.

Para que las operaciones que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** puedan seguir amparadas por este marco en caso de tener que ser novadas o reestructuradas, la referida novación o reestructuración tendrá que completarse antes del 30 de junio, ya que es la fecha en la que finalizará la duración del marco.

La SGR deberá informar a la **PYME Avalada** en el momento de la formalización de la operación, así como en el momento de su novación o reestructuración, del importe y tipología de la ayuda asociado al reafianzamiento de CERSA, bien sea “de minimis” o del **Marco Temporal de Ayudas**, de acuerdo a lo previsto en el Anexo IV, para las ayudas “de minimis” y que se ha modificado respecto al incluido en el **Contrato**, y el Anexo IV.bis, para el **Marco Temporal de Ayudas**. En caso de que la cobertura de CERSA se viera modificada respecto a la informada por la SGR en el momento de la formalización, la SGR informará a la **PYME Avalada** de la modificación. El incumplimiento por parte de la SGR de esta obligación dará lugar a que CERSA deje sin efecto la cobertura asignada a la misma. Se incluyen como Anexo II a esta adenda los referidos Anexo IV y Anexo IV bis que incluyen tanto la declaración de ayudas recibidas por la **PYME Avalada** como la información sobre la ayuda asociada al reafianzamiento de CERSA.

Los registros y documentación relativa a la garantía deberá ser mantenida durante en 10 años. En particular, deberá estar disponible la documentación que acredite que los beneficiarios no eran “empresas en crisis” en el momento de concesión de la ayuda.

UNDÉCIMO.- Con motivo de la modificación de los contratos firmados con el Fondo Europeo de Inversiones provocados por la inclusión de las ventanas COVID-19 es necesario la modificación de parte del clausulado del **Contrato**. Todas las modificaciones realizadas se incorporan como Anexo III a esta adenda.

DUODÉCIMO.- La presente adenda, firmada por duplicado, formará parte del **Contrato**, incluidos sus Definiciones y Anexos, con efectos desde el 1 de abril de 2020 y hasta el 31 de

marzo de 2021, salvo para i) lo relacionado con las operaciones que se acojan al **Marco Temporal de Ayudas** que es aplicable desde del 24 de abril y ii) lo relacionado con el **Coste de Cobertura** en que se aplicará lo previsto en el apartado noveno.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2020

CERSA

SGR

Prórroga CR-2020 hasta 30-04-2021

.....**SGR**

Madrid, a 5 de abril de 2021

Estimado....

En el Consejo de Administración de CERSA celebrado el pasado 25 de marzo de 2021, se aprobó prorrogar el Contrato de Reafianzamiento y su adenda firmada en diciembre de 2020, actualmente en vigor hasta el 31 de marzo, por un mes más, hasta el 30 de abril de 2021.

A estos efectos, rogamos nos remita firmado el presente escrito, dando conformidad a la prórroga del Contrato de Reafianzamiento en los términos referidos.

Un cordial saludo,

CERSA

SGR

Prórroga al CR-2020 hasta 31-05-2021

, S.G.R.

Madrid, a 30 de abril de 2021

Estimado

En el Consejo de Administración de CERSA celebrado el 29 de abril de 2021, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. – Prorrogar el **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, prorrogada actualmente hasta el 30 de abril, por un mes más, hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive.

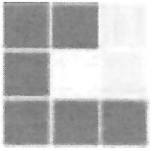
SEGUNDO. – Incrementar el importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA, previsto en el apartado 7.4 del **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, en CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000€), hasta DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (2.250.000.000 €), para el periodo desde el 1 de enero 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

TERCERO. – Modificar la definición de la tipología de operaciones de garantía **Crecimiento de Empresas**, prevista en la estipulación 5 del **Contrato de Reafianzamiento** y en el apartado de **DEFINICIONES**, a partir del 1 de mayo de 2021, quedando redactada como sigue a continuación:

Crecimiento de Empresas:

La **PYME Avalada** se incluirá en la tipología de Crecimiento de Empresas cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Para Nuevas Empresas, constituidas o que hayan iniciado su actividad en los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la fecha de concesión de la garantía:
 - a. Cuando tengan TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo en el momento de la formalización, computándose tanto los indefinidos como los temporales, a través de la información del registro mercantil u otra contrastable.
 - b. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al tener la previsión de contar con CINCO (5) empleados equivalentes a tiempo completo en un plazo máximo de TRES (3) años desde la concesión del aval. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.



- c. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al desarrollar su actividad en un sector de actividad considerado de mayor valor estratégico. Entre otros se considerarán así los **Sectores Industriales**, teniendo las operaciones de este sector de Nuevas Empresas la consideración de **Operaciones Normales**. Las operaciones de otros sectores tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

Las **Operaciones Especiales** previstas en los apartados b) y c) anteriores deberán quedar debidamente soportadas por parte de la SGR sobre la base del plan de creación de empresa planteado por la **Pyme Avalada**.

- 2) Para Transferencia de Empresas, entendiéndose como tal la adquisición de un negocio en funcionamiento bien a través de la compra de una sociedad o la compra de activos con subrogación en derechos y obligaciones asociados al mismo que se prevé realizar con la financiación avalada y ha sido completada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, cuando se mantengan TRES (3) empleos equivalentes a tiempo completo.

A estos efectos, rogamos nos remita firmado el presente escrito, dando conformidad a la prórroga del Contrato de Reafianzamiento, y a la modificación de la Estipulación 5 del mismo en los términos referidos.

Prórroga CR-2020 a 30-06-2021

_____, S.G.R.

Madrid, a 1 de junio de 2021

Estimado

En el Consejo de Administración de CERSA celebrado el 27 de mayo de 2021, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. – Prorrogar el **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, prorrogada actualmente hasta el 31 de mayo, por un mes más, hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

SEGUNDO. – Incrementar el importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA, previsto en el apartado 7.4 del **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, en DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (250.000.000€), hasta DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (2.450.000.000 €), para el periodo desde el 1 de enero 2020 hasta el 30 de junio de 2021.

TERCERO. – Modificar la definición de la tipología de operaciones de garantía **Crecimiento de Empresas**, prevista en la estipulación 5 del **Contrato de Reafianzamiento** y en el apartado de **DEFINICIONES**, a partir del 1 de mayo de 2021, quedando redactada como sigue a continuación:

Crecimiento de Empresas:

La **PYME Avalada** se incluirá en la tipología de Crecimiento de Empresas cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Para Nuevas Empresas, constituidas o que hayan iniciado su actividad en los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la fecha de concesión de la garantía:
 - a. Cuando tengan TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo en el momento de la formalización, computándose tanto los indefinidos como los temporales, a través de la información del registro mercantil u otra contrastable.
 - b. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al tener la previsión de contar con CINCO (5) empleados equivalentes a tiempo completo en un plazo máximo de TRES (3) años desde la concesión del aval. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

c. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al desarrollar su actividad en un sector de actividad considerado de mayor valor estratégico. Entre otros se considerarán así los **Sectores Industriales**, teniendo las operaciones de este sector de Nuevas Empresas la consideración de **Operaciones Normales**. Las operaciones de otros sectores tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

Las **Operaciones Especiales** previstas en los apartados b) y c) anteriores deberán quedar debidamente soportadas por parte de la SGR sobre la base del plan de creación de empresa planteado por la **Pyme Avalada**.

2) Para Transferencia de Empresas, entendiéndose como tal la adquisición de un negocio en funcionamiento bien a través de la compra de una sociedad o la compra de activos con subrogación en derechos y obligaciones asociados al mismo que se prevé realizar con la financiación avalada y ha sido completada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, cuando se mantengan TRES (3) empleos equivalentes a tiempo completo.

A estos efectos, rogamos nos remita firmado el presente escrito, dando conformidad a la prórroga del Contrato de Reafianzamiento, y a la modificación de la Estipulación 5 del mismo en los términos referidos.

Un cordial saludo,

Prórroga CR-2020 a 31-08-2021

.....SGR

Madrid, a 30 de junio de 2021

Estimado,

En el Consejo de Administración de CERSA celebrado el 24 de junio de 2021, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. – Prorrogar el **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, prorrogada actualmente hasta el 30 de junio, por dos meses más, hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive.

SEGUNDO. – Incrementar el importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA, previsto en el apartado 7.4 del **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000€), hasta DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (2.650.000.000 €), para el periodo desde el 1 de enero 2020 hasta el 31 de agosto de 2021.

TERCERO. – Modificar la definición de la tipología de operaciones de garantía **Crecimiento de Empresas**, prevista en la estipulación 5 del **Contrato de Reafianzamiento** y en el apartado de **DEFINICIONES**, a partir del 1 de mayo de 2021, quedando redactada como sigue a continuación:

Crecimiento de Empresas:

La **PYME Avalada** se incluirá en la tipología de Crecimiento de Empresas cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Para Nuevas Empresas, constituidas o que hayan iniciado su actividad en los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la fecha de concesión de la garantía:
 - a. Cuando tengan TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo en el momento de la formalización, computándose tanto los indefinidos como los temporales, a través de la información del registro mercantil u otra contrastable.
 - b. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al tener la previsión de contar con CINCO (5) empleados equivalentes a tiempo completo en un plazo máximo de TRES (3) años desde la concesión del aval. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.
 - c. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al desarrollar su actividad en un sector de actividad considerado de

mayor valor estratégico. Entre otros se considerarán así los **Sectores Industriales**, teniendo las operaciones de este sector de Nuevas Empresas la consideración de **Operaciones Normales**. Las operaciones de otros sectores tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

Las **Operaciones Especiales** previstas en los apartados b) y c) anteriores deberán quedar debidamente soportadas por parte de la SGR sobre la base del plan de creación de empresa planteado por la **Pyme Avalada**.

- 2) Para Transferencia de Empresas, entendiéndose como tal la adquisición de un negocio en funcionamiento bien a través de la compra de una sociedad o la compra de activos con subrogación en derechos y obligaciones asociados al mismo que se prevé realizar con la financiación avalada y ha sido completada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, cuando se mantengan TRES (3) empleos equivalentes a tiempo completo.

A estos efectos, rogamos nos remita firmado el presente escrito, dando conformidad a la prórroga del Contrato de Reafianzamiento, y a la modificación de la Estipulación 5 del mismo en los términos referidos.

Un cordial saludo,

CERSA

SGR

Prórroga CR-2020 hasta 30-09-2021

.....SGR

Madrid, a 31 de agosto de 2021

Estimado.....,

En el Consejo de Administración de CERSA celebrado el 23 de julio de 2021, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO. – Prorrogar el **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, prorrogada actualmente hasta el 31 de agosto, por un mes más, hasta el 30 de septiembre de 2021, inclusive.

SEGUNDO. – Incrementar el importe agregado del nuevo riesgo por reafianzamiento otorgado por CERSA en conjunto a las operaciones de todas las SGR y SAECA, previsto en el apartado 7.4 del **Contrato de Reafianzamiento** y su **adenda** firmada en diciembre de 2020, en QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE EUROS (570.000.000€), hasta DOS MIL SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE EUROS (2.770.000.000 €), para el periodo desde el 1 de enero 2020 hasta el 30 de septiembre de 2021.

TERCERO. – Solicitar la firma de una declaración responsable a la **Empresa Avalada** de “No causar perjuicio significativo” en materia ambiental para todas las operaciones formalizadas desde el 1 de septiembre 2021. Esta declaración es requerida para las empresas beneficiarias de las medidas contempladas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España aprobado el 13 julio de 2021 por parte del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros de la Unión Europea. En él se contempla, como una de sus medidas orientadas al crecimiento y la resiliencia de las **PYME**, el refuerzo del Sistema de Garantía en España a través de una aportación al Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA.

CUARTO. – Modificar la definición de la tipología de operaciones de garantía **Crecimiento de Empresas**, prevista en la estipulación 5 del **Contrato de Reafianzamiento** y en el apartado de **DEFINICIONES**, a partir del 1 de mayo de 2021, quedando redactada como sigue a continuación:

Crecimiento de Empresas:

La **PYME Avalada** se incluirá en la tipología de Crecimiento de Empresas cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1) Para Nuevas Empresas, constituidas o que hayan iniciado su actividad en los TREINTA Y SEIS (36) meses previos a la fecha de concesión de la garantía:
 - a. Cuando tengan TRES (3) empleados equivalentes a tiempo completo en el momento de la formalización, computándose tanto los indefinidos como los temporales, a través de la información del registro mercantil u otra contrastable.
 - b. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al tener la previsión de contar con CINCO (5) empleados equivalentes a tiempo completo en un plazo máximo de TRES (3) años desde la concesión del aval. Estas operaciones tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.
 - c. Cuando se considere una nueva empresa de especial interés por parte de la SGR al desarrollar su actividad en un sector de actividad considerado de mayor valor estratégico. Entre otros se considerarán así los **Sectores Industriales**, teniendo las operaciones de este sector de Nuevas Empresas la consideración de **Operaciones Normales**. Las operaciones de otros sectores tendrán la consideración de **Operaciones Especiales**.

Las **Operaciones Especiales** previstas en los apartados b) y c) anteriores deberán quedar debidamente soportadas por parte de la SGR sobre la base del plan de creación de empresa planteado por la **Pyme Avalada**.

- 2) Para Transferencia de Empresas, entendiéndose como tal la adquisición de un negocio en funcionamiento bien a través de la compra de una sociedad o la compra de activos con subrogación en derechos y obligaciones asociados al mismo que se prevé realizar con la financiación avalada y ha sido completada en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, cuando se mantengan TRES (3) empleos equivalentes a tiempo completo.

A estos efectos, rogamos nos remita firmado el presente escrito, dando conformidad a la prórroga del Contrato de Reafianzamiento, y a la modificación de la Estipulación 5 del mismo en los términos referidos.

Un cordial saludo,

CERSA

SGR